

Catalina Pérez Correa, Cerro de la mitra, 2026



la crítica

del derecho

año 2, Vol. 4 – abril de 2026

Contenido

DEBATES

Mas alla de las urnas	Giacomo Delledonne · Giuseppe Martinico	3
Crónica de un deshielo	Jorge Barraquirre	7
Un orden que Trump no quiere salvar	Oded Balaban	9
Guía crítica de lectura del proyecto de reglamento de concursos propuesto por la Corte Suprema	Gustavo Arballo	14

ENSAYOS

Trump, el Mensajero	Sebastián Mazzuca	27
La ilusión electoral: por qué Venezuela no es Hungría	Yanina Welp	34
El Estado autosarcófago	Diego Pardo Álvarez · Sebastián Salazar Pizarro	36
Courtis y la renovación del derecho en la Argentina	María Victoria Ricciardi	39
Pensar de nuevo	Tomás Abraham	43
Tropezando con el per saltum, otra vez. Say No More	Gustavo Maurino	47
Cuando los jueces se vuelven la Corte	Miguel Gualano de Godoy · Juliano Zaiden Benvindo	51
Las elecciones peruanas aun sin resolver	Natalia Sobrevilla Perea	55
Discapacidad y derechos, ¿o con derechos?	Luis Guillermo Bulit Goñi	57
¿Mucha judicialización?	Sebastián Guidi	62
Apatía democrática en tiempos de algoritmos	Roberto Gargarella	64
Las dos moralidades del derecho	Cass Sunstein	66

RESEÑAS

El desafío de crecer en el fin de la historia	Roberto Gargarella	73
---	--------------------	----

Mas alla de las urnas

por Giacomo Delledonne · Giuseppe Martinico

Lo que realmente reveló el referéndum de 2026 sobre el sistema judicial italiano

3 de abril de 2026

Los días 22 y 23 de marzo de 2026, los ciudadanos italianos votaron en un referéndum constitucional sobre la denominada “Reforma Nordio” (que lleva el nombre del ministro de Justicia, Carlo Nordio). Esta reforma proponía una serie de cambios estructurales significativos en el poder judicial italiano, entre los que destacaba la separación de carreras (*separazione delle carriere*) entre los fiscales y los jueces.

Históricamente, el modelo italiano se ha caracterizado por una trayectoria profesional unificada; tanto los fiscales como los jueces pertenecen al mismo cuerpo judicial, acceden a él mediante un único concurso y comparten la misma formación inicial. Son evidentes algunas similitudes con el modelo francés de organización del poder judicial, que se remontan al Reino de Italia; sin embargo, las diferencias se acentuaron en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, ya que los fiscales franceses siguen estando formalmente sujetos al Ministro de Justicia, mientras que en Italia la condición de los fiscales se ha acercado en términos generales a la de los jueces (véase el art. 107 de la Constitución italiana).

Este referéndum se regía por el procedimiento establecido en el artículo 138 de la Constitución italiana, que establece:

“Las leyes de revisión de la Constitución [...] serán sometidas a referéndum popular dentro de los tres meses siguientes a su publicación cuando así lo solicite una quinta parte de los miembros

de una Cámara o quinientos mil electores o cinco Consejos Regionales. La ley sometida a referéndum no se promulgará si no es aprobada por la mayoría de los votos válidos. No habrá lugar a referéndum si la ley se aprueba en la segunda votación de cada una de las Cámaras por una mayoría de dos tercios de sus respectivos componentes”.

La doctrina jurídica ha debatido tradicionalmente la naturaleza de este mecanismo: ¿se trata de un referéndum confirmatorio del voto parlamentario o de un **referéndum de oposición**? Esta última opinión sugiere que sirve como herramienta para que las minorías impugnen una decisión parlamentaria que, de otro modo, se convertiría en ley constitucional al cabo de tres meses. Según una opción interpretativa de minimis, defendida hace unos meses por el **Tribunal Administrativo Regional de Lacio** – el referéndum constitucional sería un instituto de garantía, cuya tarea principal es verificar la coincidencia entre la voluntad de los parlamentarios y la voluntad del cuerpo electoral en caso de que no se alcance la mayoría de dos tercios en ambas cámaras.

En este breve artículo, esbozaremos las principales innovaciones introducidas por la reforma constitucional de Nordio y ofreceremos algunas observaciones críticas desde la perspectiva del derecho constitucional.

La reforma (rechazada) en pocas palabras

La innovación más notable introducida por la propuesta fue la separación formal de las carreras judicial y fiscal, creando dos vías distintas (para una visión general en inglés, véanse Gropi, Clementi y Lobina). Anteriormente, las reformas introducidas mediante legislación ordinaria bajo el Gobierno de Draghi ya habían dado lugar a un sistema en el que existía una separación de funciones, lo que significaba que era extremadamente difícil cambiar de rol. De hecho, en el sistema actual, por lo general no se permite a los magistrados pasar de la función judicial a la fiscal y viceversa, salvo en casos muy raros y excepcionales. Ese marco tenía por objeto garantizar la imparcialidad al impedir que los jueces hubieran ejercido previamente como fiscales. La reforma de Nordio pretendía ir un paso más allá sustituyendo el único Consejo Superior de la Magistratura (CSM) por dos consejos separados: uno para los jueces y otro para los fiscales. Se preveía que ambos órganos siguieran estando presididos por el presidente de la República, con el fin de preservar una garantía institucional incluso durante la reestructuración del poder judicial. La razón de ser de este componente del proyecto de enmienda constitucional era que la *separazione delle carriere* se reflejara en la estructura del Consejo o Consejos Superiores de la Magistratura, con dos órganos distintos que regulasen, respectivamente, las trayectorias profesionales de los jueces y los fiscales.

Además, la reforma intentaba introducir un sistema de sorteo para el nombramiento de los miembros del CSM, sustituyendo las elecciones tradicionales por parte del Parlamento y del poder judicial. Según esta propuesta, un tercio de los miembros debía seleccionarse al azar (por sorteo) de una lista de profesores de Derecho y abogados de alto rango elaborada por el Parlamento. Los dos tercios restantes se habrían sorteado entre jueces o fiscales de acuerdo con las normas legales, sin prácticamente ninguna orientación sobre cómo debía regular el poder

legislativo este procedimiento radicalmente innovador.

La reforma judicial promulgada por el Parlamento italiano se entendía mejor como parte de una evolución institucional más amplia que había sido defendida tanto por la izquierda como por la mayoría actual. Los defensores de la propuesta solían considerar infundados los argumentos que afirmaban que las carreras judiciales y fiscales no podían separarse. De hecho, la jurisprudencia anterior del Tribunal Constitucional que permitía un referéndum sobre la cuestión había reconocido su compatibilidad abstracta incluso con el marco constitucional vigente en ese momento (por ejemplo, Corte costituzionale, Sentencia n.º 58/2022).

No obstante, esta reforma constitucional intentó introducir disposiciones que suscitaron importantes inquietudes, en particular la creación de un órgano ad hoc encargado de imponer sanciones disciplinarias. Varios juristas consideraron que su composición parcial por sorteo era difícil de conciliar con los principios de un diseño institucional racional (para una valoración matizada, véase Guarnieri). De no ser por estos elementos problemáticos, y en unas circunstancias políticas diferentes, la reforma podría no haber merecido una oposición categórica. Sin embargo, en la configuración presentada a los votantes, sus implicaciones normativas y prácticas seguían siendo cuestionables. Cabe señalar, no obstante, que en el momento de la votación no existían dinámicas de “court-packing” destinadas a remodelar el poder judicial o la composición del Tribunal Constitucional, que siguió funcionando de forma independiente como lo había hecho en años anteriores.

Más allá de la tecnicidad: ¿un despertar político?

El Gobierno de Meloni planteó la votación como una cuestión puramente técnica, lo cual se explica en parte a la luz de la gran complejidad del asunto en juego. Al fin y al cabo, se pidió a los votantes que dieran una respuesta binaria (Sí o

No) a un texto muy complejo que afectaba a siete artículos diferentes de la Constitución. Como es bien sabido, esto pone de relieve uno de los retos que plantea el referéndum como instrumento de derecho constitucional cuando se aplica a cuestiones estructurales intrincadas. A diferencia de los referéndums constitucionales anteriores —celebrados en 2001, 2006, 2016 y 2020—, la Reforma Nordio no abordaba temas altamente politizados como el régimen parlamentario y la arquitectura regional del Estado, sino la regulación menos conocida del poder judicial. Tal y como en 2016 en la época del Gobierno Renzi, el hecho de que la reforma fuera impulsada, hasta el día del referéndum, por el poder ejecutivo en ejercicio contribuyó inevitablemente a la politización y a la polarización del debate. En 2001, por citar un ejemplo, la llamada reforma del Título V—es decir, del modelo italiano de Estado regional—fue sometida al voto popular meses después de que la mayoría de centroizquierda que la había patrocinada a fuera reemplazada por el segundo Gobierno Berlusconi, lo cual contribuyó a la despolitización del asunto y a una caída de la participación electoral.

Pocos esperaban una participación tan elevada, incluso en comparación con los cuatro referéndums constitucionales anteriores (solo en 2001 la participación cayó significativamente por debajo del 50 %) y a la luz del creciente abstencionismo que ha caracterizado las recientes elecciones generales, locales y europeas italianas, así como los referéndums abrogativos. Por esta razón, las encuestas habían pronosticado que una alta participación podría favorecer al bando del “Sí”, partiendo generalmente de la hipótesis de que la participación no superaría el 55 %.

Esta elevada participación envía un mensaje contundente tras años de distanciamiento de la ciudadanía respecto a la participación política. Sin embargo, una participación tan alta convierte inevitablemente el voto en “político”. Parte de la explicación del resultado se encuentra sin duda en la oposición al Gobierno de Meloni —un

ejecutivo que ha gozado de una estabilidad significativa hasta ahora, pero que, en los últimos meses de la campaña, se inclinó fuertemente hacia una narrativa que condenaba al poder judicial por estar hiperpolitizado. A pesar de ello (o precisamente por ello), la composición del electorado de ambos bandos siguió en líneas generales las líneas partidistas, con algunas excepciones notables.

Análisis

En nuestra opinión, esta reforma presentaba numerosas facetas problemáticas. Se basaba en un enfoque punitivo —al menos en su intención— hacia un poder judicial que, si bien sin duda fue responsable de ciertas fases turbulentas en la historia institucional reciente de Italia, no era en absoluto la “raíz de todos los males”, a pesar de la retórica de la mayoría durante la campaña.

De hecho, el referéndum puede considerarse un “enfrentamiento” entre dos tradiciones distintas del populismo italiano surgidas del momento decisivo de *Tangentopoli* (la “ciudad de los sobornos”), las investigaciones de corrupción de principios de la década de 1990 que dismantelaron el sistema de partidos histórico tras el final de la Guerra Fría.

Tangentopoli dio lugar al menos a dos corrientes distintas de populismo en Italia. La primera fue una corriente más justicialista, para la cual el populismo penal —el uso del derecho penal como instrumento clave de la estrategia política— se convirtió en una característica definitoria. El “justicialismo” es un sello distintivo del *MoVimento 5 Stelle*. La década de los noventa fue también una época de populismo judicial ocasional, como lo demuestran las protestas enérgicas y la presión ejercida contra las propuestas de reforma penal presentadas por dos ministros de Justicia en el cargo en aquellos años, Giovanni Conso y Alfredo Biondi; años más tarde, el exfiscal Francesco Saverio Borrelli, uno de los principales protagonistas de aquellos años, admitió re-

trospectivamente “*algunas intromisiones esporádicas*” por parte de los fiscales de *Tangentopoli*.

La segunda corriente, asociada a Silvio Berlusconi, era abiertamente contraria a la magistratura y reaccionaba contra quienes habían liderado la lucha contra la corrupción en los partidos tradicionales. Berlusconi enmarcó sistemáticamente su política en oposición a la “justicia punitiva”, poniendo de relieve cómo ¹(<https://www.routledge.com/Multiple-Populisms-Italy-as-Democracys-Mirror/Blokker-Anselmi/p/book/9781032240374>) coexistían en Italia.

Gran parte de la retórica antijudicial que caracterizó la era Berlusconi resurgió para inspirar la campaña del actual Gobierno, mientras que entre los oponentes a la reforma destacaban miembros del Movimiento Cinco Estrellas. Sin embargo, sería reduccionista considerar la posible separación de las carreras judiciales como una amenaza inherente a la democracia; en el pasado, incluso coaliciones de izquierdas han apoyado tales medidas, aunque en contextos muy diferentes.

También sería un error clasificar las reformas constitucionales “punitivas” como dominio exclusivo de la derecha, representada por el Gobierno de Meloni. Históricamente, fuerzas de la izquierda —sobre todo el Movimiento Cinco Estrellas, ocasionalmente apoyado por elementos del Partido Demócrata— han encabezado sus propios cambios constitucionales punitivos. El ejemplo más destacado, por supuesto, fue la reforma de 2020 (aprobada también por referéndum), que redujo el número de *diputados*.

La reforma Nordio aplazó cuestiones cruciales —como el proceso de selección de los “miembros laicos” (no jueces) del *Tribunal Superior Disciplinario*— y guardó silencio sobre los males sistémicos del sistema judicial italiano, sobre todo la excesiva duración de los juicios. En consecuencia, el proyecto resultaba difícil de definir; era extremadamente ambiguo o deliberadamente vago en cuanto a su aplicación. Además,

no abordó el problema “real” del faccionalismo interno (*correntismo*) y los contactos indebidos entre magistrados y figuras políticas. La introducción de una selección basada en el sorteo (la “lotería”), planteada como una aplicación de la lógica de “todos cuentan como uno”, no mitiga de por sí este riesgo. De hecho, la creación de dos Consejos Superiores separados podría incluso haber intensificado la competencia entre facciones.

Además, la reforma contenía contradicciones internas: al tiempo que abogaba por la separación de carreras, preveía paradójicamente un único Tribunal Superior Disciplinario para ambas ramas. Si bien la separación de carreras no es intrínsecamente contraria a la independencia judicial —un principio al que se hace referencia explícita en la reforma Nordio—, el contexto más amplio suscitó alarmas. Algunos *especialistas* en derecho constitucional lo calificaron de intento de reforma judicial, estableciendo paralelismos con los acontecimientos en Hungría e Israel. Como se ha señalado anteriormente, las incoherencias y los defectos técnicos del proyecto de ley hicieron que este resultado fuera bastante incierto; un hecho más preocupante es la conexión entre esta reforma y una agenda más amplia de “la seguridad ante todo” impulsada por el Gobierno de Meloni a través de controvertidos decretos-leyes.

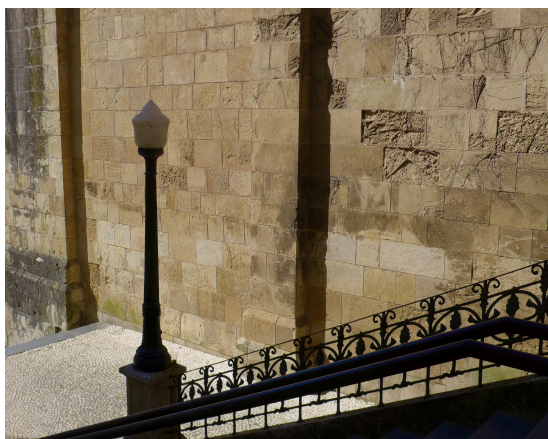
Por último, el proyecto de ley constitucional se mantuvo prácticamente sin cambios desde su presentación hasta su aprobación parlamentaria definitiva, ya que la mayoría rechazó todas las enmiendas de la oposición. Desde un punto de vista procedimental, esta rigidez sirvió como “llamada de atención”, lo que probablemente alimentó el escepticismo público hacia las promesas del ministro Nordio de negociar las medidas de aplicación posteriores.

En el *Informe sobre la Democracia 2026 del Instituto V-Dem*, publicado recientemente, Italia fue clasificada entre los denominados “países en proceso de autocratización”, una classifica-

¹múltiples formas de populismo

ción influida en parte por la legislación centrada en la seguridad introducida por el Gobierno de Meloni. Sin embargo, no creemos que la democracia italiana corra actualmente más riesgo que otras, una opinión que el propio resultado del referéndum constitucional parece validar.

Más allá de lo que está en juego políticamente, este resultado ofrece un rayo de esperanza. Como juristas, no podemos esperar resistir las tendencias autoritarias (ya sean reales o percibidas) confiando únicamente en los actores contramayoritarios —que, irónicamente, eran precisamente los objetivos de esta reforma—. Si no se logra involucrar a la sociedad civil, a largo plazo estas instituciones contramayoritarias sufrirán inevitablemente la captura institucional por parte de cualquier mayoría que esté en el poder, como se ha visto en los ejemplos aleccionadores de Hungría, Polonia y Turquía. ■



DEBATES

Crónica de un deshielo

por Jorge Barraguirre

Retrocesos en la protección de nuestros glaciares.

Observo con profunda preocupación cómo, en medio de una triple crisis ambiental de alcance global —caracterizada por la contaminación, la pérdida acelerada de biodiversidad y el cambio climático—, la Argentina parece estar a punto de dar un paso en falso respecto a uno de sus tesoros más vitales. Nuestro país posee una responsabilidad geográfica y ética inmensa: resguardamos, según el Inventario Nacional elaborado por el IANIGLA, un total de 16.968 glaciares que abarcan más de 8.484 kilómetros cuadrados. Estos gigantes de hielo no son elementos ornamentales del paisaje cordillerano; son, en esencia, nuestras mayores reservas de agua dulce, pilares del desarrollo turístico y laboratorios naturales para la ciencia.

Sin embargo, la reciente media sanción en el Senado a la modificación de la Ley 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Glaciares representa, a mi juicio, una amenaza directa a la seguridad hídrica y un desafío a la arquitectura constitucional de nuestra nación.

El valor del hielo en un mundo sediento

No podemos ignorar las advertencias del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). La pérdida de masa glaciar no es un fenómeno abstracto; se traduce en una reducción drástica del agua disponible para el consumo humano, la producción agrícola y la generación de energía hidroeléctrica. Estamos ante una crisis hídrica que nos sitúa en un escenario de alta vulnerabilidad, especialmente para aquellas comunidades que habitan a la sombra de los Andes.

La degradación de los glaciares y de su ambiente periglacial compromete la capacidad de

regulación y la calidad de los ríos que alimentan al NOA, Cuyo y la Patagonia. Además, la fragilidad de estos ecosistemas frente al calentamiento global pone en jaque al sector turístico, un motor económico crucial para las provincias cordilleranas. Ante este panorama, cualquier cambio legislativo debería apuntar a fortalecer la protección, no a diluirla.

La erosión del federalismo de concertación

El punto más alarmante de la reforma propuesta radica en su ataque al artículo 41 de nuestra Constitución Nacional. Desde la reforma de 1994, Argentina adoptó un federalismo de concertación. Este sistema establece que la Nación debe fijar un piso o umbral básico de protección (presupuestos mínimos), uniforme para todo el territorio, sobre el cual las provincias pueden, si lo desean, construir protecciones aún más estrictas, pero jamás inferiores.

La modificación que hoy se debate pretende introducir una pluralidad de métodos técnico-científicos para definir qué es un glaciar o cómo evaluar los impactos de la actividad humana sobre ellos. Al hacer esto, la ley dejaría de ser un estándar nacional para convertirse en un mosaico de criterios locales. Esto permitiría que cada jurisdicción adopte un enfoque disciplinar dispar, subordinando la protección ambiental a la decisión de la autoridad política provincial de turno.

Esta fragmentación normativa es, técnicamente, incongruente con la Ley General del Ambiente. Pasaríamos de tener “umbrales normativos nacionales” a depender de “umbrales técnicos provinciales”, lo que despoja al ciudadano de una protección ambiental homogénea y previsible.

El riesgo del “Dumping Ambiental”

Al habilitar que cada provincia determine incondicionalmente sus estándares, se abre la puerta a una práctica sumamente peligrosa: el dumping ambiental. Esto ocurre cuando las jurisdicciones compiten entre sí para atraer inver-

siones mediante la reducción de sus exigencias de calidad ambiental.

Si permitimos que se perfora el piso de protección de los glaciares bajo una interpretación expansiva del dominio provincial de los recursos naturales (artículo 124 CN), estaremos poniendo en riesgo la integridad de todo el sistema de presupuestos mínimos, incluyendo leyes fundamentales como la de Bosques Nativos. Debemos recordar que, aunque los recursos sean de dominio provincial, el derecho a un ambiente sano es universal y no debe verse alterado por fronteras políticas internas.

Para evitar este caos normativo, considero indispensable que el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) recupere su rol protagónico. Es el COFEMA quien debe concertar los niveles de protección, balanceando los intereses productivos locales con las funciones hídricas que, por naturaleza, se extienden más allá de los límites de una sola provincia. El agua que nace en un glaciar cordillerano es un recurso compartido que garantiza la vida y la producción de múltiples regiones río abajo.

Una reforma regresiva y contraria a los Derechos Humanos

Desde una perspectiva jurídica, la reforma es claramente regresiva. El principio de no regresión, amparado por el Acuerdo de Escazú y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que cualquier retroceso en la protección ambiental sea excepcional y esté debidamente justificado con criterios científicos objetivos. En este caso, no se han identificado fundamentos científicos que avalen la disminución de los estándares actuales.

La regresión se manifiesta en dos puntos críticos:

1. Restricción del objeto de protección: El proyecto pretende proteger únicamente a los glaciares que cumplan una función como “reserva estratégica” de agua para cuencas hidrográficas. Esto reduciría drásticamente el in-

ventario de glaciares protegidos, dejando en el desamparo legal a miles de cuerpos de hielo que hoy sí cuentan con tutela.

2. Debilitamiento de las prohibiciones: La ley actual prohíbe actividades que supongan una “simple afectación” de los glaciares. La reforma, en cambio, busca prohibir solo aquellas que representen una “alteración relevante”. Este cambio terminológico es una trampa legal: permitiría ejecutar actividades que hoy están prohibidas, dejando la calificación de “relevancia” al criterio técnico-científico —y potencialmente dispar— de cada autoridad provincial.

Compromisos internacionales en juego

Finalmente, no podemos ignorar el impacto que esto tendría en la inserción internacional de Argentina. El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el Mercosur exige explícitamente mantener niveles elevados de protección ambiental para garantizar un desarrollo sostenible en las inversiones. Una rebaja en los estándares de protección de los glaciares no solo vulnera tratados de derechos humanos como la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte IDH, sino que también afecta nuestra seguridad jurídica y reputación comercial ante inversores que demandan sostenibilidad.

Palabras finales

La protección de los glaciares no es un obstáculo al desarrollo; es su condición de posibilidad. Al intentar flexibilizar las prohibiciones y fragmentar los criterios técnicos, el proyecto con media sanción entra en franca tensión con el sistema constitucional instituido en el artículo 41.

Hago un llamado a la Cámara de Diputados para que actúe con la responsabilidad histórica que el momento exige. No podemos permitir que el “federalismo” se use como argumento para desmantelar la protección de un recurso estratégico y vital. La supremacía de la Constitución

y el derecho de las generaciones futuras a contar con reservas de agua dulce deben estar por encima de cualquier coyuntura política o interés económico inmediato. Los glaciares son el seguro de vida de nuestro ecosistema; permitir su degradación es, sencillamente, hipotecar nuestro futuro.

—

Nota del autor: Este análisis se sustenta en los argumentos y la evidencia técnica presentados por la Red Argentina de Fiscalías Ambientales (RAFA) en su comunicación oficial a la Cámara de Diputados de la Nación, con el objetivo de alertar sobre las inconsistencias constitucionales del proyecto de reforma. ■



DEBATES

Un orden que Trump no quiere salvar

por Oded Balaban

Una crítica a Sebastián Mazzuca y una hipótesis alternativa sobre la lógica del trumpismo.

A Tomás Abraham, por su obstinación en pensar contra la comodidad del consenso

El error de categoría

Sebastián Mazzuca ha escrito un ensayo inteligente, bien construido y, en lo esencial, equivocado. No equivocado en sus datos —el ascenso de China, la desindustrialización estadounidense y el agotamiento del Estado-nación son fenóme-

nos reales y bien documentados— sino equivocado en su premisa interpretativa central. Mazzuca sostiene que Trump es el mensajero torpe de fuerzas estructurales que ningún presidente podría ignorar. Pero esa tesis supone que Trump comparte, aunque sea implícitamente, el objetivo que esas fuerzas demandarían de cualquier presidente razonable: defender el orden liberal frente al avance chino. Y esa suposición, que Mazzuca da por sentada, es precisamente lo que está en discusión.

Mazzuca proyecta sobre Trump una racionalidad geopolítica que no es la suya, y luego diagnostica incompetencia en su ejecución. Pero un jugador de ajedrez no es un mal jugador de damas porque mueve las piezas de forma extraña. Si Trump no está jugando a defender el orden liberal —si está jugando a otra cosa—, entonces el diagnóstico de torpeza estratégica es simplemente incorrecto. Lo que Mazzuca llama mensajero torpe podría ser, en cambio, un mensajero eficaz de un mensaje completamente distinto.

La pregunta que Mazzuca no formula, y que me propongo como central, es la siguiente: ¿está Trump intentando ganar dentro del orden existente, o está intentando cambiar el orden mismo? Son dos cosas radicalmente distintas. Y confundirlas produce exactamente el tipo de análisis superficial que el propio Mazzuca dice querer evitar.

La alianza que Mazzuca no ve

Mazzuca organiza su ensayo alrededor de una oposición: Estados Unidos versus China. Esa oposición existe, tiene fundamentos económicos y militares reales, y es probable que se profundice en las próximas décadas. Pero no es la oposición que organiza la política exterior de Trump. Lo que Mazzuca pasa por alto —o descarta demasiado rápido— es la posibilidad de que Trump no vea a China como adversario sino como socio en un proyecto compartido: la demolición del orden liberal multilateral, o sea, la globalización bien entendida, tal como trataré de explicar.

Un presidente que ataca sistemáticamente a los jueces, a la prensa y a los organismos de control no está defendiendo el orden liberal desde adentro: está erosionándolo. La admiración de Trump por Putin, Xi y Orbán no es un rasgo psicológico exótico sino una consecuencia coherente de ese proceso. Todos ellos gobiernan sin la prensa libre, los jueces independientes y los contrapesos institucionales que Trump ha atacado durante su segundo mandato. Admirar el resultado es coherente con atacar los obstáculos que impiden alcanzarlo. Lo que en el discurso liberal se llama autoritarismo, Trump lo experimenta como una solución, no como un problema.

La alianza entre Trump y los líderes autoritarios no requiere un pacto formal ni una conspiración deliberada. Basta con que compartan un enemigo común: el orden liberal cosmopolita, con sus instituciones multilaterales, sus élites tecnocráticas, sus medios de comunicación globalizados y sus jueces independientes. Ese orden no solo limita el poder de Putin o de Xi; también limita el de Trump. Destruirlo los beneficia a todos. En ese sentido, la multipolaridad que Trump parece favorecer no es la consecuencia involuntaria de una política exterior torpe sino que es su objetivo.

¿Para qué sirve un mundo multipolar?

La pregunta sobre la multipolaridad merece un desarrollo propio, porque no es obvia. ¿Por qué querría Trump —o cualquier presidente de la potencia hegemónica— un mundo multipolar? La respuesta convencional diría que no lo querría: la hegemonía unipolar favorece al hegemón. Pero esa respuesta asume que el hegemón quiere usar su poder para sostener un orden basado en reglas. Si en cambio quiere usar su poder de forma cruda, bilateral y sin rendición de cuentas, la multipolaridad no es una renuncia al poder sino que se transforma en su condición de posibilidad.

Un mundo con reglas multilaterales —la OMC, la OTAN, la ONU, el Acuerdo de París, la Corte Penal Internacional— es un mundo donde el más

fuerte está atado. No atado por la fuerza de los demás, sino por sus propios compromisos institucionales, que generan expectativas, obligan a la consulta y limitan el margen de maniobra unilateral. Para un presidente que piensa en términos de acuerdos bilaterales, de transacciones individuales, de presión directa sin mediación institucional, ese orden es una trampa, no una ventaja.

Un mundo multipolar, en cambio, es un mundo donde las reglas compartidas pierden autoridad y cada potencia negocia directamente con las demás según su peso relativo. En ese escenario, Estados Unidos sigue siendo la potencia más grande —militarmente, energéticamente, tecnológicamente—, pero ya no está obligado a actuar como garante del orden: puede exigir concesiones, imponer condiciones y abandonar compromisos cuando le conviene, sin el costo de legitimidad que eso tendría en un orden basado en reglas. La multipolaridad, lejos de debilitar a Estados Unidos en términos absolutos, lo libera de las ataduras que le impiden usar su poder de forma descarnada.

Hay además una dimensión doméstica que Mazzuca subestima. El orden liberal no es solo un sistema de relaciones internacionales: es un sistema de valores que incluye la independencia judicial, la libertad de prensa, la alternancia democrática y la rendición de cuentas de los gobernantes. Esos valores no solo limitan a Putin o a Xi: limitan a Trump. Un mundo donde esos valores han perdido autoridad global es un mundo donde Trump puede erosionarlos en casa con menor costo. La multipolaridad autoritaria no es solo una política exterior, es también, y quizás principalmente, una política doméstica.

La OTAN y Putin: ¿error o objetivo?

El caso más claro de la confusión entre torpeza y intención es la política de Trump hacia la OTAN y hacia Rusia. Mazzuca la presenta como una consecuencia disfuncional de la reacción estructural estadounidense: al priorizar sus propios intereses, Washington aliena a sus aliados

y fortalece involuntariamente a sus rivales. Pero la evidencia apunta en otra dirección.

Trump no debilitó a la OTAN por descuido. Lo hizo sistemáticamente, con convicción sostenida a lo largo de dos mandatos, contra el consejo de su propio Pentágono, contra la voluntad de sus aliados europeos y contra los intereses estratégicos que la geopolítica convencional atribuiría a Estados Unidos. Cuestionó el artículo quinto, sugirió que dejaría a los aliados morosos a merced de Rusia, retiró tropas de Alemania sin consulta y bloqueó la ayuda a Ucrania durante meses en su segundo mandato. Eso no es la política exterior de un presidente que quiere contener a Rusia y lo hace mal. Es la política exterior de un presidente que no quiere contenerla en absoluto.

La pregunta relevante no es si Trump cometió errores estratégicos al debilitar la OTAN. Es por qué lo hace con tanta consistencia y contra tanta resistencia interna. La respuesta más parsimoniosa es también la más incómoda: porque debilitar la OTAN beneficia a Putin, y beneficiar a Putin es un objetivo, no un efecto secundario. Eso no requiere suponer que Trump es un agente ruso. Basta con suponer que comparte con Putin la aversión al orden liberal multilateral y que percibe su debilitamiento como un beneficio, no como un costo.

Irán: la guerra que no quería ganar

El caso de Irán es quizás el más revelador, y el que conecta más directamente con el argumento que he desarrollado en otro lugar sobre la incoherencia estratégica de la alianza Trump-Netanyahu. Mazzuca presenta la acción militar sobre Irán como parte de la estrategia de contención de China: Irán es aliado regional de Beijing, tiene petróleo, y neutralizarlo sirve a los intereses estructurales de Washington. Pero esa lectura choca con un hecho elemental: Trump no hizo nada serio para derrocar al régimen iraní.

No es que lo intentara y fracasara. Es que no lo intentó. Las condiciones que Washington puso sobre la mesa en las negociaciones —

desmantelamiento del programa nuclear, fin del enriquecimiento, cesación del apoyo a proxies, límites al programa balístico— son sustancialmente idénticas a las de los doce puntos de Pompeo en el primer mandato, y notablemente similares a las del JCPOA que el propio Trump destruyó en 2018. Si el objetivo era un Irán desarmado y contenido, el camino más eficaz habría sido no abandonar el acuerdo que ya lo garantizaba. La decisión de 2018 no tuvo como resultado detener el programa nuclear iraní: lo aceleró. Irán pasó de un enriquecimiento de 3,67% bajo el JCPOA a niveles de hasta 60% tras la retirada estadounidense. Eso no es un fracaso de la política de máxima presión. Es su consecuencia lógica, y alguien en Washington debía saberlo.

La hipótesis alternativa —que ya he argumentado en relación con Netanyahu, y que aquí extendiendo a Trump— es que un Irán permanentemente amenazante pero no derrocado sirve mejor a ciertos intereses que un Irán cuyo conflicto con Occidente ha concluido. Un Irán en tensión controlada mantiene la presencia militar estadounidense en la región, garantiza la dependencia de los aliados del Golfo y de Israel, sostiene la demanda de armamento americano y proporciona a ambos líderes la emergencia permanente que necesitan para sus respectivos proyectos de poder doméstico. Un Irán derrocado resuelve el problema y elimina esa utilidad.

Hay además una dimensión energética que Mazzuca capta parcialmente pero no desarrolla en su dimensión política. La inestabilidad regional mantiene el precio del petróleo volátil. Estados Unidos, desde la revolución del shale, es el mayor productor mundial de hidrocarburos. La volatilidad del precio no lo perjudica como importador: lo beneficia como exportador. Un Medio Oriente en paz estable y con Irán integrado podría aumentar la oferta global y comprimir los precios, lo que afectaría directamente a los productores texanos que son parte del núcleo electoral de Trump. El conflicto permanente, en este sentido, no es solo una política exterior: es también una política energética.

Lo que Mazzuca acierta y lo que ese acierto no explica

Sería injusto con Mazzuca no reconocer lo que su ensayo acierta. Las tres fuerzas que identifica son reales. La desindustrialización del Rust Belt, la captura populista del Partido Republicano, el ascenso de China y el agotamiento del Estado-nación como unidad eficaz de gobierno: todo eso ocurrió, y cualquier análisis serio de la política exterior estadounidense tiene que incorporarlo. Mazzuca tiene razón en que ningún presidente —demócrata o republicano— podría ignorar esas presiones. Y tiene razón en que el foco exclusivo en la psicología de Trump oscurece más de lo que ilumina.

Mazzuca acierta en identificar las tres fuerzas — el ascenso de China, la fractura interna, el agotamiento del Estado-nación — pero comete un error lógico al pasar del diagnóstico a la explicación. Que una presión exista no implica que determine una única respuesta posible. Las presiones crean un espacio de posibilidades: definen qué respuestas son viables, pero no cuál será elegida ni con qué lógica. Bajo las mismas presiones, otro presidente podría haber reforzado la OTAN, negociado con Irán o contenido a China por vías multilaterales. Trump eligió otra cosa. Y esa elección — por qué esta respuesta y no otra — es precisamente lo que requiere explicación propia, una explicación que las fuerzas estructurales no pueden proveer por sí solas. Es exactamente ahí, en el momento analíticamente más exigente, donde Mazzuca desaparece y deja que las estructuras hablen en lugar de los actores.

La debilidad del argumento se vuelve aún más visible en el modo en que Mazzuca invoca a Karl Marx. Sostiene que Marx habría anticipado la apertura de China al comercio mundial, pero no su posterior capacidad de aprender las reglas del sistema y competir con las economías centrales. Esta afirmación no resiste una lectura mínimamente atenta de su teoría del mercado mundial.

Ya en el *Manifiesto del Partido Comunista*, Marx y Engels describen la expansión capitalista como un proceso que “da un carácter cosmopolita a la producción y al consumo” y establece una “interdependencia universal de las naciones” (Marx y Engels, 1848/2007, Madrid: Alianza, pp. 50–51). Pero este diagnóstico no es meramente descriptivo. En los *Grundrisse*, Marx formula con mayor precisión que “la tendencia del capital es crear el mercado mundial” y desarrollar las fuerzas productivas “como si no existieran más límites que la humanidad misma” (Marx, 1857–1858/2007, *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse)*. Madrid: Siglo XXI. (1857–1858, p. 406). Esta tendencia implica necesariamente la difusión de capacidades productivas más allá de su punto de origen.

Lejos de concebir una periferia condenada a la pasividad, Marx entiende la competencia capitalista como un mecanismo que impulsa a cada capital —y por extensión a cada economía incorporada al sistema— a desarrollar sus fuerzas productivas. Como señala en *El capital*, “la competencia obliga a cada capitalista a abaratar las mercancías, perfeccionando los métodos de producción” (Marx, 1867/2010, *El capital. Crítica de la economía política*, Tomo I. México: Fondo de Cultura Económica, p. 433). En el marco del mercado mundial, esa presión no se detiene en las fronteras nacionales.

La idea de que sociedades incorporadas al capitalismo puedan apropiarse de sus técnicas y eventualmente competir con los centros originales no es, por tanto, un elemento ausente en Marx, sino una consecuencia directa de su teoría. La supuesta “laguna” en su análisis no es más que el efecto de una lectura que fragmenta un proceso que él concibe como unitario.

Dicho de otro modo: que Estados Unidos iba a reaccionar de alguna forma ante el ascenso de China es probable. Que esa reacción tomara la forma específica de debilitar la OTAN, beneficiar a Putin, mantener Irán en conflicto permanente y construir afinidades con líderes autori-

tarios en todo el mundo no estaba determinado por ninguna fuerza sin alternativa. Eso es una elección. Y las elecciones tienen autores, razones, responsables y alternativas desechadas.

El orden que no se quiere salvar

La tesis de Mazzuca es, en el fondo, una tesis de inevitabilidad: el orden liberal se derrumba porque fuerzas más grandes que cualquier actor lo empujan hacia el colapso. Esa tesis tiene una virtud analítica —evita el psicologismo y el moralismo— pero tiene también un costo político: absuelve a los actores de su responsabilidad. Si todo lo que hace Trump es la consecuencia inevitable de fuerzas inevitables, entonces Trump no decide nada: es apenas el canal por el que la historia fluye.

Esa conclusión es empíricamente insostenible. Los líderes importan. Las ideologías importan. Las elecciones importan. Y en este caso importan de forma especialmente aguda, porque lo que está en juego no es solo el ritmo del cambio sino su dirección. El orden liberal tiene problemas reales —la desigualdad que genera, las exclusiones que produce, las soberanías que erosiona— pero también tiene conquistas que no son menores: la paz entre las grandes potencias durante ochenta años, la expansión sin precedentes de los derechos humanos, la apertura de espacios para la disidencia y la crítica en países que antes los prohibían. Esas conquistas no son inevitables. Requieren ser defendidas. Y hay actores que eligen no defenderlas.

Esta percepción no es exclusiva de los analistas externos. En plena guerra, voces dentro del propio debate israelí — como la del historiador Dmitri Shumsky— señalaron que el verdadero riesgo existencial para el orden democrático proviene de Washington, no de Teherán (Shumsky, *Haaretz*, 8 de abril de 2026). Es una alarma lanzada desde adentro del país que más directamente depende de esa alianza, y su significado es difícil de exagerar.

Trump es uno de esos actores. No porque sea psicológicamente peculiar ni moralmente repro-

bable —aunque puede ser ambas cosas— sino porque ha construido una coalición política cuyo proyecto de poder requiere el debilitamiento de las instituciones que hacen posible la rendición de cuentas. Esas instituciones son liberales en el sentido preciso del término: limitan el poder, protegen a las minorías y garantizan la alternancia. Socavarlas no es un efecto secundario sino el objetivo.

En ese sentido, la crisis del orden liberal no se explica solo por sus contradicciones internas —que existen— sino también por la acción deliberada de actores que se benefician de su colapso. Mazzuca ve las primeras y subestima la segunda. El resultado es un ensayo que explica mucho y absuelve demasiado.

Una hipótesis alternativa

Lo que me propongo, en lugar del diagnóstico de Mazzuca, es lo siguiente. El trumpismo no es la reacción torpe de la hegemonía amenazada. Es un proyecto político coherente —internamente coherente, aunque no estratégicamente sensato— cuyo objetivo es la reconfiguración del orden mundial en un sentido favorable a los líderes que ejercen el poder sin las limitaciones institucionales del liberalismo.

Ese proyecto tiene tres dimensiones que se refuerzan mutuamente. En el plano doméstico, busca concentrar el poder ejecutivo erosionando la independencia judicial, la libertad de prensa y los controles institucionales. En el plano regional, busca mantener las zonas de conflicto en una tensión controlada que justifique la presencia militar y la dependencia de los aliados, sin resolver los conflictos que le dan utilidad política. En el plano global, busca sustituir el orden multilateral basado en reglas por un sistema de negociaciones bilaterales donde el peso relativo de cada potencia —no las normas compartidas— determine los resultados.

Ese proyecto no es inepto. Es peligroso. Y su peligro no consiste en que vaya a fracasar —puede que fracase, puede que no— sino en lo que destruye en el camino: la arquitectura ins-

titucional que durante ochenta años hizo posible que los conflictos entre grandes potencias se procesaran sin guerra abierta, que las minorías tuvieran mecanismos de protección y que los gobernantes respondieran, aunque sea imperfectamente, ante sus ciudadanos.

Mazzuca tiene razón en que el orden liberal estaba bajo presión antes de Trump. Pero la presión no es el derrumbe. Entre una estructura bajo tensión y una estructura demolida hay una diferencia: la acción de quienes eligen derribarla. Esa acción tiene nombre. Y tiene consecuencias que ningún análisis estructural, por más sofisticado que sea, puede explicar sin mirar a los ojos a quienes la ejecutan.

Y que quede claro: No pretendo aquí defender el orden liberal como si fuera perfecto ni ignorar sus contradicciones reales. Pretendo, más modestamente, resistir la tentación del determinismo cuando ese determinismo opera, aunque involuntariamente, como coartada para los actores que eligen destruir lo que todavía vale la pena conservar. Entender las fuerzas subterráneas es necesario. Pero no es suficiente. La política también la hacen personas. Y las personas eligen. ■



DEBATES

Guía crítica de lectura del proyecto de reglamento de concursos propuesto por la Corte Suprema

por Gustavo Arballo

Letra grande y letra chica en el intento de racionalizar la logística y la virtud del proceso de selección de jueces

Donde estamos parados

El 25 de marzo, en lo que probablemente sea su gran apuesta no-jurisdiccional, la Corte emitió la **Acordada 4/26** conteniendo un proyecto de reglamento de concursos para la selección de jueces en el Consejo de la Magistratura, firmada por dos de sus tres jueces (Lorenzetti y Rosenkrantz). Curiosa e inusualmente, y, digámoslo, sin otro sentido que el de hacer una (a)puesta en escena, esa acordada concluye ordenando la publicación de un proyecto en el Boletín Oficial, lo que no me parece bien y es un acto de descortesía institucional (el Boletín Oficial no es un house organ de los poderes del Estado, sino un medio en el que se publica la normativa que va a cobrar vigencia; imaginemos si un Ejecutivo hiciera publicar todos sus proyectos en el Boletín Oficial).

Cinco días después mostró su poder de agenda en una **presentación pública** en la que convocó -y obtuvo- la participación de un relativamente amplio espectro de jueces, académicos, etc.

El 9 de abril hubo una **reunión de comisiones** (de Selección de Magistrados y Escuela Judicial y de Reglamentación) en el Consejo de la Magistratura donde se trató por primera vez el tema. Se presentó espontáneamente Rosatti (que no forma parte de esas comisiones) y habló muy brevemente del proyecto como uno con “elementos valiosos que sin duda serán enriquecidos”, lo que da por tierra con la especulación de que

no habría firmado porque estaba en abierto desacuerdo y nos devuelve al flujo natural: su abstención sería (si nos ponemos los anteojos de ver con la mejor luz) para no anticipar una opinión sobre un tema del Consejo estando fuera del Consejo.

Repercusiones: un comunicado del INECIP evalúa que el reglamento es **un parche insuficiente**; Martin Böhmer **escribe en La Nación** diciendo que es un paso en la dirección correcta, y rumiando sobre como conjugar esto con un sistema flojo de anclajes para producir una práctica robusta de la profesión (y consecuentemente, arrastrando los problemas de medición del “mérito” en evaluación de productos y de antecedentes). El 14 de abril, quince universidades respaldaron el proyecto en un comunicado conjunto.

El 22 de abril el Consejo **continuó el tratamiento**, con exposición de representantes de AMJA, INECIP y ACIJ. Allí varios consejeros mostraron algún grado de inquietud por la falta de consideración de proyectos previos que habían sido presentados en el organismo, y en parte, supongo por el copamiento de su agenda.

Con algunas salvedades que expondremos, el proyecto de la Corte me parece bueno (intentaremos explicar por qué) y comparto el lamento de por qué el organismo (aunque hubo alguna evolución y cambios en la regulación de concursos en las sucesivas capas geológicas del Consejo) no consiguió cuajar un reglamento que compile muchas ideas comunes y consensuales, aunque justo es decir que varios consejeros lo intentaron razonablemente sin suerte (por ejemplo, el **proyecto** de 2022 de Molea, Tolosa y Vázquez). En total -según se reportó en la reunión de comisiones- fueron 17 proyectos de actuales consejeros y 13 proyectos de consejeros anteriores. Tampoco hubo suerte en un proyecto de reforma de la Ley del Consejo de la Magistratura, que llegó a tener la **“media sanción” en el Senado de 2022**, y que incluía un apartado sobre los concursos.

Lo curioso es que de todos los problemas que tiene el Consejo (formación en la Escuela de la

Magistratura -sobre lo que escribimos en [este dossier de la ADC-](#), gestión de denuncias y deslinde de responsabilidades disciplinarias, etc.), este es el más fácil de solucionar. No necesita cambio de ley, y bajo ese marco no cuesta mucho hacer concursos razonablemente bien: no se requiere financiamiento trasnacional ni tecnología alienígena.

El contexto: el submundo de los concursos en el Consejo de la Magistratura Federal

Lo que ciertamente no es el caso. Cualquier análisis del nuevo reglamento implica contrastarla contra una práctica enormemente disfuncional, documentada por ejemplo en [este informe de la ADC de 2022](#).

O recuperemos este ejemplo de la saga de los concursos para juez federal de La Plata, traído por Julián Axat. Hicieron un concurso sobre un caso exótico (contrabando de servicios), hubo caos posterior, se “perdieron” las claves de anonimización de las pruebas, intentaron remediarlo apelando a la buena fe de que cada concursante reconozca su propia prueba: el resultado de vodevil esperable fue que los que sabían suscriptores de exámenes más precarios se abalanzaron a reclamar autoría de exámenes que lucieran mejor argumentados. Como no había chance de hacer pruebas de ADN para determinar la paternidad de esos exámenes, el concurso se anuló y hubo que empezar de cero. Muchas otras vicisitudes provocan que el concurso todavía no haya terminado, o sea que su arco temporal va de 2012 a 2026 ... y contando.

Mas allá del caso del caso que reporta Axat, hoy quien se expone a un concurso de la Justicia Nacional entra en un portal del inframundo que no sabe cuándo concluirá. Todo lo que uno sabe es que hay una convocatoria. No sabe cuándo serán los exámenes escritos, cuándo le serán corregidos, cuándo se convocará a los clasificados a la entrevista oral, y sí sabe que esa entrevista oral puede ser una ruleta rusa.

Este retraso en concursos causa un sinnúmero de problemas de segunda vuelta, que son pro-

blemas de primera magnitud. Cuanto más tarda un concurso en sustanciarse, más crece el stock de funcionarios subrogantes, llegando a representar proporciones alarmantes e indeseables y convirtiendo en casi-normal (un tercio o más de funcionarios subrogando otros cargos) lo que debería ser excepcional.

Por otra parte, la prolongación de los concursos causa efectos intangibles. Todo un ecosistema que incluye a los concursantes pero que no se limita a ellos (sus superiores, sus subordinados, sus colegas, los litigantes en causas del juzgado vacante) están indirectamente transitando bajo la nube gris permanente del concurso-en-trámite y sus contingencias, durante todo el tiempo que dura, drenando y complicando sus energías vitales y funcionales. Por eso debe ser algo que empieza y termina en el año calendario, no un proceso trienal, quinquenal ni decenal.

Qué dice el proyecto de reglamento: etapas y comentarios

Es un reglamento que parece haber sido de buena fe y pensando en problemas importantes, con alguna ideas nuevas, algunas de ellas fallidas, con remix de otras conocidas, y algunas cosas que se mantienen del [reglamento vigente](#) (que es mucho mejor que el anterior).

En lo que sigue, haremos una revisión del proyecto, etapa por etapa, interpolando comentarios y observaciones. Es largo, y aún así hemos dejado algunas cosas sin cubrir, y ello vale para demostrar que no hay que apresurarse a levantar la mano en la propuesta porque estamos jugando con piezas muy delicadas del sistema.

Si el lector, sensatamente, no quisiera llegar hasta el final, y con ello declarar cumpliro su deber cívico (?) de saber de qué se trata, la síntesis ejecutiva es esta:

- apuesta fuerte por los concursos anticipados,
- hay un **rebalanceo razonable y razonado en la composición de los rubros de antecedentes** (donde incluye un mecanismo mejorable de acción afirmativa sin recurrir a cupos),

- la prueba escrita deja de ser exclusivamente de casos y pasa a incluir consignas a desarrollar;
- introduce un mecanismo de separación entre quien hace preguntas y quien las corrige, y
- la entrevista personal a cargo de consejeros deja de ser el centro de gravedad del sistema para pasar a ser un fragmento identificable y acotado del sistema de acumulación de puntos. Este es el núcleo de la cuestión, y probablemente una razón de consejeros de todos los estamentos para mirar con escepticismo o renuencia el proyecto, con el cual verían licuada su influencia como guardianes (gatekeepers) del proceso de selección.

Todo esto tiene un montón de letra chica, con detalles diabólicos y divinos, con la que ahora procedemos en extenso.

Etapas 0 – Planificación y convocatoria

El concurso anticipado pasa a ser la regla general del sistema (art. 8). Para aclarar, se llaman *anticipados* porque se abren antes de que exista una vacante concreta. En el sistema tradicional —y en el reglamento vigente— la lógica es reactiva: primero se produce la vacante y recién entonces se abre el concurso para cubrirla. El concurso anticipado invierte esa secuencia: se sustancia el proceso de selección, se construye un orden de mérito y se conforman las ternas antes de que haya un cargo vacante disponible, de modo que cuando la vacante se produce existe ya una terna lista para ser remitida al Poder Ejecutivo sin necesidad de iniciar el proceso desde cero.

Para evitar megaconcursos inevitablemente caóticos, hay un número máximo de ocho cargos que puede cubrirse en cada convocatoria.

Comentario. Aunque hay consenso extendido en esto como un punto a favor, mi sensación es que no hay que hacerse muchas ilusiones o pensar al concurso anticipado como la panacea. Va a pasar mucho tiempo hasta que estemos en un trance de normalidad, que es cuando tiene más sentido la “anticipación” (hoy por hoy se está co-

riando muy de atrás al sistema). Y nunca es del todo previsible: no sabemos en qué escenario sucederá una vacante, pues incluso un juez que esté en la puerta de los 75 años podría tener la yapa de 5 años que le dieron a Mahiques (el juez). Tampoco se puede saber con certeza cuando alguien va a renunciar, va a ser destituido, o cualquier causa que haga vacante su cargo.

Plan Anual. La Comisión debe aprobar un Plan Anual antes del 15 de marzo de cada año, con base en criterios objetivos de carga de trabajo, demografía judicial y estadísticas de litigiosidad (art. 9). Los concursos especiales quedan reservados para vacantes no contempladas en ese plan.

Comentario. El mecanismo es correcto en su diseño pero buena parte de su eficacia depende de que el Plenario apruebe el plan en tiempo y forma, y el proyecto no establece ninguna consecuencia ante el incumplimiento del plazo del 15 de marzo. Una posibilidad es establecer un mecanismo que determine un responsable para proyectar el Plan Anual, y que ese proyecto tenga sanción ficta si no hubiera uno aprobado al 1º de abril. El ideal de belleza de un sistema perfecto sería que todo funcione al compás del Plan Anual, y el temor es que el pulso del sistema lo vaya llevando hacia un archipiélago de concursos especiales.

Etapas 1 – Inscripción y legajo digital

Los postulantes deben volcar su información a un **legajo digital** actualizado, que será permanente, que se puede actualizar en todo momento y tiene carácter de declaración jurada (art. 15). Esto evita el criterio de que haya una inscripción y una acumulación del mismo papeleo en cada nuevo concurso, por parte del postulante (es usual que los participantes se presenten a varios concursos). Sería como un **cv.ar** (pero esperamos resuelto con mejor suerte, o menos tecnológicamente jurásico) de concursos judiciales, y se organiza en un sistema digital unificado, por lo que al estar preformateados los campos de en-

trada queda bloqueada de facto la posibilidad de introducir rubros o constancias inconducentes.

Las convocatorias tienen una fecha de corte a partir de la cual los antecedentes no serán computados en la evaluación del concurso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la inscripción se publican los listados con los curriculum de los inscriptos. Concurstantes y terceros pueden impugnar la idoneidad de un postulante dentro de los diez días hábiles de esa publicación; esas impugnaciones serán luego resueltas al momento de valorar los antecedentes.

Comentario. Las capacitaciones obligatorias (a la primigenia Ley Micaela de género se le incorporaron la Ley Lucio sobre niñez, la Ley Yolanda sobre temática ambiental, y la Ley Malvinas) no son ya un filtro de entrada sino una condición previa a la entrevista personal. Esto es razonable porque permite que los postulantes -incluyendo, por ejemplo, abogados, que no están sujetos a la obligatoriedad que sí tienen los judiciales- completen esas formaciones durante el proceso, que puede extenderse varios meses.

Etapas 2 – Etapa General de la prueba de oposición

Examen completamente nuevo, funciona como “filtro” del sistema, consiste en 120 preguntas de opción múltiple seleccionadas por algoritmo desde un banco público de al menos 2.000 items. Las preguntas “solo podrán versar sobre el contenido de normas de derecho positivo vigente y jurisprudencia relevante y consolidada de la Corte Suprema” (art. 46).

Las áreas son cuatro: 1, *Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales*; 2, *Derecho Civil y Comercial* (Parte General y Obligaciones), 3, *Derecho Penal* (Parte General) y 4. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil y Penal*. La prueba dura tres horas, se realiza al menos tres veces por año en fecha única y simultánea en todas las jurisdicciones con asiento de cámara federal.

Esta etapa no asigna puntaje en el concurso: solo produce un resultado de “aprobado” o “des-

aprobado”. Para aprobar se requiere al menos el 60% de respuestas correctas y no más del 25% de respuestas incorrectas (la doble condición penaliza el sistema de “tirarse el lance” ante preguntas que el cursante desconozca, porque errar no es gratis). La aprobación tiene una vigencia de cinco años y puede rendirse una vez por año. Es condición necesaria para participar en la Etapa Especial.

La identidad del postulante se codifica mediante clave alfanumérica y la corrección es automatizada. Si una pregunta no fue respondida correctamente por al menos el 25% de los postulantes, se elimina de oficio del cómputo de ese examen y del banco, y se recalifican todas las evaluaciones: se evitan así las preguntas que por mala formulación hayan causado confusión general.

Comentarios

La “precalificación”. Es correcto que no arrastre puntaje. Sirve para descargar al propio sistema de lidiar con postulantes aventureros que no tienen una formación mínima de derecho. Me parece bien, además, que un piso común de conocimientos transversales se controle por esta vía (evitando monstruosidades tales como hiperespecializados en un área que no conocen ninguna otra cosa fuera de ella).

Etapas 3 – Comité de Examen y Jurado Evaluador

En cada concurso actuarán dos órganos distintos: el **Comité de Examen de tres miembros** elabora las consignas y el caso práctico; un **Jurado Evaluador de cuatro miembros** los corrige. En ambos casos, son integrados por sorteo “filmado”.

El **Comité de Examen** será integrado por jueces, miembros del Ministerio Público y abogados con cargo de profesor titular, emérito o consulto, tanto de universidades públicas como privadas. Debe tener al menos un docente de la especialidad de la vacante, y al menos una docente mujer (art. 35).

El **Jurado Evaluador**, en cambio, solo pueden integrarlo profesores de universidades nacionales públicas, aunque excepcionalmente, la Comisión puede proponer abogados de reconocida trayectoria docente, lo que requiere dictamen fundado aprobado por el Plenario. Debe tener al menos dos docentes de la especialidad de la vacante, y al menos una docente mujer (art. 36).

En ambos casos se sortean además suplentes, y operan causales de recusación y excusación destinadas a preservar la imparcialidad (art. 38). Son cargos cuya cápita de remuneración se equipara al salario de un Secretario Letrado del Consejo de la Magistratura de la Nación (art. 40): está muy bien que no sean *ad honorem* porque es un trabajo enorme.

Comentarios

El que pregunta no corrige. Esta separación entre quien elabora y quien corrige -materializada en los “dós organos”- pretende replicar aquella lógica de “Llerenas” dedicada a evitar que quien instruyó quede condicionado para juzgar la causa que fue llevando. Trasladado al mundo de casos y consignas, me parece una buena idea que quien corrija no tenga la inercia semántica y el fantasma o reflejo de asunciones o formas de resolver que no pueden haber sido reflejados en la consigna, y que mire el problema o tema con ojos frescos como lo tuvo que hacer el concursante.

Los límites de la ley. La ley vigente (ley 24.937, Art. 13 C) habla de un jurado de cuatro docentes. Menciono ello porque podrían pensarse otros modelos (jurados por estamento), y otro número de miembros, pero ello requeriría reforma de la ley, y no está dentro del alcance de un reglamento. He aquí una razón adicional por la que la “etapa general” o filtro no puede ser calificada, ni arrastrar puntaje, pues para ello debería ser corregida por jurados.

Etapas 4 – Etapa Especial de la prueba de oposición: el escrito.

Esta etapa reemplaza la prueba de oposición única del reglamento vigente, que consistía en

un caso o sentencia con duración de hasta ocho horas y era formulada y corregida por el mismo jurado. El proyecto la estructura (art. 51) en dos partes (que se harán en el mismo acto) con una duración total de seis horas y con anonimato tecnológicamente garantizado.

Consignas a desarrollar. La primera parte (2 horas, peso del 30% de la calificación final) consiste en dos consignas prácticas e hipotéticas de entre 400 y 600 palabras cada una, acompañadas de tres a cinco preguntas orientadas a evaluar razonamiento jurídico, interpretación normativa y conocimiento de la especialidad. Cada consigna se califica sobre 100 puntos y se promedian ambas. Los criterios de corrección son: identificación y priorización de cuestiones (25%), enunciación de normas y principios aplicables (20%), aplicación analítica de la regla a los hechos (35%), consideración de posiciones alternativas (10%) y claridad y precisión terminológica (10%).

Sentencia de caso práctico. La segunda parte (4 horas, peso del 70%) consiste en la elaboración de una sentencia sobre un caso práctico vinculado a la competencia del cargo. Se califica sobre 100 puntos con los siguientes criterios: comprensión del caso y delimitación de hechos relevantes (15%), identificación y tratamiento de cuestiones jurídicas (20%), fundamentación jurídica y aplicación del derecho (25%), estructura, argumentación y motivación (20%), estilo y lenguaje claro (10%) y proporcionalidad y razonabilidad de la decisión (10%).

Las consignas son elaboradas individualmente por cada miembro del Comité de Examen en sobres lacrados bajo custodia de la Secretaría. El día del examen se abre un sobre públicamente; si las consignas son rechazadas por unanimidad por manifiesta improcedencia, se abre un segundo sobre. Si este también es rechazado, se anula la instancia y se fija nueva fecha dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Los postulantes trabajan en computadoras provistas por el Consejo en modo aislado y con brecha de aire, sin acceso a redes ni material

propio. El examen queda identificado solo con un código alfanumérico aleatorio; la vinculación con la identidad del postulante solo puede hacerse una vez finalizada la corrección y consolidación de calificaciones por todos los jurados.

Comentarios

Sobre la introducción de consignas a desarrollar. Me parece bien que el examen salga del monotema impuesto por el caso a resolver en modo sentencia. Existen cuestiones importantes que difícilmente puedan ser evaluadas en forma de caso. Además, permite darle diversidad al examen, y es una plataforma para analizar el razonamiento del postulante por fuera del corset de planteos de partes y del thema decidendum.

Sobre la segmentación en rubros. La idea es la de evitar el atajo de una estimación “global” que aumente las dosis de subjetividad: me parece buena pero peca de exceso y solapamiento de categorías, por lo que en el caso de las sentencias simplificaría el esquema reduciéndolo a tres rubros de igual peso: a) *aspectos jurídicos*, b) *aspectos fácticos*, c) *estructura y argumentación*. El propio reglamento -y no una delegación en la Escuela Judicial ni ningún instrumento secundario- debe contener las descripciones específicas de los estándares de desempeño que se desglosen en cinco niveles para cada rubro: insuficiente, básico, adecuado, destacado y excelente. [Acá un ejemplo esbozado](#). Esto me parece más intuitivo y práctico para orientar al evaluador, para darle trazabilidad y especificidad a la valoración, y para facilitar eventuales comparaciones entre exámenes. Dentro del nivel que el jurado considere aplicable, dispone de un margen de un punto hacia arriba o hacia abajo para reflejar matices que la descripción general no captura en el caso concreto.

En cuanto a la delegación en la Escuela Judicial, no es procedente porque implica trasladar a un órgano administrativo sin representación de los estamentos la decisión más sustantiva de todo el proceso, que es definir operativamente qué es un buen jurista. Esa decisión le pertenece

al Consejo y debe estar en el texto que el Consejo aprueba.

Calificación separada. Los cuatro miembros del Jurado Evaluador califican de forma individual y sin deliberación entre sí: esto me parece bueno para facilitar el trabajo por separado y evitar que en búsqueda del consenso se pierda la independencia de criterio de cada evaluador y se diluya la diversidad de lecturas que es precisamente el valor de tener cuatro correctores. Un jurado que delibera antes de calificar tiende a converger hacia la posición del miembro más persuasivo o de mayor jerarquía, no hacia la evaluación más rigurosa.

Umbral normalizador. En el proyecto, la calificación final es el promedio aritmético de los cuatro puntajes, y se pauta una cláusula de control: si uno de ellos se aparta en un 30% o más del promedio de los otros tres, se excluye automáticamente y el promedio se calcula sobre los tres restantes. Si dos o más puntajes se apartan en ese porcentaje, se mantiene el promedio de los cuatro originales.

La idea no está mal, pero la adopción de la **mediana** sería un criterio de normalización más robusto. A diferencia del promedio aritmético, la mediana no se ve afectada por valores extremos: con cuatro puntajes, es el promedio de los dos centrales una vez ordenados de menor a mayor, lo que significa que un jurado con criterio muy alejado del resto queda neutralizado por la estructura del cálculo sin necesidad de definir un umbral de exclusión del 30 por ciento..

Plazos. Los plazos para la entrega de calificaciones son de 10 días hábiles si hay hasta 20 postulantes, 20 días si hay hasta 50, 30 días si hay hasta 80, y hasta 45 días si hay más de 80. El jurado en mora es emplazado a entregar en 2 días adicionales; si persiste, sufre una reducción del 2% diario de sus honorarios hasta un tope del 33%. Si al cabo de 10 días hábiles desde el emplazamiento tres jurados cumplieron y uno no, ese jurado es excluido, pierde sus honorarios y queda suspendido del registro por cuatro años.

Puntos ciego del sistema: oralidad y gestión.

El examen es escrito, pero el desempeño de muchos jueces requiere instancias de conducción de audiencias, que son lamentablemente imposibles de condensar en una prueba replicable. Por su perfil técnico, deja afuera un aspecto crucial: conocimiento y aptitudes de gestión de trabajo y de equipos, lo que solo podrá ser imperfectamente recuperado a través de la entrevista personal, lo que también es un formato inapto para ello (siempre será evaluar lo que una persona dice, no lo que efectivamente haría, sostenidamente en el tiempo). Lamentablemente los procesos de selección tienen limitaciones y cosas que se nos van del campo visual evaluable. Solo como paliativo, se me ocurre postular que cuestiones hipotéticas de gestión judicial y de equipos formen parte de una de las consignas a desarrollar en el escrito.

Etapas 5 – Calificación de antecedentes

Comienza el día siguiente a la realización de la Etapa Especial, respecto de quienes se presentaron a rendirla. Los antecedentes se califican sobre un máximo de 100 puntos distribuidos en tres categorías principales (formación, antecedentes académicos, antecedentes profesionales), y un bonus de acción positiva.

1. **Formación**, hasta 30 puntos. Se subdivide en: **rendimiento académico de grado** (hasta 10 puntos, calculados en partes iguales según el promedio final convertido a escala 1–10 y la ubicación del egresado en el decil de su cohorte, siendo el primer decil 5 puntos y el cuarto decil 2 puntos); **actividades de posgrado** (hasta 10 puntos no acumulables entre sí: doctorado en Derecho 10 puntos, maestría en la especialidad 7 puntos, maestría en otra materia 4 puntos, especialización en la especialidad 5 puntos, especialización en otra materia 3 puntos, diplomatura en la especialidad 2 puntos); y **PROFAMAG** -el programa de formación de la Escuela del Consejo de la Magistratura de Nación- o **programas similares ho-**

mologados (10 puntos por la finalización del ciclo completo).

2. **Antecedentes Profesionales**, hasta 50 puntos. Se fijan escalas para el ejercicio de cargos judiciales y de ejercicio profesional, y se computan diferente según la instancia. Un año de ejercicio de la abogacía computa más que un año de secretario en un juzgado, y puede incrementarse si acredita más de diez causas por año. Más adelante vemos un ejemplo.

3. **Antecedentes Académicos**, hasta 20 puntos (antes 30 puntos). Se divide en **publicaciones** (hasta 10 puntos) y **docencia** (hasta 10 puntos). En el primer caso, son hasta 3 puntos por libro en la especialidad, 0,50 por artículo, reducción del 50% en coautoría; y para docencia, 10 puntos para profesor titular, 8 para adjunto, 5 para jefe de trabajos prácticos, 3 para auxiliar, con reducciones del 20% por designación directa y 15% por cargo fuera de especialidad. En el caso de docencia, son 1,15 puntos/año de actividad, pero se requiere que “se acredite al menos una (1) publicación y/o evaluación cada año” (art. 75). La diferencia principal es que la participación como disertante o panelista en cursos y congresos, que en el vigente permite sumar hasta 2 puntos dentro de docencia, no asigna puntaje en el proyecto.

Adicionalmente, el proyecto (art. 85) introduce un cómputo aquí de **medidas de acción positiva** con puntajes adicionales: quienes acrediten interrupciones superiores a seis meses por maternidad, paternidad, adopción o cuidado de dependientes reciben 2 puntos adicionales; personas con discapacidad certificada reciben 10 puntos adicionales; cuidadores principales de personas con discapacidad o enfermedades crónicas graves por al menos tres años reciben 3 puntos adicionales. Estos puntajes son fijos (no graduables), y acumulables entre sí hasta un tope de 15 puntos adicionales por postulante y se asignan de oficio en forma reservada (aunque evidentemente debe ser conocida para que los otros concursantes puedan controlarla).

Comentarios

Sobre la tabulación de antecedentes. Correcta y necesaria, es imperativo que exista un criterio común y unificado entre los concursos, y no aparezcan a determinar, de modo que su aplicación (que admitirá opciones distintas, por cierto) sea homogénea y consistente en el tiempo. Incluso un largo escrito como este no puede hacer un escaneo completo de la adecuación de cada uno de los renglones que propne la reglamentación, que debe estudiarse con cuidado.

Sobre las medidas de acción positiva. La incorporación de estas medidas en la etapa de antecedentes es conceptualmente correcta porque reconoce que las trayectorias profesionales no se desarrollan en condiciones iguales para todos los postulantes.

Si conviene revisar y hacer una sintonía fina de los plazos que gatillan el bonus y de las puntuaciones. Propondría que exista ese piso de dos puntos supeditado a licencias de seis meses, pero que se lo suplemente con la asignación de 0,1 pts. por mes adicional cuando existan licencias de las mismas causales previstas en el reglamento, con el solo límite de los 15 puntos de la categoría. El reglamento debería prever como proyectar la aplicación del mismo criterio a los abogados particulares, que por su carácter autónomo no tienen régimen de licencias.

Sobre el cómputo de “nota de grado”. Vemos problemático el factor por razones operativas y conceptuales. En primer lugar, las facultades no suelen proveer los datos de puntaje por rendimiento de grado —promedio y decil en la cohorte—. La falta de normalización entre facultades y promedios agrava el problema; la consideración del promedio penaliza a quienes no fueron estudiantes full time. De modo más general, me parece inadecuado valorar en un examen de juez métricas académicas que se obtuvieron en una etapa formativa previa a toda actuación profesional.

Sobre el peso de la trayectoria. Veámoslo con un ejemplo de un postulante que ha mantenido el ejercicio privado comparado con otro que ha-

ya tenido una carrera judicial, en ambos casos con una trayectoria de diez años.

- **CASO A. Ejercicio privado de la profesión.** Según el art. 73, los primeros dos años valen 1,50 puntos por año (3 puntos), los años tres a cinco valen 1,75 puntos por año (5,25 puntos) y los años seis a diez valen 2 puntos por año (10 puntos). El subtotal de Trayectoria es de 18,25 puntos sobre 30, y puede sumar un 20% más si acredita tener diez causas por año. *Asumiendo que lo hizo, puntuará 21,90 en el rubro.*
- **CASO B. Empleado, luego funcionario.** Imaginemos alguien que fue tres años empleado (0,50 cada uno), tres años prosecretario (0,85 cada año) y cuatro años secretario (1 punto por cada año). A ello se aplican bonificaciones por especialidad (asumamos que los tuvo en un juzgado de la misma materia del concurso) y por antigüedad, que en los años 6 a 10 le adiciona un 20 % sobre el puntaje base de cada cargo- En este caso, el postulante tendrá 4,55 en el primer quinquenio no bonificado, un sexto año en donde suma 1,02 (prosecretario con bonus de antigüedad) y tres años en donde suma 4,80 (secretario con bonus de antigüedad). *En total, puntuará 10,82 en el rubro: casi la mitad del abogado.*

Se advierte que hay una ventaja clara en favor del ejercicio profesional en el cómputo de la trayectoria, lo que en abstracto parece impropio, pero puede leerse de otro modo: la enorme mayoría de los concursos no tiene postulantes de la profesión, y los judiciales son hegemónicos en las ternas, con lo que esto sería una implícita medida afirmativa para darle diversidad al parque de concursantes y de ternas, y evitar la endogamia judicial.

Sobre el “peso” de los antecedentes académicos. Es proverbial que quienes no tienen un buen set de antecedentes alegan que es imposible trabajar bien y a la vez cultivar una carrera académica respetable (lo insinúa Carlos Mahiques en su audiencia del 16.4 ante el Senado, con el proverbial criterio de que “los que se quedan

hasta tarde no pueden hacer posgrados”) lo cual es falso y cada rama del derecho está repleta de contraejemplos indiscutibles, desde el juez Richard Posner hasta el juez Martín Farrell; famosamente, Borda y Llambías eran compañeros de la misma sala de esa Cámara Civil. Tener un doctorado implica haber trabajado consistentemente en la frontera de la línea de conocimiento de la disciplina, y probablemente esa tesis sobre el *principio de proporcionalidad* no sirva para despaçar escritos del día a día, pero da un anclaje y demuestra una aptitud para someterse y transitar ciertos rigores epistémicos así como una capacidad para “dialogar” con un entorno que los saca fuera de su zona de confort, más endogámica.

Me aparto entonces de una objeción que formula Bohmer: todo esto debe valorarse. “Estudia” era uno de los mandamientos del abogado de Couture. La vocación de cursar y completar posgrados, la vocación de escribir artículos o libros muestra una persona que está preocupada por pensar sobre lo que está haciendo, argumentar y poner por escrito lo que piensa, por participar en comunidades de conocimiento en distintos roles. Eso contribuye al debate y el tránsito de ideas, demuestra dedicación y disciplina, y en ningún escenario puede dejar de ser valorado. Quien saque cuentas rápidamente advertirá que no tiene sentido preocuparse de un feedlotero de los que escriben artículos seriales e insustanciales, en primer lugar por la forma en que está restringido el cómputo, y en segundo lugar porque está topeado a diez puntos.

Nótese que no se asigna ningún puntaje por trayectos académicos no formalizados (cursos, seminarios, etc.) lo cual evita que exista inflación de acreditaciones de muy heterogéneo mérito y escasa verificabilidad de exigencia.

Etapa 6 – Orden de mérito provisorio

Se pauta la develación de claves dentro de los tres días hábiles de disponibles todas las calificaciones. El orden surge del ranking que cada uno tenga en la suma de oposición y antecedentes y

en caso de empate, prevalece quien obtuvo mayor puntaje en la prueba escrita.

Eliminación del cupo de género. El reglamento vigente establece también que clasifican a la entrevista los seis primeros del orden, pero incluye un cupo de género contingente: si entre esos seis primeros no hubiera una mujer, se convoca además a la entrevista a las dos postulantes mujeres que sigan en el orden de mérito, siempre que hayan obtenido los puntajes reglamentarios mínimos. Es una medida razonable y necesaria en un sistema de concursos donde la paridad está lejos de conseguirse desde el momento inicial: en los concursos del Consejo han participado 1589 mujeres y 9016 varones (la proporción es del 15 % del total de concursantes). Debería mantenerse en el reglamento, aclarando que operará siempre que el orden de mérito provisorio no arroje una diferencia de más de veinte puntos con el sexto puntaje.

Etapa 7 – Entrevista personal

Resulta muy interesante que el peso de la entrevista no solo se limita (bastante) a 20 puntos, sino que se desglosa (art. 92) en tres ítems tasados: **planes de trabajo** (5 puntos), **cuestiones generales sobre valores democráticos, perspectiva de género e independencia judicial** (5 puntos) y **cuestiones concernientes a la especialidad de la vacante** (10 puntos).

Con buen criterio, se busca evitar que esta entrevista sea un bis del examen técnico (que ya tuvo su propia instancia y su propio jurado) al decir que “en ningún caso esta valoración podrá consistir en interrogar al aspirante con preguntas de examen ni en evaluar conocimientos jurídicos”.

Comentarios

Sobre el tope de 20 puntos: el tema principal de la reforma es acotar el peso de la entrevista. Nótese que aportará un diez por ciento de los puntajes máximos que los postulantes podrían acumular hasta esta etapa. La acotación y tasación del puntaje es la corrección más urgente que el proyecto introduce y representa una mejora in-

discutible: en el régimen vigente la entrevista operaba como una instancia de revisión amplia sin límite cuantitativo, concentrando un poder discrecional que era la fuente de mayor desconfianza del sistema. Operaba a veces un criterio evangelista: “los últimos serán los primeros”, y así, luego de varios actos de prestidigitación, el undécimo quedó ternado (y a la postre fue juez).

Esto tiene además una proyección temporal. La sola posibilidad de que haya chances -y sean tan frecuentes- estos *sorpassos* genera dilación en los concursos, porque pasan a ser varios los concursantes y consejeros que tienen incentivos para gestionar sus intereses de reubicación en el orden de mérito. También los consejeros pueden confabular y cabildear para concertar un logro-lling (un consejero dirá: voy a votar para poner en terna a tu candidato para que, a cambio, votes al mío en otra terna), y cuando esto sucede se dilata la decisión final hasta cerrar el acuerdo. Por el contrario, reducir el margen de *sorpassos* en la entrevista achica mucho el espacio de negociación, que hace inoficioso el intercambio, y ello contribuye a evitar la prolongación del envío de la terna adoptada..

Ello es así porque esta franja de (a lo sumo) 20 puntos permite operar como un criterio de plausible desempate entre postulantes que lleguen con puntajes muy similares, pero en ningún escenario arrojará variaciones dramáticas sobre el desempeño previo en el concurso. Esto implica que el concurso vuelve a ser concurso, y deja de ser un mero torneo clasificatorio para la entrevista en donde se corta realmente el bacalao con criterios inefables e insondables.

Dicho esto, **la distribución interna de los 20 puntos es discutible**: que la especialidad valga el doble que las preguntas generales sobre valores democráticos, perspectiva de género e independencia judicial invierte una jerarquía que muchos considerarían más razonable al revés (las condiciones institucionales y éticas de un magistrado son más difíciles de corregir *ex post* que el conocimiento técnico de una materia).

Mi propuesta aquí sería simplificar a dos categorías: otorgar a las *cuestiones generales* 10 puntos (no los 5 actuales) y asignar otra franja de 10 puntos a las *cuestiones específicas* (subsumiendo en ellas la concerniente a los planes de trabajo).

Sobre la publicidad de las entrevistas. El proyecto prevé entrevistas públicas, transmitidas por medios audiovisuales y abiertas a la ciudadanía, con excepción de los demás concursantes convocados (art. 91). Esto implica organizar algún tipo de “capilla” para que los candidatos permanezcan incomunicados desde el inicio de la primera hasta que concluya la propia: de lo contrario, el poder ver entrevistas de los que fueron pasando (y las preguntas que se les hacen) es una ventaja muy importante.

Etapas 8 — Dictamen y orden de mérito definitivo

Normas anti-cuellos de botella. El artículo 95 incorpora muchas diversas previsiones orientadas a evitar demoras o bloqueos en el trámite en esta etapa. Me he tomado el trabajo de puntuar los blindajes anti-cuellos de botellas que aparecen en esa norma que: 1, dispone un plazo perentorio de 10 días hábiles judiciales para que la Subcomisión emita su dictamen, lo que impide la prolongación indefinida de esta etapa; 2, dispone que el dictamen debe ser tratado en la sesión inmediata siguiente, asegurando su pronta consideración y evitando su postergación en la agenda; 3, habilita la presentación del dictamen con la firma de un solo integrante de la Subcomisión una vez vencido el plazo, neutralizando eventuales bloqueos internos; 4, prevé que la solicitud de postergación por parte del otro integrante solo puede concederse una única vez, limitando las posibilidades de dilación, 5, Permite que, cumplida la postergación, cualquier miembro de la Comisión presente un dictamen, ampliando la iniciativa y evitando la paralización del trámite por inacción de la Subcomisión. 6. Garantiza que todo dictamen presentado sea incluido en el orden del día y sometido a consideración, lo que asegura su tratamiento efectivo,

7, Establece un mecanismo de aprobación automática: si la Comisión no adopta una decisión dentro de los veinte (20) días hábiles desde las entrevistas, queda aprobado el orden de mérito provisorio, 8, Incorpora una regla interpretativa según la cual, ante la falta de pronunciamiento, se presume que las entrevistas no aportaron elementos relevantes para modificar el orden de mérito, 9, se impone al Secretario la obligación de elevar de inmediato el expediente una vez vencido el plazo sin decisión, evitando su retención en la Comisión.

Destacamos este admirable mecanismo de relojera para evitar que los trámites se traben o se dilaten.

Etapas 9 – Aprobación, conformación de las ternas y remisión

El Plenario aprueba o desecha el dictamen con dos tercios de los miembros presentes (esto es así predispuesto por ley, de modo que el reglamento no tiene margen para modificarlo, y la razón de fijar un umbral alto es que no pueda existir dominancia de un solo estamento en el proceso de selección). Si propone alterar el orden o la composición de las ternas, debe constituirse en Comisión y dictar un nuevo dictamen fundado. Aprobado el concurso, se remite la terna vinculante al Poder Ejecutivo, con la lista complementaria en su caso.

Lista complementaria. El artículo 99 regula una situación que el sistema de concursos simultáneos genera potencialmente: un candidato bien posicionado puede quedar incluido en ternas de dos o más concursos que tramitan al mismo tiempo, de modo que su eventual designación en uno de ellos deja a los demás con una terna incompleta. La lista complementaria es el mecanismo previsto para cubrir ese hueco: cuando el dictamen de la Comisión incluye candidatos que ya integran una terna en otro concurso, debe confeccionarse una lista adicional con tantos candidatos como postulantes se encuentren en esa situación, y el Plenario debe aprobarla junto con el concurso principal.

Las reglas de activación de esa lista son deliberadamente restrictivas. El candidato complementario solo puede ingresar a una terna cuando en la original quede un único postulante disponible, nunca cuando resten dos sin nominar; no pueden coincidir dos designaciones provenientes de una misma terna; y el orden de prelación de la lista debe respetarse estrictamente. La razón de esa restricción es preservar la integridad del orden de mérito: la lista complementaria es un mecanismo de emergencia, no una vía alternativa de designación, y sus condiciones de activación buscan garantizar que el Ejecutivo agote primero las opciones de la terna original antes de recurrir a ella.

La restricción de tres años para reinscribirse. Quien haya asumido un cargo solo podrá volver a inscribirse en un nuevo concurso una vez transcurridos tres años desde la fecha de su toma de posesión (art. 100). Esta restricción busca garantizar que quien asume un cargo le dedique un tiempo mínimo antes de estar mirando el siguiente. Un magistrado que asume y de inmediato comienza a concursar para otro cargo genera un problema de incentivos evidente —su atención y energía están parcialmente en otro lado— y un problema institucional igualmente serio, que es el de la silla vacía permanente: el cargo que acaba de cubrirse vuelve a estar en riesgo de quedar vacante en el corto plazo. El plazo de tres años es el mismo que preveía el reglamento vigente, de modo que en este punto el proyecto no introduce cambios sino que consolida una regla ya establecida.

Conformación de las ternas en concursos múltiples. Para los concursos que terminarán proveyendo más de un cargo se dispone que las ternas se armen por distribución alternada de los postulantes según su posición en el orden de mérito. Así, por ejemplo, en un caso de dos ternas para la terna 1 quedan nominados los postulantes 1º, 3º y 5º; y para la terna 2 los postulantes 2º, 4º y 6º.

Con ello se evita concentrar a los mejor ubicados en una sola terna, de modo que, por ejemplo,

tengamos una terna para los tres primeros y una terna B para los tres siguientes (en ésta última, el Ejecutivo queda obligado a elegir entre candidatos que el propio orden de mérito ubicó en posiciones inferiores, sin posibilidad de optar por ninguno de los mejor calificados para ese cargo).

Esto es bueno, pero se puede hacer distinto. En la intervención del INECIP se propiciaba el sistema de ternas encadenadas o escalonadas aplicado en los concursos del Ministerio Público, que quedó allí como vestigio de lo que en alguna versión previa de la reglamentación se aplicaba en el Consejo. Se le remite al Ejecutivo tres nombres para la primera terna, y un nombre extra por cada terna adicional, siguiendo el orden de mérito. Así, en la primera terna en que decida, el ejecutivo optará entre los tres primeros, y los dos restantes pasarán a entregar la terna siguiente, junto con el cuarto puesto del orden de mérito. El mismo mecanismo se aplica para completar las subsiguientes, en las que se incorporará el quinto aspirante, el sexto, y así sucesivamente. Este sistema implica que los primeros colocados integrarán potencialmente varias ternas emergentes del mismo concurso, tantas como rondas pasen sin que sean elegidos. Sobre si esto es correcto o preferible, admito que hay posturas válidas.

Observaciones finales

Comenzamos diciendo que era un problema fácil de solucionar.

Terminaremos, anticlimáticamente, diciendo que el reglamento es solo un paso y no hay que incurrir en el voluntarismo reglamentario: es fácil establecer en el papel un plazo de 90 días, que ya estaba y que nunca se cumple-. El solo hecho de poner en agenda el reglamento de concursos servirá temporariamente para activar la respon-

sabilidad institucional del Consejo de prestarle atención y mostrar actividad en su gestión de concursos.

Una nota de contexto aquí: el stock de vacantes es masivo, pero no está estrictamente causado por demoras en concursos. Hoy hay 144 vacantes en trámite en el Consejo, con 75 concursos en trámite. Pero hay mas bloqueos río abajo: 153 ternas en trámite en el Ejecutivo, y 67 pliegos esperando acuerdo del Senado. Téngase en cuenta que el ciclo del agua es continuo: una buena proporción de esos pliegos son “ascensos” de jueces del sistema, el día en que asuman su nuevo cargo generarán una nueva vacante. He ahí la ventaja de pasar la lógica a la de los concursos anticipados, aunque su logística será compleja.

En todo caso, lo que hay que valorar es que la Corte, una Corte disminuida y errante, decidió -por las razones que sean- incidir en un tema clave, muy importante, que parecía empantanado en la inercia y en el que se acumulaban sucesivos proyectos sin que hubiera una vocación efectiva y articulada del cuerpo de pasarlos a tratamiento.

Debe esperarse que esta vocación de instalar el tema esté sirviendo no solo para hacer la base normativa, sino para visibilizar el problema de fondo que no es solo de “velocidad” en el concurso, sino de equidad y calidad en el proceso. La elección de jueces es una decisión de consecuencias extraordinariamente largas: las sanciones disciplinarias son tardías e improbables, y el mecanismo de remoción es un instrumento de activación lenta, políticamente costosa y de resultado incierto; en el interín los errores (los groseros y los “subóptimos”) emergentes de los procesos de selección seguirán firmando sentencias por décadas, decidiendo sobre la vida, libertad y propiedad de las personas. ■

Trump, el Mensajero

por Sebastián Mazzuca

El Orden Liberal muere de éxito.

7 de abril de 2026

La política estadounidense, en lo poco que lleva de 2026, podría reversionar el célebre cuadro de la historieta belga del detective Tintín. En lugar de referirse a la semana, el borrachín Haddock, acodado en la barra del pub, diría: “qué año, eh!”, a lo que el Tintín replicaría: “Capitán, recién termina marzo”.

En los primeros tres meses del año, Trump no dejó elemento del orden internacional por sacudir. Lanzó una operación militar sobre Venezuela para deponer a Maduro. Amenazó con anexar Groenlandia. Atacó a Irán con el propósito declarado de aniquilar su capacidad nuclear. Orquestó una estrangulación de Cuba que colocó al régimen en su pico histórico de fragilidad. Todo eso mientras usaba los aranceles como arma de extorsión, con la aspiración de convertir a viejos aliados en nuevos vasallos. Y en el plano doméstico hizo lo que las fuerzas políticas tradicionales consideraban impensable: fuerzas federales con rostros cubiertos produjeron redadas masivas que sembraron terror, incluyendo la muerte de dos ciudadanos estadounidenses como daño colateral.

Es tentador llamar a todo esto el “efecto Trump” y cerrar el expediente. Pero ese diagnóstico, además de insuficiente, es engañoso. Cargar todas las culpas sobre el personaje distrae de las corrientes subterráneas que realmente mueven el tablero global. El foco en el personaje oscila entre el análisis psicológico y el sermón moral. El análisis psicológico —adivinar si Trump ac-

túa como *showman* egocéntrico, hombre de negocios predatorios o admirador celoso del poder de Putin— explica muy poco. El sermón moral —las deportaciones son terror de Estado, invadir Venezuela pisotea la soberanía, amenazar aliados viola el derecho internacional— puede ser cierto y aun así no explicar nada. La historia no la hace un solo actor. Las intenciones más inescrutables producen resultados inesperados. Los aranceles proteccionistas de Trump, por ejemplo, terminaron forzando a Europa a firmar acuerdos comerciales con el Mercosur, México e India que llevaban décadas estancados, acelerando paradójicamente el libre comercio. Un presidente que erosiona la democracia de su propio país podría, sin proponérselo, dejar un mundo más democrático que el que encontró, si se produce el dominó de caídas de dictaduras en Venezuela, Cuba e Irán.

Lo que está ocurriendo tiene una explicación más honda y menos cómoda: estamos viviendo el fin del orden mundial liberal.

El edificio y sus pilares

El orden mundial liberal nació a mediados de siglo y se consolidó tras el colapso soviético, dominando el planeta durante tres décadas. Descansaba sobre tres pilares. El primero: comercio sin frenos, con capitales, bienes y personas cruzando países como si las fronteras nacionales fueran vestigios sin efecto de un mapa obsoleto. El proceso permitió que el PIB mundial real se triplicara entre 1990 y 2020, un resultado sin

precedentes en la historia económica. El segundo: la expansión de las democracias, que arrancó a mediados de los setenta en Europa Mediterránea y pareció volverse irreversible en los noventa cuando América Latina y Europa del Este se sumaron al hasta entonces selecto club democrático del Atlántico Norte, Australia y Japón. El tercero: un orden multilateral basado en reglas compartidas —comercio, finanzas, clima, proliferación nuclear, derechos humanos— aceptado por casi todos los países. Estados Unidos se desempeñó como garante dual: adhirió voluntariamente a las reglas como cualquier otro miembro y, cuando fue necesario, se encargó de hacerlas cumplir mediante la amenaza de sanciones.

Pero ese edificio era algo más que tres pilares aislados. Era, sobre todo, una solución inteligente a la paradoja del poder estadounidense. Después de 1945 y especialmente después de la Guerra Fría, Estados Unidos se hizo demasiado poderoso para resultar un interlocutor creíble. El actor hiperdominante enfrenta un dilema clásico —parecido al que la Carta Magna resolvió en Inglaterra frente al absolutismo—: si exige concesiones a rivales o socios, nadie puede estar seguro de que, una vez cumplidas, no vendrán más demandas. Para superar esa desconfianza, Washington construyó un sistema que producía legitimidad. Cedió voluntariamente soberanía a instituciones multilaterales —la OMC, el FMI, la ONU, el Acuerdo de París, la OTAN con consulta obligatoria— atándose las manos para que los demás creyeran en la durabilidad del compromiso. “Lideramos un orden voluntario, no imperial”, podía decir con credibilidad.

Desde 2015 el edificio empezó a desmoronarse. Las grandes áreas democráticas se contrajeron o estancaron: democracias frágiles se convirtieron en dictaduras —Rusia, Venezuela—; y democracias que parecían consolidadas viraron hacia autoritarismos competitivos —Hungria bajo Orbán, India bajo Modi, México bajo López Obrador—. El comercio libre se llenó de trabas: aranceles colosales y barreras no arancelarias fragmentaron cadenas productivas globales que

habían tardado décadas en construirse, y el volumen del comercio mundial creció a un ritmo notablemente menor que en los noventa. Y el orden multilateral se erosionó por dentro: Estados Unidos, su principal patrocinador, empezó a dejar de pagar las cuentas de las instituciones que había fundado, cuestionó su utilidad, bloqueó nombramientos clave en la OMC y la ONU, y comenzó a actuar de forma unilateral cada vez con mayor frecuencia.

Ironías de la historia: el mismo país que diseñó la solución a la paradoja de su poder es ahora quien la socava. Pero no por un capricho personal de Trump. Cualquier presidente estadounidense, demócrata o republicano, habría enfrentado las mismas presiones. Sobresalen tres: el ascenso de China como superpotencia económica, la fractura interna de la sociedad estadounidense y el agotamiento del Estado-nación como unidad capaz de resolver los problemas del siglo XXI. Esas tres fuerzas, no un solo hombre, son las que están desmantelando el orden liberal.

El ascenso de China

La emergencia de China como superpotencia económica puede leerse en tres mapas. El criterio es simple: los países pintados en rojo oscuro, rojo claro o rosado son aquellos donde China es el primero, segundo o tercer socio comercial. El mapa de 1978, cuando Deng Xiaoping lanzó las reformas, es casi completamente celeste: apenas un puñado de aliados comunistas y receptores de ayuda aparecen en algún tono de rojo. El de 1992 no es muy distinto en cantidad, pero esconde una novedad que cambiaría la historia: Estados Unidos aparece rosado por primera vez. Arrancaba así la sociedad comercial —inversiones estadounidenses en China, manufacturas chinas inundando el mercado norteamericano— que más valor produjo en la historia de la humanidad. Fast forward a 2024: casi todo el mundo está pintado en algún tono de rojo. Solo un puñado de países permanece en gris. En menos de medio siglo el mapa de 1978 quedó invertido.



El Creciente Dominio Comercial de China: Rojo Oscuro/Claro/Rosado indica país para el cual China es 1er/2do/3er socio comercial.

Pero el dominio comercial es apenas la primera capa del fenómeno China. La segunda es el control de la logística global. China ha invertido sistemáticamente en monopolizar la infraestructura del comercio mundial: produce más del 65% del tonelaje nuevo de barcos mercantes, domina la fabricación de grúas portuarias y controla más de cien puertos en el extranjero, noventa de ellos de uso dual —comercial y militar—. Gwadar en Pakistán, Hambantota en Sri Lanka, Chancay en Perú, Djibouti en África, Piraeus en Grecia. Ningún imperio anterior, ni siquiera el británico, tuvo una red marítima tan extensa.

La Ruta de la Seda Ártica parece ciencia ficción, pero China ya está apostando a ella. La lógica es simple y brutal: el cambio climático está derritiendo el Ártico, y Beijing decidió aprovechar ese deshielo antes de que nadie más lo hiciera. Hoy, un carguero que sale de Shanghái rumbo a Rotterdam, el centro naviero del Atlántico norte, baja por el Mar de China, atraviesa el Estrecho de Malaca, cruza el Océano Índico, sube por el Mar Rojo, pasa el Canal de Suez y recorre el Mediterráneo hasta los Países Bajos: treinta días de navegación. La ruta ártica haría exactamente lo contrario: subiría por el Pacífico Norte, cruzaría el Océano Ártico por encima de Siberia y bajaría por el Atlántico Norte hasta Rotterdam en poco más de veinte días. Un ahorro del 40% en distancia y de entre 20 y 30% en costos de combustible. Pero la ruta no es solo un atajo marítimo: es la llave de acceso a Siberia, con sus reservas inmensas de minerales críticos y tierras agrícolas que el deshielo está volviendo cultivables por primera vez en la historia. El clima se calienta. China avanza.

Un tercer aspecto es quizás el más revelador del salto cualitativo chino: dejó de ser una fábrica

fordista para convertirse en un laboratorio schumpeteriano, donde la innovación destruye y recrea sectores enteros. Por décadas, el gran público occidental albergó la duda: ¿China innova o solo copia? DeepSeek la despejó de golpe. El modelo de inteligencia artificial que sacudió a Silicon Valley irrumpió en enero de 2025, el mismo mes en que Trump asumía su segundo mandato. La coincidencia fue una ironía que el mundo entero registró en silencio. China ya no copia tecnología: la crea. Lidera sectores de alto valor agregado —reactores nucleares avanzados, infraestructura 5G, energía solar, vehículos eléctricos— y domina el 62% de la producción global de autos eléctricos, superando a competidores occidentales que durante décadas creyeron tener ese mercado asegurado.

El cuarto y último aspecto —también el más inquietante— es el control chino sobre los minerales críticos para la transición energética y la defensa. La clave no está solo en la extracción sino en el procesamiento: cualquier país puede tener minerales en el subsuelo, pero si no puede convertirlos en insumos industriales, depende de China. Y China procesa casi todo. Domina el 90% de las tierras raras listas para usar —esenciales para electrónicos, imanes permanentes y sistemas de defensa—, el 80% del grafito de grado baterías, el 72% del cobalto —gran parte extraído en el Congo, pero transformado en fábricas chinas— y el 58% del litio. Cuando en 2023 Beijing restringió las exportaciones de galio y germanio, críticos para semiconductores, el mensaje fue inequívoco: esta palanca existe y China no tiene reparos en usarla.

Para evaluar las implicaciones geopolíticas de la emergencia china hay que mirar el desbalance entre su poder económico y su poder militar. En términos de PIB nominal, el mundo es esencialmente bipolar: Estados Unidos con el 25% del producto global, China con el 17%, y después un abismo hasta Alemania con menos del 5%. Rusia, pese a su estruendo estratégico, es una economía marginal, apenas el 2% del producto mun-

dial. Si el mundo económico tiene un tercer polo, ese polo es la Unión Europea, no Rusia.

El cuadro militar es diferente y revelador. Estados Unidos gasta alrededor del 40% del presupuesto militar global, muy por encima de su ya enorme peso económico. China, en cambio, está notoriamente subinvertida en poder de fuego: destina un 12% del gasto mundial en defensa, muy por debajo de lo que su economía permitiría. Rusia es el caso inverso y extremo: una economía pequeña sosteniendo un aparato militar desproporcionado, como un edificio con fachada de granito y cimientos de plástico.

El desequilibrio entre poder económico y poder militar no puede durar indefinidamente. Con proyecciones conservadoras del FMI, en cinco a diez años China podría igualar o superar a Estados Unidos en PIB nominal. En ese escenario, la subinversión china en defensa se vuelve insostenible: una economía del tamaño de la estadounidense no puede indefinidamente tener el aparato militar de una potencia secundaria. Algo tiene que moverse. O China acelera su inversión militar hasta equiparar su peso económico, o Estados Unidos, agotado por el costo de sostener una supremacía militar desproporcionada, empieza a ceder terreno. Y lo hace por las buenas —negociando una redistribución del poder— o por las malas —gastando en defensa hasta fundirse—. Graham Allison llamó a esta dinámica la Trampa de Tucídides: en doce de los dieciséis casos históricos en que una potencia emergente amenazó el dominio de la establecida, la tensión terminó en guerra abierta. La historia no condena a repetirse. Pero el mecanismo está en marcha. La pregunta no es si algo va a cambiar. Es cuándo y a qué costo.

La grieta americana

La crisis estructural que sufren los Estados Unidos tiene un primer acto inequívoco: la desindustrialización. Desde los años setenta hasta los dos mil, la combinación de globalización, automatización y deslocalización destruyó millones de empleos manufactureros en el corazón

industrial de Estados Unidos —el Rust Belt de Ohio, Michigan y Pennsylvania, Appalachia, el sur fabril—. Las fábricas no cerraron solas: se mudaron, sobre todo a China, con la bendición entusiasta de demócratas y republicanos igualmente convencidos de que el libre comercio era una marea que alzaría todos los botes. La marea alzó muchos botes. El PIB creció, las corporaciones prosperaron, los consumidores accedieron a productos baratos. Pero las comunidades obreras que perdieron sus fábricas no se reconvirtieron en programadores ni consultores. Se quedaron atrás, con empleos peores, salarios estancados y Main Streets donde los negocios cerraban uno por uno. El globalismo bipartidista alimentó al dragón chino mientras empobrecía a sus Homeros Simpson. Y nadie en Washington parecía notarlo, o importarle.

El segundo acto es la mutación del Partido Demócrata. El partido de Roosevelt había construido su poder sobre una idea simple: una mayoría obrera unida por intereses económicos comunes. Pero la clase obrera americana, que en el pico de 1979 alcanzó los 20 millones de personas, apenas si supera los 12 en 2026. Con la reducción del peso numérico, la estrategia de construir una coalición política alrededor de una mayoría industrial fue sigilosamente abandonada. La reemplazó otra: apilar minorías. Mujeres, negros, latinos, LGBT, ambientalistas, universitarios progresistas. Cada grupo con su agenda, su lenguaje y sus demandas propias. La coalición resultante era diversa, ruidosa y electoralmente inestable. Obama fue su expresión más brillante y más reveladora: un presidente negro, egresado de Harvard, cosmopolita, que ganó dos veces pero que en el camino fue perdiendo a los trabajadores que alguna vez fueron el alma del partido. Hillary Clinton completó la transición: su campaña de 2016 habló de techos de cristal y derechos trans mientras en Ohio cerraban fábricas. Y cuando llamó “deplorables” a los votantes de Trump, no cometió un error de comunicación sino una confesión involuntaria: esa gente ya no era su gente.

El tercer acto es el más oscuro. La clase obrera blanca sin título universitario se encontró de pronto sin nadie que hablara por ella. Los demócratas la habían abandonado por sus nuevas minorías. Los republicanos tradicionales —proempresariales, pro-libre comercio— nunca habían sido realmente suyos. Quedaron huérfanos de la política en el momento exacto en que más la necesitaban. Y lo que vino después no fue solo pobreza: fue derrumbe. El fentanilo arrasó comunidades enteras. La violencia familiar se disparó. Los empleos que quedaron eran peores, más precarios, sin jubilación ni cobertura médica. JD Vance, el futuro vicepresidente que creció en ese mundo y lo retrató en *Hillbilly Elegy*, detectó algo que las encuestas tardaron en confirmar: la clase obrera blanca, que alguna vez fue la dueña por antonomasia del sueño americano, se había convertido en el grupo más pesimista del país. Más que los negros. Más que los latinos. Los mismos que durante generaciones habían sido el símbolo viviente de que en América todo era posible miraban el futuro y no veían nada. Solo enojo.

El cuarto acto es la captura populista del Partido Republicano. No fue un accidente ni una anomalía: fue la consecuencia lógica de una población políticamente huérfana, económicamente humillada y culturalmente furiosa que llevaba décadas esperando a alguien que le hablara sin condescendencia. Era un polvorín. Tenía que pasar alguien a prender la mecha. Trump la prendió. El Partido Republicano, que durante décadas había sido el partido del libre comercio y las corporaciones, se transformó en el vehículo del nacionalismo económico, la antiinmigración dura y la retórica antiélite. Lo que vino después fue la revancha de los deplorables: el asalto del 6 de enero al Capitolio fue una barbarie sin precedentes en la historia moderna de Estados Unidos. Pero quizás lo más revelador no fue ese día sino lo que vino después: el protagonista fue reelegido presidente. La democracia americana no está enferma de Trump. Trump es el síntoma de una enfermedad más larga y más profunda.

Las implicaciones geopolíticas de esta doble crisis —el avance chino por afuera, la fractura interna por adentro— explican el torbellino del larguísimo primer trimestre de 2026, donde, parafraseando a Lenin, décadas de historia se condensaron no ya en años sino en semanas. Washington está siendo apretado por una pinza y responde en consecuencia. Hacia adentro, deja de subsidiar la defensa del estocolmense refinado para atender al supermercado del ohiense malherido: la OTAN tendrá que autofinanciarse, los aranceles vuelven como instrumento de política económica, las deportaciones protegen el mercado laboral nativo. Hacia afuera, la lógica es igualmente clara aunque menos confesable: China controla minerales críticos, rutas marítimas y puertos en todo el mundo. La respuesta es asegurar recursos propios antes de que Beijing los acapare. Venezuela tiene petróleo. Irán tiene petróleo y es el principal aliado regional de China en Medio Oriente. Groenlandia tiene tierras raras, litio y una posición estratégica en la Ruta Ártica que China ya absorbió en su botonera. Visto desde ese mapa, lo que parece una serie de provocaciones erráticas es en realidad la primera reacción, torpe o no, de contención de China por control de recursos.

El Estado que no alcanza

La tercera fuerza es la más silenciosa de las tres, pero no la menos profunda: el Estado-nación perdió su eficacia como unidad de solución a los problemas públicos. Durante buena parte del siglo XX pareció el tamaño justo: suficientemente grande para capturar economías de escala, suficientemente pequeño para mantener cohesión social y legitimidad democrática. Francia, México, Italia, Japón —países de escala mediana— podían proveer defensa, diplomacia, educación, salud, infraestructura y política monetaria con razonable eficacia. Esa época terminó. Algunos problemas crecieron por encima de las fronteras nacionales y ya no pueden resolverse desde adentro. Otros se resuelven mejor desde abajo, cerca de la gente y del territorio. El

Estado-nación quedó atrapado en el medio, incómodo en ambas direcciones.

Vale la pena detenerse en una paradoja reveladora: las dos superpotencias que hoy dominan el mundo nunca fueron Estados-nación en sentido estricto. China es, antes que un país, un continente con vocación imperial milenaria: su escala territorial, demográfica y cultural precede en siglos a la aparición de los Estados modernos europeos. Estados Unidos, por su parte, es una construcción de segunda generación, diseñada precisamente para evitar la fragmentación que había condenado a Europa: una federación continental que desde su fundación supo que la escala nacional europea era demasiado pequeña para el mundo que se venía. Que sean estas dos entidades —y no Francia, no Colombia, no Japón— las que disputan la hegemonía global no es una casualidad. Es una confirmación: en el largo plazo, el tamaño importa, y el Estado-nación clásico nunca fue más que una solución provisoria.

Tomemos la defensa: ningún Estado mediano puede sostener por sí solo una disuasión nuclear o cibernética creíble. La OTAN existe porque treinta y dos países juntos pueden hacer lo que ninguno puede hacer solo. Lo mismo vale para la política monetaria: el euro no es una ideología sino una respuesta pragmática a la imposibilidad de que Grecia o Portugal manejen por sí solos los shocks de una economía globalizada. El cambio climático no reconoce fronteras: las emisiones de China calientan el Ártico canadiense, y ningún país puede resolver ese problema encerrándose en sí mismo. Las pandemias tampoco: el COVID demostró que un virus que nace en Wuhan llega a Río de Janeiro en semanas, y que la vigilancia epidemiológica global no es un lujo sino una necesidad de supervivencia. La investigación científica de vanguardia —el CERN, la fusión nuclear, la exploración espacial— requiere presupuestos y talentos que ningún país mediano puede reunir solo. En todos estos casos, el Estado-nación se quedó chico. El mundo creció por encima de él.

Pero si algunos problemas superan al Estado-nación por arriba, otros se le escapan por abajo. La educación es el ejemplo más claro: un programa diseñado en Buenos Aires no necesariamente sirve en la Puna jujeña, y uno diseñado en Washington no da respuesta a las necesidades de una comunidad rural de Mississippi. Los sistemas educativos más exitosos del mundo —Finlandia, Canadá, Alemania— son profundamente descentralizados: adaptan contenidos, métodos y recursos a realidades locales que ningún ministerio nacional puede conocer desde arriba. Lo mismo vale para la salud primaria: un hospital de barrio, un centro de salud comunitario, un programa de prevención funcionan mejor cuando los gestiona alguien que conoce el territorio. Y para la infraestructura cotidiana —el transporte urbano, el agua potable, el saneamiento— la proximidad no es un lujo administrativo sino una condición de eficacia. Pero quizás el ejemplo más revelador es la atracción de inversiones. La batalla global por el capital ya no se libra entre países sino entre regiones, estados y ciudades. Texas compite con Nuevo León por las plantas automotrices que buscan diversificar su dependencia de China. Bangalore compite con Ho Chi Minh City por los centros tecnológicos que acortan sus cadenas de suministro. Baviera compite con Lombardía por los laboratorios farmacéuticos que buscan talento europeo. Los gobiernos nacionales fijan marcos generales, pero la batalla real ocurre abajo, en asociaciones público-privadas, incentivos fiscales locales y apuestas de largo plazo que los estados y municipios negocian directamente con las corporaciones. El Estado-nación, en todos estos casos, no es demasiado pequeño sino demasiado grande: una máquina pesada y centralizada intentando resolver problemas que requieren agilidad, heterogeneidad y conocimiento local.

Conclusión

Las tres fuerzas sísmicas —el ascenso internacional de China, la fractura interna de Estados Unidos, el agotamiento del Estado-nación— pa-

recen procesos separados. No lo son. Son las contradicciones internas del capitalismo global, el mismo sistema que construyó el orden liberal y que ahora lo desestabiliza. Marx lo anticipó con su imagen de las flechas del capitalismo derribando la Gran Muralla: predijo que el comercio abriría China al mundo. Lo que no anticipó es que China, una vez abierta, aprendería las reglas del juego mejor que sus maestros y desestabilizaría a la cuna de la Revolución Industrial. Polanyi, en cambio, anticipó lo que está pasando en Estados Unidos: todo avance de las fuerzas de mercado genera tarde o temprano una contraola de autoprotección social. La globalización liberal enriqueció al mundo en promedio, pero dejó perdedores concretos con nombres y direcciones. Y los perdedores, a diferencia de los promedios, votan. La paradoja es que la desestabilización del orden liberal no viene de su enemigo declarado sino de su creador: Estados Unidos reacciona hacia adentro mientras China, la criatura del sistema, lo aprovecha desde afuera sin necesidad de destruirlo.

Dentro de estas capas tectónicas de medio siglo hay un efecto Trump, pero es más acotado y más contraproducente de lo que sus admiradores celebran y sus críticos denuncian. Estados Unidos iba a reaccionar de todas formas: la triple presión estructural lo hacía inevitable. Trump viene dirigiendo esa reacción con una incompetencia estratégica notable. Al desafiar simultáneamente a aliados históricos, ignorar los consejos del Pentágono sobre Medio Oriente y la tecnocracia económica sobre política fiscal, y lanzar una guerra comercial sin brújula, logró exactamente lo contrario de lo que buscaba: en lugar de aislar a China, la convirtió en el socio más confiable disponible. Mientras Washington quema puentes, Beijing construye otros. Napoleón tenía una máxima que los estrategas chinos conocen bien: nunca interrumpas a tu enemigo cuando está cometiendo un error. China no interrumpe. Y espera. Y en ese contexto, Taiwán ya no será necesariamente una conquista militar; puede ser una fruta que madura sola en el

árbol. Cae por propio peso. La presión económica, el aislamiento diplomático progresivo y la demostración de que Washington no es un aliado confiable pueden hacer el trabajo sin un solo disparo. Y después de Taiwán, vienen Myanmar y Mongolia. Taiwanes en espera por doquier.

Y sin embargo, el apocalipsis no es inevitable. La Trampa de Tucídides es una tendencia histórica, no un destino. Y hay una razón concreta para el optimismo cauteloso: China y Estados Unidos están tan acoplados económicamente que un desacople total sería prohibitivamente costoso para ambos. Los consumidores estadounidenses llevan décadas acostumbrados a la producción china —textiles, electrónicos, maquinaria de precisión—, y romper esa dependencia dispararía una inflación que ningún político sobrevive electoralmente. Del lado chino, el mercado estadounidense sigue siendo insustituible para sostener el crecimiento que legitima al Partido Comunista ante su propia población. El entrelazamiento no es solo económico: es tecnológico, financiero, universitario, cultural. Dos sociedades que se necesitan mutuamente tienen incentivos poderosos para no destruirse. La geopolítica ganará batallas. Pero el comercio, si la historia sirve de guía, tiene mejores chances de ganar la guerra. Tucídides contra Adam Smith. Final abierto, a ver quién gana.

En ese tablero, América Latina no es un espectador pasivo. Pero tampoco es una región homogénea: hay al menos dos América Latinas con lógicas distintas y oportunidades diferentes. México es un caso aparte. Logró lo que la CEPAL soñó durante décadas y nunca vio: convertirse en un exportador industrial genuino. Su integración profunda con la economía estadounidense, lejos de ser una dependencia incómoda, es hoy su mayor activo: el *nearshoring* —la relocalización de manufacturas que buscan diversificar su dependencia de China— está convirtiendo a Nuevo León, Jalisco y Querétaro en los nuevos destinos del capital industrial global. México está, por primera vez en su historia moderna, en el lugar correcto en el momento correcto.

América del Sur tiene una lógica distinta pero no menos promisorio. Su estructura productiva —materias primas, minerales críticos, agroindustria, energía— la hace más complementaria de China que competidora. Beijing se convirtió en la última década en algo parecido a un Banco Mundial alternativo: financia infraestructura sin las condicionalidades políticas de Washington, construye puertos, rutas y represas que el capital privado occidental no toca. Eso es una oportunidad, no solo una amenaza. Pero la oportunidad más grande es geopolítica: por primera vez en siglos, América del Sur tiene dos potencias compitiendo por su favor. Eso tiene un precio de mercado. Brasil, Argentina, Chile, Perú pueden jugar en dos frentes simultáneamente y extraer concesiones de ambos. El momento para reclamar un Plan Marshall a Estados Unidos —inversión masiva en infraestructura, acceso preferencial a mercados, transferencia tecnológica— a cambio de no profundizar los lazos con China no es una utopía diplomática. Es una oportunidad geopolítica concreta que la región tiene sobre la mesa, probablemente por primera vez en su historia.

Curb your enthusiasm. Para aprovechar la oportunidad internacional, México, Brasil y Argentina necesitan capacidad interna, es decir, capacidad de Estado. Los Estados nacionales de América Latina nunca fueron muy capaces que digamos. Apostar a los subnacionales, como Nuevo León, Rio Grande do Sul y Mendoza. ■



ENSAYOS

La ilusión electoral: por qué Venezuela no es Hungría

por Yanina Welp

A diferencia del régimen de Orbán, el sistema político venezolano ya no tenía margen de competencia real.

Llevaba 16 años en el poder pero ni siquiera esperó al final del recuento para llamar por teléfono a Péter Magyar, líder del partido opositor Tisza, y felicitarlo por su triunfo electoral. Con el simple gesto de reconocer su derrota y saludar a su contrincante Viktor Orbán quedó a años luz de Nicolás Maduro; también de Donald Trump, Jair Bolsonaro e incluso de Keiko Fujimori en 2021 (no sabemos todavía que pasará en Perú en 2026). En Hungría, el resultado de las elecciones del 12 de abril abrió una ventana de oportunidad —los próximos días y meses serán decisivos— para recomponer estándares básicos de la democracia liberal. ¿Por qué algo así no pudo ocurrir en Venezuela?

Las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024 en Venezuela mostraron algunos elementos similares a los que se observaron en Hungría en abril de 2026. En ambos países, la libertad de expresión estaba erosionada y los gobiernos habían avanzado sobre instituciones clave. En ambos casos, además, la contienda se estructuró en torno a una narrativa polarizada: continuidad o cambio de régimen. Las diferencias son también decisivas.

En Hungría, a pesar de las desigualdades, el proceso electoral mantuvo márgenes de competencia real. No era así en Venezuela, donde el control gubernamental del Estado era y es mucho más profundo: restricciones a candidatos, uso discrecional de las instituciones electorales y de justicia, opacidad en el conteo y ausencia de garantías básicas de transparencia y violaciones a los derechos humanos. A esto se suman factores estructurales más amplios: una crisis econó-

mica severa, altos niveles de emigración y una fuerte imbricación entre poder político y aparato militar.

Estas condiciones delimitaron el campo de juego. Mientras en Hungría la oposición y la sociedad civil pudieron organizarse y competir —aunque en desventaja—, en Venezuela enfrentaron un entorno mucho más restrictivo, donde incluso una estrategia electoral altamente coordinada tenía límites claros. Aunque las similitudes no son menores, pesan tres diferencias clave.

En cuanto a las similitudes, ni Péter Magyar ni María Corina Machado son outsiders, y ambos provienen de tradiciones políticas conservadoras. En Hungría, esto contribuyó a reducir la polarización ideológica. En Venezuela, en cambio, reforzó la narrativa oficial que presenta el conflicto en términos geopolíticos, desplazando el foco de una cuestión más básica: la existencia misma de condiciones electorales competitivas. En cualquier caso, en ambos la disputa narrativa giró en torno a continuidad vs cambio de régimen y, con distintas características, soberanía vs imperialismo *yanqui* (en Venezuela), intervención de Bruselas (Hungría). Si sectores de la izquierda latinoamericana cerraron los ojos ante la dictadura alegando que la disputa era contra el imperialismo; sectores de alas derechas europeas apoyaron a Orbán en una cruzada confusa a favor de la civilización occidental.

El punto de inflexión donde los caminos entre ambos países se bifurca se hizo evidente tras la votación. En Hungría, el resultado fue reconocido de inmediato y abrió un nuevo ciclo político. En Venezuela, el proceso derivó en denuncias de irregularidades, falta de publicación de resultados desagregados, represión a la protesta en las calles y una puja abierta sobre el resultado electoral. La oposición mostró haber obtenido una victoria amplia, apoyándose en actas recopiladas por redes de voluntarios en todo el país. Sin embargo, sin control efectivo sobre las instituciones encargadas de validar y hacer cumplir esos resultados, esa evidencia no pudo traducirse en alternancia.

Ahí juegan los tres factores clave que marcan la diferencia: la Unión Europea, las fuerzas armadas y los apoyos institucionales de la oposición.

La pertenencia de Hungría a la Unión Europea ayuda a entender por qué existen límites que no pudieron cruzarse completamente. A pesar de años de tensiones, el acceso a recursos y la presión institucional europea han funcionado como frenos parciales a la erosión democrática. No impidieron el deterioro, pero sí elevaron sus costos. A la vez, Europa ofreció una narrativa que ilusiona a muchos votantes, en especial los jóvenes y más aún cuando la amenaza de la guerra avanza en el mundo.

En Venezuela, en cambio, los mecanismos de control externo han sido más débiles o menos efectivos. La menor dependencia institucional externa, junto con apoyos internacionales alternativos, facilitó una ruptura más profunda con las reglas democráticas. De poco le ha servido el premio Nobel de la Paz a Machado, y si le ha servido a Maduro la debilidad de las posiciones de Brasil y Colombia a la hora de exigir las actas o condenar con más dureza su ausencia. Una clave: el rol central que tienen los militares tanto en lo político como en las empresas del Estado es indisociable de los incentivos del régimen para aferrarse al poder.

Y un tercer factor más incómodo: la desnudez del poder popular cuando no toca poder institucional. No alcanza con una oposición organizada, una estrategia opositora sólida y un fuerte descontento social. Sin límites efectivos al ejercicio del poder, incluso elecciones competitivas pueden dejar de ser un mecanismo de alternancia.

Hungría muestra que la erosión democrática puede revertirse. Venezuela recuerda hasta qué punto esa reversión depende de condiciones que van mucho más allá de las urnas. ■

ENSAYOS

El Estado autosarcófago

por Diego Pardo Álvarez · Sebastián Salazar Pizarro

Ultraderecha, emergencia y austeridad.

I

Se debe a Renato Cristi el convincente intento de comprender la dictadura de Pinochet bajo la matriz ideológica del liberalismo autoritario de Carl Schmitt. La reivindicación de la dictadura por un amplio espectro de candidaturas presidenciales –la del actual Presidente Kast, así como la de los candidatos competidores Matthei y Kaiser– hacen inevitable extender la apreciación de Cristi también a la actual ultraderecha chilena. En su discurso de 1932 ante los industriales del Ruhr, *Starker Staat, gesunde Wirtschaft*, Schmitt formuló un diagnóstico de la República de Weimar que la ultraderecha latinoamericana –en particular Milei y Kast– ha hecho suyo: el Estado débil –incapaz de resistir las presiones redistributivas de los partidos, los sindicatos y los grupos de interés– sería la causa primaria de una economía enferma (del “colectivismo”, la inflación y del gasto estatal). La solución de Schmitt fue transparente: Estado fuerte, economía sana. No que el Estado se retire de la economía sino que se fortalezca lo suficiente para poder aislar el mercado de las exigencias de la política.

La apelación a Schmitt no es exclusiva para el caso chileno. Michael Wilkinson ha descrito también desde el liberalismo autoritario el modo en que la institucionalidad de la Unión Europea sustrae la economía del control democrático. Christian Viera y Gonzalo García-Campo han argumentado, en esa línea, que la Constitución económica chilena puede comprenderse como un proyecto neoliberal autoritario cuya genealogía remite directamente al diagnóstico schmittiano, consolidado durante la dictadura e in-

corporado a la constitución vigente. La vinculación con la matriz ideológica de Schmitt guarda sentido respecto del presente. Pues permite explicar varios rasgos de la implementación gubernamental de la ideología de ultraderecha en Chile y Argentina: la tendencia a la concentración del poder ejecutivo, la desconfianza hacia los grupos –sindicatos, partidos políticos y organizaciones sociales– como fuentes de demandas ilegítimas sobre el Estado y la retórica de crisis y emergencia como contexto de justificación de recortes que en condiciones normales serían resistidas.

La matriz schmittiana, sin embargo, no parece suficiente para explicar el componente más radical del programa de la ultraderecha: el desfinanciamiento deliberado del propio Estado. Javier Milei lo dijo sin eufemismos: venía a destruir el Estado desde adentro. Kast opera bajo la misma lógica; con menor estridencia retórica, pero con idéntica dirección programática. Vale preguntar en consecuencia hasta qué punto el marco del liberalismo autoritario resulta adecuado para comprender la ultraderecha del Cono Sur actual y, en cambio, qué del programa de Kast y Milei no logra capturar del todo su vinculación con la matriz schmittiana del *Starker Staat, gesunde Wirtschaft*.

II

Hermann Heller, en *Staatsrecht oder Diktatur?* (1933), señaló que el Estado fuerte propuesto por Schmitt no podía sino devenir dictadura. Pues dotar de autonomía al mercado respecto de lo político inevitablemente termina por someter el Estado al mercado. Para Heller el Estado fuerte que proponía Schmitt lo era sólo en la dimensión formal. Materialmente se presenta en cambio como una esfera de acción política capturada. Mientras la política concentraba poder decisorio en el Ejecutivo, entregaba el contenido de las decisiones a los intereses del capital. Fuerte hacia abajo –contra las demandas redistributivas sociales– pero débil hacia arriba –ante el poder económico concentrado–. La crítica de He-

ller apuntaba a una hipocresía estructural en la propuesta de Schmitt: el liberalismo autoritario encubre bajo la retórica de la soberanía del Leviatán la captura del Estado por el capital.

La hipocresía estructural de la propuesta de Schmitt, sin embargo, no pretendía ser una manipulación. Al contrario, la pretensión de aislamiento soberano de la economía imponía al menos un límite discursivo a la captura por el capital: obligaba a justificar las decisiones en términos del interés general del Estado y no de los intereses de las facciones. Se presenta la hipocresía, parafraseando a Elster, como una fuerza civilizadora del capital. Mientras el Estado mantuviera la ficción operativa de su autonomía se conservaba un repositorio retórico de resistencia ante la colonización privada. Por muy débil que fuera, el Estado de Schmitt se pretendía fuerte.

Kast y Milei abandonan en cambio incluso la hipocresía detrás del Estado fuerte de Schmitt. En la ultraderecha la captura del Estado por el capital no se encubre. Es el programa declarado. Al disolver la ficción de la soberanía política estatal –incluso a nivel formal–, disuelven también el único límite discursivo que esa ficción podía llegar a imponer. No sólo se pierde la fortaleza real del Estado –que Heller ya había desmontado– sino la capacidad de invocar la soberanía como límite a la captura privada. El resultado es un Estado desprovisto de toda la gramática que Schmitt le atribuyó como propia.

La redistribución regresiva es la prueba más clara de esa diferencia. La pretensión schmittiana de soberanía es difícilmente conciliable con el programa explícito de transferencia de recursos desde el Estado hacia el capital. Incluso en el nivel de la hipocresía, semejante transferencia horada la legitimidad necesaria a un Estado fuerte para resistir las presiones redistributivas de los grupos sociales. La matriz schmittiana conduce al fascismo, no al neoliberalismo. Para Kast y Milei la distribución regresiva es en cambio el programa explícito. La transferencia de recursos hacia la acumulación del capital

excluye esos recursos del espacio políticamente disputable, transformándolos en propiedad privada blindada de la decisión democrática.

III

La austeridad como instrumento desborda al Estado: el desfinanciamiento sistemático no produce el Estado fuerte schmittiano –produce un Estado que ya no puede hacer nada, ni siquiera encapsular los mercados de lo político–. Ese es el horizonte declarado del programa de la ultraderecha sudamericana. Mientras para Schmitt el desfinanciamiento del Estado obstaculizaría el programa de conducción de la economía, para Kast y Milei en ese desfinanciamiento radica precisamente la salud de la economía. Estado débil, economía sana. La lógica autodestructiva del programa de la ultraderecha emerge de manera transparente.

Mark Blyth demostró en *Austerity: The History of a Dangerous Idea* (2013) que las políticas de austeridad se implementan sistemáticamente en contextos donde no son económicamente necesarias. Su función no es fiscal sino redistributiva: transfieren los costos de las crisis –reales, construidas o inducidas– desde el capital hacia el trabajo y los servicios públicos. Wolfgang Streeck, en *Buying Time: The Crisis of Democratic Capitalism* (2013), añadió una dimensión política insoslayable al análisis: el endeudamiento y el déficit no son anomalías del neoliberalismo sino instrumentos propios de su estructura de gobernanza. Un Estado en desfinanciamiento permanente no puede resistir las exigencias del *Marktvolk* –el pueblo del mercado– desplazando con ellas al *Staatsvolk*, al pueblo democrático. La austeridad no restaura el equilibrio fiscal: aplaza indefinidamente la contradicción entre democracia y capitalismo mientras la resuelve políticamente a favor del segundo.

El punto de inicio habitual de las políticas de austeridad es una crisis financiera privada que el Estado socializa: el déficit que justifica el recorte no es producto del gasto social sino del rescate del capital privado. El caso chileno es más

radical: no hay crisis financiera objetiva que socializar. El punto de inicio es directamente la declaración de emergencia –el “Estado en quiebra” y la herencia fiscal irresponsable del gobierno anterior–. Un acto performativo que se presenta como diagnóstico técnico pero que es ante todo una decisión política sobre qué cuenta como gasto legítimo y qué cuenta como malgasto o derroche. Esa construcción es el puente entre la concentración ejecutiva y el desfinanciamiento estructural: la retórica de la emergencia produce la deferencia institucional y discursiva que permite implementar la austeridad antes de que la deliberación democrática pueda organizarse para resistirla.

IV

El ciclo no comienza con el gasto sino con su interpretación. El punto de partida es la declaración de que el Estado anterior gastó más de lo que podía. Esa declaración inaugural constituye el acto performativo que pone en marcha el ciclo. Parece externo a él porque se presenta como constatación de una realidad preexistente. En rigor es interno porque construye a nivel político-discursivo una realidad que ya viene configurada precisamente como la condición normal del capitalismo tardío (Streeck). El ciclo opera simultáneamente por dos vías que se refuerzan mutuamente: el recorte del gasto y la rebaja tributaria a los grandes capitales reducen por vías paralelas la capacidad del Estado de financiarse. Son las dos caras del mismo programa de autosarcofagia. La declaración de emergencia legitima luego el recorte; el recorte reduce la capacidad recaudatoria y la base institucional del Estado; esa reducción produce un déficit real que confirma retrospectivamente la emergencia declarada; y el déficit ahora confirmado justifica mantener y profundizar el recorte. Es la lógica de la profecía autocumplida.

Lo que hace al ciclo especialmente resistente a disputa electoral es su estructura epistemológica: el programa hace su propio diagnóstico infalible. Si el Estado gasta y hay sensación de cri-

sis, la austeridad es la solución. Si la austeridad se aplica y la sensación de crisis persiste, la conclusión no es que la austeridad falló sino que fue insuficiente. La emergencia no puede ser refutada desde dentro de la lógica del programa porque cualquier evidencia adversa se convierte en argumento a favor de más recorte. Es la estructura de una ideología en sentido fuerte: no una descripción del mundo sino un marco que organiza la percepción del mundo de manera que no pueda ser contradicho por él.

V

Aquí reside la paradoja más inquietante del programa autosarcofágico de la ultraderecha. La retórica de emergencia concentra poder ejecutivo –produce, transitoriamente, algo que se parece al Estado fuerte schmittiano. Pero esa concentración no se usa para aislar la economía de la política democrática, como quería Schmitt, sino para implementar el desfinanciamiento estructural que hace al Estado incapaz de actuar políticamente. El poder se concentra para luego abolirse a sí mismo como capacidad de acción estatal. El Estado fuerte de la emergencia es en simultáneo el instrumento de su propia liquidación.

La genealogía histórica de esa convergencia no es tranquilizadora. Clara Mattei mostró en *The Capital Order: How Economists Invented Austerity and Paved the Way to Fascism* (2022) que en el período de entreguerras la austeridad y el autoritarismo no fueron respuestas alternativas a la crisis sino instrumentos complementarios de restauración capitalista. El objetivo de las primeras políticas de austeridad modernas en Italia y Gran Bretaña entre 1918 y 1925 no era la estabilidad fiscal sino contener las demandas redistributivas del movimiento obrero que la guerra había fortalecido. El caso de la dictadura chilena es una demostración de este patrón temprano. La austeridad hizo técnicamente posible lo que el fascismo impuso coercitivamente. No convergieron por accidente. La ultraderecha latinoamericana añadió una vuelta de tuerca sin-

gular, sin embargo: esa convergencia ya no requiere dos instrumentos separados. La retórica de la emergencia hace ambas cosas en simultáneo: concentra el poder para implementar la austeridad y produce la crisis que justifica más concentración. El fascismo histórico necesitaba destruir las instituciones democráticas desde afuera. El programa contemporáneo las vacía desde adentro.

El autocanibalismo estatal no deja un vacío. Produce una sociedad específica: la que aprende a no esperar nada del Estado porque el Estado ha sido sometido a no ofrecer nada. El programa que vacía al Estado llena simultáneamente su espacio con una forma de organización social individualista, orientada al emprendimiento, a la especulación y las inversiones. Estructurada por la lógica del mercado como árbitro de méritos y fracasos. La atomización no es un efecto colateral sino el producto deliberado de la austeridad, la condición subjetiva que hace al ciclo sostenible en términos electorales e irreversible en términos políticos. Eso quisiéramos abordar en el siguiente ensayo.

En el presente, debe indicarse como a nivel electoral el círculo se sublima. La retórica de emergencia tiene éxito incluso donde la emergencia no se presenta a nivel individual porque opera sobre una inseguridad difusa que el propio neoliberalismo previo produjo. Cuando el Estado se retira de la provisión de bienes públicos, los ciudadanos dejan de experimentar los intereses comunes como algo que puede ser provisto por el Estado. La experiencia que se dogmatiza es la de individuos compitiendo en el mercado. El mercado, sin embargo, es inherentemente inseguro: la atomización produce resentimiento. Y ese resentimiento es el combustible de la política de la ultraderecha: no promete resolver la crisis sino identificar responsables. El programa estatal de desmantelamiento del Estado se alimenta así de su destrucción previa, adquiriendo rendimientos crecientes. Cada ciclo de austeridad pavimenta el terreno subjetivo para el siguiente. La emergencia ficticia es electoralmente perfec-

ta porque conecta con sensaciones que ella misma produce y propone soluciones que agravan el problema y que la hacen todavía más profunda y permanente. ■



ENSAYOS

Courtis y la renovación del derecho en la Argentina

por María Victoria Ricciardi

Publicamos la introducción al libro "¿No hay derecho? Aportes críticos para garantizar la protección de los derechos sociales".

Escribir la introducción para este volumen representó un hermoso desafío. Principalmente, por la importancia del trabajo de Christian Courtis y por la admiración que su obra genera entre tantos de sus contemporáneos: amigos y amigas, colegas académicos, profesores, activistas, litigantes y actores de distintos ámbitos y latitudes. Pertenezco, en cambio, a una generación posterior —la de quienes hoy superamos los 40 años— que se ha visto influida de modo profundo por la obra de autores como él. Pienso, sobre todo, en esa generación de estudiantes de Derecho situada entre la transición democrática y los actuales tiempos de polarización política. La generación que todavía debió estudiar sus materias recurriendo a los viejos manuales en los que se explicaban los derechos por “generaciones” (derechos liberales de primera generación,

sociales de segunda generación, etc.); que distinguía entre derechos programáticos y operativos — estudiantes a los que se les seguía insistiendo con el anticuado mantra de “la reserva de ley” en el control de políticas públicas. Afortunadamente, poco a poco, y ayudados por profesores como Courtis y algunos de sus colegas de ese tiempo, fuimos partícipes de una transformación vertiginosa del derecho. A lo largo de nuestros años de estudiantes, el cambio fue profundo: naturalizamos el uso del derecho internacional de los derechos humanos; los estándares, los protocolos y las observaciones generales; los informes sombra y los mecanismos individuales. Gracias a ellos, fuimos los estudiantes de las clínicas jurídicas, los procuradores de los casos estructurales, estratégicos o de impacto, quienes también esperamos con ansias las sentencias y participamos de los procesos de ejecución. Fuimos, a su vez, quienes discutimos hasta el cansancio sobre los límites de la función de los tribunales, a medida que nos íbamos enfrentando a esos obstáculos. Lo sorprendente es que fuimos testigos, casi sin darnos cuenta, de cómo lo que para nosotros era una completa novedad en pocos años se convirtió en algo corriente dentro de la práctica del derecho.

Hablo de una época notable, en la que se produjeron cambios significativos en la forma de pensar el derecho en la Argentina, impulsados por juristas muy jóvenes, sumamente sagaces para vislumbrar las nuevas perspectivas que habilitaba, en particular, la reforma constitucional de 1994. La visión de Courtis, junto con las contribuciones de los y las colegas de su generación, fue fundamental en la consolidación de estos nuevos enfoques en el campo jurídico, y su influencia llegó también a otras latitudes. No pretendo aquí analizar este fenómeno, pero, en algún punto, creo útil que nos detengamos un poco, miremos hacia atrás y dimensionemos el largo y consolidado recorrido de muchos de los temas desarrollados por autores como Courtis. Esta obra tiene como objetivo poner de relieve esos trabajos, compilar en una publicación algu-

nos de sus escritos más salientes y facilitar el acceso a ellos a las nuevas camadas.

Courtis es miembro de una generación que entendió el derecho no como un sistema cerrado de normas, sino como un lenguaje destinado a transformar la realidad, siempre bajo la comprensión de que esta función se puede realizar desde una multiplicidad de lugares y funciones. En efecto, cuando se revisa su obra, no resulta fácil separar al jurista del académico, del litigante, del investigador, del editor o del divulgador. Su trayectoria se extiende entre aulas, tribunales, organismos internacionales, revistas académicas, prestigiosas universidades, espacios desde los cuales siempre procuró pensar la transformación tanto desde como del derecho.

La obra de Courtis se distingue por un marcado interés en enriquecer el campo del derecho con perspectivas provenientes de otras disciplinas. Su curiosidad, apertura y agudeza intelectual se aprecian a lo largo de su prolífica y diversa producción. Este rasgo sobresale de manera notoria en sus trabajos sobre salud mental, marcados por el esfuerzo de tender puentes con los saberes de la psicología y la psiquiatría. Pionero en este abordaje, Courtis trabajó esta temática, más bien inusual, desde joven, como se ve en varios de sus artículos de la revista *No Hay Derecho*. No se trató tan solo de una preocupación teórica. Courtis se encargó de llevar este tema al terreno de los tribunales y a la trinchera del derecho, uniendo su faceta académica con la de litigante. Fue uno de los primeros abogados del Programa de Asistencia Jurídica a Personas que Sufren Enfermedades Mentales del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), desde el cual contribuyó a ampliar su agenda y litigó casos emblemáticos en materia de salud mental. Asimismo, Courtis sobresale por su modo de ejercer la abogacía, caracterizado por la escucha atenta, el respeto hacia los protagonistas del caso y una especial sensibilidad, que ha combinado con sus sólidas aptitudes como abogado litigante.

La creación de *No Hay Derecho* merece una consideración especial. Courtis, junto con un

grupo de abogados notables —quienes habían participado previamente en una revista de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires—, fundaron una nueva revista jurídica que se distinguió de modo radical respecto de las publicaciones tradicionales. No *Hay Derecho* se caracterizó por su formato disruptivo y su inspiración, y por su diálogo directo con las revistas culturales de la época. Con un estilo lúdico, polémico y experimental, en sus páginas se exploró una multiplicidad de temas, que iban desde los derechos humanos y la justicia social, el psicoanálisis, las prisiones y la salud mental hasta análisis profundos de las reformas de la época, el derecho laboral, el funcionamiento del Poder Judicial, la divulgación de las teorías críticas, entre muchos otros. La revista funcionaba como una plataforma para difundir una mirada crítica y heterodoxa sobre el derecho. Es notoria la influencia de *Courtis* tanto en la divulgación de las teorías críticas del derecho como en su análisis agudo sobre el funcionamiento del Poder Judicial, temas que continuaría desarrollando a lo largo de su carrera.

El aporte de *Courtis* en materia de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) merece, sin lugar a dudas, un párrafo especial, ya que dedicó una parte significativa de su carrera al estudio y la defensa de estos derechos. Su trabajo se distingue por un enfoque integral, así como por su compromiso con la justiciabilidad de esos derechos. *Courtis* ha contribuido de manera decisiva —en la Argentina y en varios otros países— al cambio de paradigma en materia de exigibilidad de los derechos sociales. A través de aportes como los suyos, tales derechos dejaron de ser meras aspiraciones programáticas para pasar a ser derechos exigibles ante los tribunales. En sus trabajos, ha explorado la naturaleza jurídica de los derechos sociales, su contenido, alcance y las obligaciones que generan para los Estados. Asimismo, estudió temas como el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda y el derecho a la seguridad social, entre otros, examinando las normas inter-

nacionales y los mecanismos de protección existentes. Más aún, investigó las formas en que los derechos sociales pueden ser afectados por las políticas económicas y sociales, y estudió propuestas para garantizar su protección efectiva en contextos de crisis y ajuste estructural. En este ámbito, el compromiso de *Courtis* se extiende más allá de la academia y se une a su labor de activista y litigante, ya que ha participado vivamente en la promoción y defensa de estos derechos.

Los desarrollos de *Courtis* destacan por su claridad conceptual, su capacidad única para rastrear la historia y un talento singular para lograr enfoques integrales. En sus artículos se presentan las discusiones relevantes, los matices, los debates, sin dejar de brindar conceptos claros que pueden traducirse en herramientas de uso concreto para los litigantes.

Sobre los textos incluidos en este volumen

En este volumen se reúnen textos escritos en distintos momentos de la vida académica de *Courtis* —algunos más iniciales, otros más recientes— que, leídos en conjunto, revelan la coherencia de una reflexión comprometida con la promoción y protección de los derechos humanos, la equidad y la noción de dignidad humana. No se trata de una compilación exhaustiva, sino de una muestra representativa de los hilos principales que recorren su pensamiento: la mirada crítica al formalismo y el funcionamiento de la justicia, la defensa de la justiciabilidad de los DESC, la profunda capacidad para trabajar en la conceptualización de los derechos y su convicción de que el derecho puede y debe ser una herramienta de cambio.

El texto presentado como apéndice corresponde a los años en que *Courtis* formaba parte del staff de *No Hay Derecho*. Allí, publicó ensayos como “Justicia tomada”, incluido en este libro, en el que analizó la transformación del Poder Judicial durante el menemismo, y denunció la subordinación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al poder político y a los intereses de la

época. Ese diagnóstico no se limitaba a la denuncia coyuntural: prefiguraba una reflexión más amplia sobre el papel del derecho en las democracias y sobre los límites de la teoría constitucional clásica para comprender los procesos de captura institucional. Otros trabajos, como “Los anillos de la serpiente”, escrito junto con Víctor Abramovich, nos ofrecen una reflexión que se proyecta hacia la historia social del derecho. Los autores describen la evolución de los paradigmas jurídicos modernos —del derecho civil al laboral, y de este al derecho del consumo— como expresión de los desplazamientos del “espacio simbólico de pertenencia social”. Se trata de un ensayo de gran ambición teórica, donde Courtis despliega su mirada sociológica y su dominio del derecho comparado para mostrar cómo las transformaciones económicas y culturales reconfiguran las formas jurídicas. El texto, que ya anunciaba su interés por los derechos sociales, como también su especial talento para resumir la evolución normativa de los derechos, prefigura muchas de las preocupaciones que luego marcarían su trayectoria.

A esa misma línea crítica pertenece “Reyes desnudos”, donde Courtis vuelve sobre el funcionamiento del Poder Judicial. En este escrito, examina las tensiones entre activismo y autocontención judicial en América Latina y advierte que la legitimidad de la justicia depende menos de las decisiones individuales de los jueces y más de la estructura y el diseño, y aboga por la implementación de mecanismos democráticos de control y participación. Este texto hace honor a la importante intervención de Courtis, en la Argentina, de la corriente denominada “teoría crítica del derecho”.

En “Los derechos económicos, sociales y culturales”, reconstruye la genealogía de los derechos sociales y económicos, repasando minuciosamente y con una precisión encomiable la forma en que fueron incorporados en distintos lugares del mundo, con un análisis detallado desde su nacimiento hasta su progresiva constitucionalización. Este artículo, meticuloso y exhausti-

vo, resulta un aporte fundamental para el estado de las discusiones actuales sobre la historia de los derechos humanos, tema que se ha vuelto de relevancia tanto en el ámbito académico como en el debate público. La lectura que propone no idealiza el constitucionalismo social, sino que presenta su historia, la evolución en distintas tradiciones y países, y muestra la importancia del caso latinoamericano y su rica tradición en materia de derechos sociales.

El interés por la dimensión estructural de los derechos encuentra su desarrollo más sistemático en “Criterios para la protección judicial de los derechos económicos, sociales y culturales”, donde Courtis ofrece una arquitectura argumental para sostener la justiciabilidad de los DESC, tema que no puede faltar en un volumen que compila los textos del autor. Allí, sostiene que la falta de precisión normativa o de recursos económicos no exime al Estado de sus obligaciones, y elabora una tipología de criterios que luego serían retomados por tribunales constitucionales de la región y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en el que Courtis desempeñaría años después un papel de destacada colaboración. En “La utopía de un mundo sin barreras”, despliega una lectura filosófica de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su propuesta es entender el derecho como una ficción normativa: un relato que imagina sociedades posibles y que, en esa imaginación, ejerce una potencia transformadora. La utopía, en su obra, no es lo opuesto al realismo, sino su condición de posibilidad. El texto traduce en clave literaria una intuición que recorre toda su trayectoria: que el derecho es también una práctica de invención colectiva.

Esa apertura se refleja también en su trayectoria institucional. Profesor en la Universidad de Buenos Aires y luego en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, Courtis combinó la docencia con la investigación y la gestión académica, promoviendo espacios de enseñanza crítica del derecho. Como funcionario de la Oficina del Al-

to Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, llevó al plano internacional la preocupación por la igualdad, la accesibilidad y la exigibilidad de los derechos. Sus trabajos sobre discapacidad, pobreza y derechos sociales ampliaron el alcance del discurso jurídico más allá del ámbito local, y su participación en la redacción y difusión del Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consolidó su reconocimiento como una de las voces más influyentes en la materia.

Courtis fue —y sigue siendo— un tejedor de redes: fundador y editor de revistas, compilador de libros, formador de estudiantes y colegas. Su trabajo está atravesado por una práctica de colaboración que entiende el pensamiento jurídico como una tarea compartida. Su figura se distingue por los profesionales a quienes ayudó a formar, por la cantidad de proyectos que impulsó, por la generosidad con la que promovió a otros.

Este libro busca, precisamente, honrar esa doble condición: la del teórico y la del activista del derecho. En tiempos actuales, reconocer la trascendencia de estas tareas resulta fundamental. La compilación que realizamos invita a recorrer una trayectoria que une pensamiento, docencia y práctica con una rara coherencia. Los textos aquí reunidos representan, por tanto, una buena muestra de la extensa, rica y muy influyente obra de Courtis en el campo del derecho. ■



ENSAYOS

Pensar de nuevo

por Tomás Abraham

Un extracto del nuevo libro. Sarmiento y la educación popular.

Sarmiento, Elizabeth Peabody y la educación popular

Sarmiento admiraba a los estadounidenses. En el momento en que narra las peripecias de su primer viaje, en 1845, el país del Norte se compone de veintisiete estados y está en vísperas de anexar la república de Texas. Reunía todas las virtudes que hacen a un pueblo poderoso y feliz. A Sarmiento le gustaba que los yanquis fueran irrespetuosos y educados a la vez, vulgares y ricos, audaces, emprendedores y exitosos. No se detenía en los costos de su proyecto de nación, de semejante epopeya: no medía en vidas humanas el despojo de los pueblos aborígenes, la confiscación y anexión violenta de regiones inmensas ni el régimen esclavista que sometía a la más abyecta servidumbre a millones de africanos y afroamericanos. No lo espantaban las inúmeras sectas de puritanos mesiánicos que, cuando no cazaban brujas, condenaban a los herejes a los sucesivos infiernos. Nada manchaba ni oscurecía esa fascinación que le producía el progreso.

Nos preguntamos qué era lo que podía encantar a un sanjuanino que bien podría haber sido otro provinciano de la era poscolonial adaptado a una vida pasiva como maestro de escuela o que podría haber seguido los pasos de su padre y haber sido un hombre que alternaba peripecias de soldado con prolongadas holganzas.

¿Para qué el progreso? ¿Qué significaba el progreso? ¿Qué sentido tiene educar o estar educado? ¿Qué atributos tiene este vocablo tan naturalizado en el habla coloquial que está vaciado de contenido? Estas preguntas, como tantas otras que nos hacemos, vinculan el progreso con

la educación, ya que, más allá del debate sobre las cualidades tanto positivas como negativas de Sarmiento, existe cierto consenso en atribuirle un padrinazgo sobre la importancia de la educación en la Argentina.

Sñar con la civilización, dibujar monumentos de hierro en las arenas del desierto cuyano, imaginar periódicos, trasladarse a tierras desconocidas en las que la velocidad del tren y la del telégrafo rompían la parsimonia de la vida reposada, querer más... ¿por qué querer más?

Sarmiento entiende de un modo intuitivo lo que décadas más tarde Nietzsche llamó “voluntad de poder”: el espíritu del pionero, del inventor, del artista que crea un mundo con sonidos, cálculos, palabras y pigmentos, del descubridor que no acepta el mundo tal como es, que no lo soporta. El disidente.

En su primer viaje, Sarmiento, como Tocqueville, ve igualdad por todas partes, en las costumbres y en las formas. No hay cortes especiales en los vestidos, los ricos no se visten con ropajes ni las mujeres con chillonas tafetas. Dice que crearon costumbres que no tienen antecedentes –curioso modo de definir la modernidad–, como la de la mujer soltera o el hombre de sexo femenino, las mujeres son libres como las mariposas hasta el momento de encerrarse en el capullo doméstico. Las hijas ya señoritas reciben en su casa a amigos y pueden volver de un baile a las dos de la mañana (el horario lo da el mismo Sarmiento).

Encuentra en los Estados Unidos algo que lo atrae mucho, una especie de salvajismo, de brutalidad, de irreverencia, que en su caso es totalmente compatible con los ideales ilustrados. No es un hombre del orden, sino del progreso bestial, del hierro y del vapor, de los pioneros y conquistadores. Aclara que, con rudeza mediante, nos habla del pueblo más culto que existe sobre la tierra, en donde se publican dos mil periódicos, lo que hace que el yanqui sea un literato clásico en materia de anuncios y que, en materia de escritura, una letra chueca o gorda o un error ortográfico expondría a un comerciante a ver desierto su mostrador.

La educación popular no tiene por única finalidad leer a Virgilio, sino también la de prepararnos para la sociedad en la que el dinero fluye.

Los estadounidenses son imperialistas desde sus inicios. Sarmiento llega en tiempos de la guerra con México, que luego de la victoria integró el estado de Texas a la Unión. Esta democracia a lo Whitman, la de las muchedumbres, también es una máquina de guerra y una máquina de producción de riquezas. Pero justamente por esta doble vertiente, por el impulso industrial, necesita de la participación masiva de consumidores, clientes y mercados; necesita incorporar, engordar, ser imperial e inclusiva a la vez.

Un modo de vida que va más allá de su “civilización o barbarie” –dicotomía que explota en la misma época en su *Facundo*–, porque lo que ve en los estadounidenses es civilización y barbarie interconectadas, una sociedad en la que hay esclavos y en la que ve la esclavitud como un problema sin solución, con un futuro en el que avizora una guerra de razas, con una nación negra atrasada y una blanca como la más poderosa y culta de la tierra.

A la insaciable voluntad de poder se le opone una voluntad de perdurar, un clima de tibieza propio de la época colonial en la que grupos de esclavos tocaban sonatas, calentaban las camas y velaban el sueño. Dulces eran las costumbres patriarcales de aquellos tiempos en los que la esclavitud –dice Sarmiento– no envilecía las buenas cualidades del fiel negro. Por eso las colonias españolas –agrega– tenían su manera de ser y lo pasaban bien bajo la blanda tutela del rey.

Sarmiento es codicioso; su idea de la riqueza lo estimula, nada tiene de pecaminosa y, a pesar de que su padre lo educaba como a un hidalgo para quien todo trabajo es humillante, se decide por un mundo en el que son dos las palabras que guían su ideario: civilización y modernidad. Ambas tienen en común el ejercicio de la “inteligencia cultivada” que, gracias a la ciencia aplicada materializada en hierro y vapor, permite una nueva forma de vida, una libertad de movimiento por la circulación irrestricta gracias al tren,

una libertad en la comunicación por el correo y el telégrafo y una libertad en la discusión por los diarios. “La libertad, en fin...”, escribe Sarmiento, esta es la nueva palabra que sintetiza la modernidad y la civilización. Dice que hay tres naciones en las que se la ejerce: Francia, Inglaterra y los Estados Unidos.

Esta libertad se opone a un régimen político en el que prima el deseo de venganza y el ejercicio del poder absoluto, encarnado, para él, en Rosas.

Sarmiento marca una diferencia entre los modos en que las dos Américas, la del sur y la del norte, inscribieron su accionar de acuerdo con la herencia recibida y el modo en que, después de haber sido colonia, encararon su proceso de independencia. Dice que Norteamérica se separó de Inglaterra sin renegar de la historia de sus libertades, sus jurados, sus parlamentos y sus letras. Sigue: “Nosotros al día siguiente de la revolución, debíamos volver los ojos a todas partes buscando con qué llenar el vacío, dejar la Inquisición destruida, el poder absoluto vencido, la exclusión religiosa ensanchada”.

Recomendaba la lectura de las biografías de grandes hombres como guía para alcanzar grandes propósitos. Primero fue la de Cicerón, el segundo libro fue la vida de Franklin. Escribe:

Libro alguno me ha hecho más bien que este. La vida de Franklin fue para mí lo que las vidas de Plutarco para él. Yo me sentía Franklin, ¿por qué no? Era yo pobrísimo como él, estudioso como él, dándome maña y siguiendo sus huellas podía un día formarme como él, ser doctor ad honorem como él, y hacerme un lugar en las letras y en la política americana.

Volvamos a la escuela

No hay libertad sin educación ni igualdad en la ignorancia. Emerson, Elizabeth y Mary Peabody, Horace Mann, Margaret Fuller, Bronson Alcott: todos son educadores. Para ellos, la educación constituye la principal tarea, más allá del modo en que puedan instrumentarla. Escribir

artículos o libros, dar conferencias, fundar escuelas, organizar cenáculos para expresarse libremente, discutir la situación de la mujer y celebrar “conversatorios” para dar nuevas oportunidades a un público femenino destinado a la maternidad y a la domesticidad, propagar ideas abolicionistas respecto de la esclavitud, luchar por el derecho universal al sufragio, diagramar ciclos de lectura, aplicar nuevos métodos pedagógicos para la enseñanza de los niños, difundir ideas y traducir a los clásicos: en suma, la labor educativa no tiene muros y trasvasa el aparato institucional.

Es ardua y constante la resistencia de quienes bregan por un ideal emancipatorio frente a los ataques de los pastores, de autoridades académicas, de las familias, de políticos, que pretenden impedir la difusión de una cultura que parece transmitir concepciones que bordean la herejía o el ateísmo.

Pero la educación se ha escapado de las manos y del control de las autoridades tradicionales. Su implementación se da de un modo diferente en Europa que en el nuevo mundo. Prusia es un faro educativo desde el momento en que se dispone a erigir un Estado centralizado que será el ancla del futuro Estado nacional alemán. Para conformar el dispositivo estatal, la formación del personal administrativo se considera una prioridad. La instrucción ciudadana ya no podrá ser parroquial o pastoral. Debe estar planificada. Se abren las primeras escuelas “normales” o “comunes” para la formación de maestros. Circulan las nuevas ideas de Pestalozzi, que hablan de prestarles mayor atención a los niños, de basar el conocimiento en la experiencia y la intuición infantil y de suprimir los castigos corporales.

Horace Mann, esposo de Mary Peabody, toma a su cargo un proyecto educativo basado en la idea de que la ignorancia nos vuelve serviles, a merced de los poderosos, cautivos de los dueños del saber, sin recursos para desarrollarnos como individuos en una sociedad en la que sin información nada podemos crear.

Proponer que en una misma aula haya alumnos de distintas clases sociales es un paso hacia una sociedad igualitaria; sostener, como Elizabeth Peabody, que la meta del estudio es tener un criterio propio es una muestra de la importancia de las enseñanzas de Emerson y de la importancia que otorga al *awareness* y al *self reliance*, el despertar que da el conocimiento y la autonomía que es su fruto.

Las mujeres no estaban autorizadas a enseñar en los niveles superiores ni a ejercer el magisterio en una cátedra. A Margaret Fuller se le ocurre proponer un nuevo formato educativo en sus conversaciones con pequeños grupos de mujeres en los que leen y comentan obras clásicas. Este tipo de actividad la hace acreedora de una relativa fama y ser solicitada con mayor frecuencia por sus pares, situación que será objeto del sarcasmo y de una burda misoginia de Henry James en *Las bostonianas*.

Sarmiento hará propio este ambiente y estas ideas en lo que denominó como “educación popular”. La nueva visión sobre la educación es indisociable de una concepción más amplia del desarrollo de las sociedades y de la historia del género humano. El nivel educativo es un parámetro que mide el grado de madurez de los habitantes de una nación. Una nación con una población educada es una sociedad civilizada. La idea de civilización se adjunta a la modernidad surgida de la Revolución Industrial. Ciencia e industria son sinónimos de progreso, y los pueblos preparados para este proceso son los que han recibido la educación adecuada. Aquellos que no la tienen son pueblos atrasados o, en una nueva acepción, bárbaros.

Es la barbarie de la que habla Sarmiento, la misma a la que se refieren progresistas y liberales como Jeremy Bentham y Stuart Mill cuando sostienen que la India no está preparada para una democracia como la inglesa dado su atraso educativo. Lo que diferencia a los pueblos es la educación, y lo que justifica el poder de unos sobre otros es la misma educación. Por un lado, emancipa; por el otro, legitima la dominación.

Pero viajemos por un momento al sur para hacernos una idea del estado de la sociedad argentina. A veces no hay nada mejor que los censos. El primero se realizó en 1869, durante la presidencia de Sarmiento. Nuestro país tenía 1 877 490 habitantes, de los cuales 211 933 eran extranjeros, es decir, un 11,5%. Había 458 médicos, 28 dentistas y 1047 curanderos, menos del 20% de la población sabía leer y escribir, y de 473.000 niños en edad escolar, asistían a la escuela 82.000, es decir que el 83% de los niños no asistía a la escuela.

Un país con gran mayoría analfabeta, que en nada cubría la salud de sus habitantes: esto es necesario señalarlo para todos los nostálgicos del país rural y gauchesco antes de ser invadido por el aluvión inmigratorio, para todos los que denuncian que se cercaran las tierras, que se las alambra, que se integrara al mercado mundial como granero del mundo, que se perdiera el encanto del país de nómades y pulperías y que a un loco convertido en presidente se le ocurriera revolucionar con lo que llamaba “educación popular”. ■



ENSAYOS

Tropezando con el per saltum, otra vez. Say No More

por Gustavo Maurino

Una visita a la historia maldita del per saltum en argentina, con una música de fondo imposible.

Hola: Este texto debería ser leído con Say no More de fondo, el disco imposible del rock argentino.

La noticia

La noticia apareció en todos los portales de noticias. Decía simplemente que el gobierno presentó un recurso “*per saltum*” para que la Corte Suprema -bueno, lo que nos queda de ella- revea la medida cautelar que suspendió la vigencia de la nueva ley laboral.

Otra vez estas palabritas aparecen en la conversación pública. Seguramente “*Per Saltum*” serviría bien como nombre de un bar en la zona de los tribunales, o para una banda de rock formada por abogadxs. Prácticamente no sirve para nada más.

Pero en nuestra enrevesada práctica legal, el “*per saltum*” es un juguete político más o menos recurrente que ya tiene varias décadas, algo así como un “*constant concept*” en el menú de trucos de la política judicial; sobre todo en manos de los gobiernos de turno, de cierta clase de gobiernos en particular.

Si alguien le preguntara a los estrategas judiciales del gobierno actual cómo es que se le ocurrió usarlo esta vez, su respuesta sería semejante a la del hombre de la cama en llamas en el disco de Charly, a quien le preguntaron “¿cómo se inició el incendio?”: “No sé...estaba en llamas cuando me acosté”.

Otra vez la misma historia, otra vez el mismo juego, un nuevo episodio, que es siempre el mismo, como en el día de la marmota.

la sucia y desprolija historia del per saltum en Argentina (“La Vanguardia es Así”)

Como bien sabemos, el derecho de las sociedades moderna no es solo un catálogo de normas que prohíben, obligan o permiten algo. Tampoco es pura política, o moral -ni es la guerra- por otros medios. Es una compleja y específica práctica social: Una práctica (a) colectiva, (b) fundamentalmente interpretativa, (c) constructiva, (d) institucionalizada o positivizada, (e) extendida en el tiempo de manera intergeneracional (e) de regulación de las condiciones de participación, convivencia, cooperación y conflictividad social por parte de sus miembros. Todos los elementos y componentes de esa práctica, su sentido y alcances, se construyen “adentro” de ella, con las intervenciones y contribuciones de quienes van participando y desarrollan su funcionamiento.

En el contexto de esa clase de prácticas, aparecen y evolucionan las instituciones legales, como por ejemplo el “*per saltum*”, esta peculiar creatura que navega a la deriva en el *maelstrom* de nuestro derecho; una institución fallida, maldita, por donde se la mire. También es, y ha sido, una institución políticamente paradójica, por decir lo menos.

- **El shock del origen (necesito un gol):** El “*per saltum*” obtuvo su carta de ciudadanía en el derecho argentino en un episodio vergonzoso, en la década de los años 90. Fue utilizado por el gobierno de turno para que la Corte -que en aquel entonces se autodefinió como instrumento incondicional a su servicio - lo ayudara a implementar decisiones polémicas, exorbitantes y desaforadas de privatización que habían sido puestas en suspenso en la justicia de primera instancia bajo la sospecha de inconstitucionalidad (el caso “Rodríguez” fue la bochornosa consumación efectiva de esa innovación, creada por la Corte como un regalo a su gobierno, que necesitaba un gol para destruir su agenda).
- **Un tiempo de silencio (casa vacía):** Luego de su dislocada irrupción, el “*per saltum*” per-

maneció inerte en el desierto anómico argentino, casi como una proto-institución anómala de desarrollo incierto, en estado de latencia. Dado que el precedente “Rodríguez” no solo lo había admitido, sino que había delineado conceptualmente de funcionamiento, siempre era posible que se utilizara nuevamente; de hecho a veces se intentó, pero la Corte no admitió nuevos episodios en los años posteriores.

- **Un primer intento regulatorio (Vemos):** En el climax de la tormentosa crisis de judicialización masiva post 2001 el “*per saltum*” encontró su primera regulación formal -de la cual nadie quisiera acordarse. El gobierno del momento pensó que sería buena idea utilizarlo para limitar la eficacia de las órdenes judiciales cautelares que protegían los derechos de los ahorristas, y así -primero a través de un DNU y luego con una ley- lo reguló como recurso frente a medidas cautelares que “comprometieran actividades esenciales del estado”. La reforma legal fue dejada sin efecto tan solo 3 meses (por otra ley que intentaba el mismo objetivo) después de la vergonzosa forma en que el gobierno trató de utilizarla.
- **El intento final, y paradójicamente exitoso, de regulación (Cuchillos):** La tentación de los gobiernos por el potencial político del “*per saltum*” se mantuvo constante, y finalmente en 2012 se re-introdujo su regulación legal formal y general en el Código Procesal nacional. La micro-historia de la desafortunada regulación es triste y desopilante, por decir lo menos; y terminó de realizar su carácter de institución maldita. Vale la pena repasarla:
La historia ocurrió en 2012-2013, en el contexto de la tensión política extrema desatada entre el gobierno y el Grupo Clarín con la sanción, implementación y judicialización de la ley de servicios de comunicación audiovisual. El poder judicial de primera instancia había dictado medidas cautelares que condicionaban la implementación de la ley, entonces el

gobierno apuró una sanción express de una ley regulatoria del “*per saltum*”, e inmediatamente después intentó un recurso a fin de que la Corte interviniera en esas cautelares bypaseando a la cámara de apelaciones que parecía inclinada a postergar indefinidamente la implementación.

La Corte trató el pedido de “*per saltum*” bajo la nueva legislación, pero concluyó que no era admisible (!). Unos pocos meses después, ofuscado contra el poder judicial -al que veía como corporativamente capturado- el gobierno promovió y obtuvo la sanción de diversas leyes llamadas de “democratización de la justicia”, que entre otras cosas implicaban una abierta colonización política de la institucionalidad del Consejo de la Magistratura. La ley fue judicializada y rápidamente declarada inconstitucional por una jueza de 1° Instancia. El Gobierno intentó otro “*per saltum*” ante la Corte Suprema, quien esta vez sí declaró admisible -primera vez que lo hizo- y tomó intervención; pero solo para fallar en contra del gobierno, declarar inconstitucional la ley de democratización y desmontar la reforma (!!).

La secuencia tuvo todos los trazos de justicia poética (o patética, “*esa navaja gris, te cortó la voz, se hizo cuchillo al fin*”).

La paradoja democrática del *per saltum* en el hiperpresidencialismo argentino (Say No More)

Encuentro el carácter paradójico del “*per saltum*” en Argentina en el hecho de que fue concebido, diseñado, intentado y utilizado fundamentalmente por poderes ejecutivos con aspiraciones y agendas refundacionales y dinámicas hiperpresidencialistas/hegemónicas -o cuanto menos excepcionalistas-, para instrumentalizar y usar a la Corte como garante práctico de la implementación rápida y efectiva de sus reformas.

Es cierto que en todos los casos de uso estratégico del “*per saltum*”, los gobiernos en cuestión estaban embarcados y jugados a la suerte de

reformas constitucionalmente polémicas y desprovistas de consensos y apoyos generales transversales sobre su finalidad, contenido y/o condiciones de implementación. Identifico esos rasgos en los casos de las privatizaciones, la pesificación de los ahorros bancarios, la implementación de la ley de medios, la democratización de la justicia...y -ahora- la reforma laboral.

Entonces, en la historia de nuestra práctica jurídica, el “*per saltum*” ha sido fundamentalmente una herramienta concebida y utilizada por los poderes ejecutivos para asegurar o blindar su efectividad y fortalecer el propio margen de maniobra; ha sido una herramienta de apoyo al poder político presidencial. En cada uno de los hitos de la historia que hemos recorrido, el “*per saltum*” ha sido un momento “eureka” en las “mentes brillantes” de las estrategias de política judicial de gobiernos embarcados en iniciativas excepcionalistas y dinámicas hiperpresidencialistas. Siempre.

Sin embargo, la consecuencia y efecto sistémico más claro que ha venido adquiriendo en la práctica, tal como se ha ido estabilizado lentamente, fue el de conceder a la Corte Suprema una dosis reforzada de poder institucional relativo. Una dosis de estereotipos institucionales para reforzar una dimensión muy sensible y afinada de sus intervenciones, particularmente importante en términos estratégicos: el manejo de los tiempos de su participación.

Hasta la incorporación del “*per saltum*”, con respecto a la variable “temporal” de su intervención, la Corte solo tenía a mano la herramienta popularmente llamada “cronoterapia” — la posibilidad de demorar indefinidamente el dictado de sus sentencias según su propia conveniencia y discrecionalidad, para darle más o menos tiempo al juego político. A partir del “*per saltum*”, la Corte maneja el tiempo y su velocidad en ambas direcciones; ya no solo puede demorar -más o menos-, sino que también puede acelerar radicalmente el tiempo de su intervención pública — la experiencia muestra que en toda causa de significación institucional y política, las partes tratan de utilizar el “*per saltum*”, lo que le permite

decidir si se apodera o no de los casos importantes, casi de entrada.

Y —vale aclarar— no se trata de una dinámica de suma cero o equilibrio. No es que lo que ganó la Corte con el “*per saltum*” lo perdió otro poder. El ejecutivo está más fuerte al contar con la posibilidad intentar recursos “*per saltum*”, y la Corte está más fuerte con la posibilidad discrecional de admitir o rechazar los “*per saltum*”, de quien sea que los presente. Lo único que hay es un nuevo vector de desequilibrios —en manos de la Corte—, que se agrega al desahogado ecosistema institucional.

En un capítulo más de la larga lista de búsqueda de ganancias políticas inmediatas que implican pérdidas estructurales de largo plazo, las “mentes brillantes” del hiperpresidencialismo judicial argentino le han hecho a la Corte Suprema el regalo gratuito de un enorme vector de poder discrecional.

La capacidad discrecional de admitir o rechazar recursos “*per saltum*” expande notablemente la bolsa de favores —o amenazas— a disposición de la Corte, quien probablemente tenga escrito en la puerta de entrada del “*per saltum*”: *La entrada es gratis, la salida vemos.*

¿Y éste per saltum? (intuición)

Pues bien, más allá de todo lo dicho hasta aquí, ¿podemos saber qué pasará con este nuevo episodio en la tortuosa saga del “*per saltum*” en Argentina? Claro que sí. De hecho, es muy fácil saberlo.

Cualquiera que haya estado atento a lo que la Corte hizo y no hizo en estos años sabrá que no hay ninguna chance de que admitido el “*per saltum*”. Ninguna en absoluto.

¿Cómo lo sé?, ¿cómo puedo estar tan seguro? Muy fácil.

¿Recuerdan el DNU 70/23? —sé que muchos quisieran olvidarlo y pensar que fue solo un mal sueño, y no intento aquí reactivar traumas jurídicos recientes.

Pues bien, aquél monstruoso episodio de exorbitante legislación presidencial incluía

una reforma significativa de la legislación - individual y colectiva del trabajo- que fue judicializada inmediatamente. De hecho, desde hace años, la Corte tiene varios de casos a resolver, que involucran medidas cautelares que suspenden reformas laborales, algunas de ellas semejantes a las de esta ley.

Y no ha movido un dedo respecto de ellos. Literalmente.

En consecuencia, no hay forma de que ahora pudiera volverse hiperactiva frente a la cautelar que suspende la nueva ley laboral. Es claro que la Corte no cree que haya cuestiones trascendentes y urgentes que merezcan su intervención en relación con estas reformas refundacionales del ecosistema laboral. No hay ninguna razón para apurarse, y activar la salida de su inercia decisoria en la materia. Si así fuera no habría estado dos años en silencio, verdad?

No hay razón alguna que lleve a la Corte a usar sus esteroides de manejo temporal para adelantar los tiempos de su intervención. *Ahí lo tienen. Esa es la respuesta.*

Bueno, bueno, bueno. Muy bien, anticipo las sonrisas cínicas de quienes acaban de leer estos últimos párrafos. Las buscaba y las esperaba.

Es la sonrisa de quienes piensan que si algo no sería esperable de -esto que nos queda de- la Corte Suprema, es (a) *la adopción de una práctica pública y responsable de consistencia Intertemporal en su acción, para preservar su legitimidad pública, atándose al mástil de la previsibilidad; y (b) un ejercicio constructivo y colaborativo de prudencia democrática como guía de sus intervenciones para que ellas no silencien, obturen ni congelen las dinámicas de debate público institucionalizado, incluso ante los estrados de la justicia.*

Puede que tengan razón.

De hecho, es obvio que no tengo la menor idea acerca de qué es lo que la Corte podría hacer respecto de este “per saltum”.

Precisamente porque el “per saltum” activa un instante radical de discrecionalidad y manipulación estratégica judicial en el centro de una práctica desquiciada. Y ello es así a la vez, porque las

dos virtudes institucionales que acabo de mencionar más arriba no han sido cultivadas sino arrasadas por la propia Corte, con luminosas y muy breves excepciones en los que va de nuestras cuatro décadas de democracia.

En todo caso, solo nos cabe esperar que los tres tristes tigres supremos tengan sumo cuidado. Que no confundan un “per saltum” con un salto mortal, porque en el juego institucional de la democracia no hay colchones para la caída. Y a la hora de saltar en serio, Charly hay uno solo.

Solo cabe esperar que alguien en el mundo de la Corte piense en nosotros. Al final del día, todos queremos fundamentalmente lo mismo, una sola cosa; sentir simplemente “alguien en el mundo piensa en mí”

Gracias.

SNM



ENSAYOS

Cuando los jueces se vuelven la Corte

por Miguel Gualano de Godoy · Julianio Zaiden Benvindo

La crisis en el Supremo Tribunal Federal de Brasil.

Una crisis de gobernanza judicial

El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil enfrenta actualmente la crisis más severa de gobernanza judicial en su historia democrática: la consolidación de un poder judicial individualizado en detrimento de la colegialidad. El reciente escándalo del Banco Master – centrado en acusaciones de fraude bancario masivo y vínculos indebidos entre el propietario del banco, autoridades públicas e incluso familiares de ministros de la Corte Suprema – expone cómo los conflictos de interés, la toma de decisiones opaca y la concentración de autoridad en jueces individuales pueden erosionar los fundamentos institucionales de un tribunal constitucional.

India experimentó una crisis muy similar en 2018. Pero en la Corte Suprema de la India, los jueces defendieron públicamente la integridad institucional. La escena fue extraordinaria: jueces de una corte constitucional que acudían al público para advertir sobre riesgos institucionales internos. Su justificación fue igualmente extraordinaria: “la democracia está en riesgo” si las instituciones dejan de funcionar conforme a reglas transparentes y colegiadas. El episodio indio ofrece un espejo comparativo de notable claridad para comprender lo que hoy ocurre en el STF brasileño.

Colegialidad, poder individual y el riesgo de cortes personalizadas

En los últimos años, la doctrina brasileña ha identificado un fenómeno ampliamente reconocido en el STF: la llamada “*ministrocrazia*”, tér-

mino que describe un tribunal en el cual las decisiones individuales de sus ministros dominan el proceso decisorio, muchas veces desplazando la deliberación colegiada (véase el análisis de Diego Werneck Arguelhes y Leandro Molhano Ribeiro). Esta práctica decisoria funciona sin los controles institucionales que la responsabilidad colectiva está diseñada para proveer. Los ministros controlan agendas, conceden medidas cautelares de enorme impacto institucional y, con frecuencia, determinan el rumbo de controversias constitucionales sin deliberación plena. El resultado es una Corte en la que la autoridad institucional se fragmenta en poderes individuales.

Este fenómeno produce una paradoja institucional. Por un lado, el STF nunca ha sido tan poderoso. Por otro, su autoridad como tribunal colegiado se debilita. Esto erosiona la idea de que la decisión es, ante todo, una opinión de la Corte construida colectivamente. Cuando la colegialidad se debilita, el tribunal deja de ser percibido como institución y pasa a ser visto como la suma de preferencias individuales de sus miembros.

La crisis de gobernanza judicial en India

Fue precisamente este tipo de vulnerabilidad estructural lo que desencadenó una crisis institucional en India en enero de 2018. En ambos casos, la crisis se refiere principalmente a la gobernanza interna del propio tribunal. En India, como se mostrará, las preocupaciones se centraron en la asignación opaca de casos, mientras que en Brasil giran en torno a la concentración de poderes procesales e de investigación en jueces individuales.

En un movimiento sin precedentes en la judicatura india, cuatro de los jueces de mayor antigüedad de la Corte Suprema – Jasti Chelameswar, Ranjan Gogoi, Madan B. Lokur y Kurian Joseph – realizaron una histórica conferencia de prensa para advertir públicamente sobre riesgos institucionales internos y defender la integridad de la Corte. Durante el evento, difundieron una carta abierta dirigida al Presidente de la Corte, Dipak Misra. El documento denunciaba prácti-

cas institucionales graves, incluyendo la asignación estratégica de casos y la conformación de salas de juicio de manera que pudiera influir en el resultado de decisiones sensibles (véanse los análisis de [Richard Albert](#) y [Adeel Hussain](#)). El episodio no fue simplemente un conflicto personal. Reveló una crisis más profunda de gobernanza judicial, centrada en las estructuras internas de toma de decisiones del tribunal.

El Presidente de la Corte posee la prerrogativa de asignar casos a las salas, un poder tradicionalmente ejercido con base en criterios administrativos e institucionales. Según los cuatro jueces disidentes, sin embargo, ese poder estaba siendo ejercido de manera opaca y potencialmente estratégica, dirigiendo casos políticamente sensibles a salas consideradas favorables a determinadas posiciones. La denuncia no cuestionaba el contenido de las decisiones; más bien, se dirigía a la estructura de funcionamiento del tribunal y a la conducta específica de su Presidente. Era una crítica esencialmente institucional: cuando la asignación de casos deja de ser transparente y previsible, el riesgo de manipulación decisoria aumenta.

La reacción de los jueces indios fue radical. Al hacer pública la carta, rompieron una tradición de discreción institucional. Pero justificaron la medida como un intento de proteger a la propia Corte, de preservar su integridad institucional.

El escándalo del Banco Master en Brasil

En Brasil, el escándalo del Banco Master ha producido una crisis similar en su estructura, pero mucho más grave en sus consecuencias. En noviembre de 2025, el Banco Central de Brasil ordenó la liquidación del Banco Master tras una serie de irregularidades financieras sospechadas, incluyendo la emisión de instrumentos de alto rendimiento respaldados por activos ilíquidos o fraudulentos (véase [Folha de S. Paulo](#), 2026 y [The Economist](#), 2026). Según informó [CNN Brasil](#), el caso pronto se expandió hacia una compleja investigación multiinstitucional que involucró actores financieros, autorida-

des públicas y órganos reguladores, llegando finalmente al Supremo Tribunal Federal. Pero el verdadero significado constitucional de la crisis no reside en la magnitud del fraude financiero, sino en la contaminación del propio STF mediante conflictos de interés que alcanzan el núcleo de la gobernanza judicial.

El ministro Dias Toffoli, relator de la investigación, ordenó que las pruebas incautadas fueran almacenadas en el propio STF en lugar de la Policía Federal, seleccionó a los peritos responsables del análisis y viajó a la final de la Copa Libertadores a bordo del mismo avión privado que uno de los abogados de la defensa. Al mismo tiempo, la participación de su familia en el Resort Tayayá, en el estado de Paraná, fue vendida a un fondo vinculado al cuñado de Daniel Vercaro, precisamente el investigado en el caso. El 12 de febrero de 2026, tras un informe de 200 páginas de la Policía Federal que detalló estas conexiones, una reunión de tres horas de los diez ministros culminó con la salida de Toffoli del caso, según reportaron [Tiago Angelo](#) y [Giullia Colombo](#).

Los paralelismos con el episodio indio son evidentes. En India, la crisis se centró en el ejercicio opaco de la prerrogativa del Presidente de la Corte para asignar casos. En Brasil, se centró en el poder del relator para conducir una investigación en la que él mismo estaba, en la práctica, implicado (véase el [reporte de Ricardo Brito en Reuters](#)). En ambos casos, lo que estaba en juego era la integridad estructural de los mecanismos de gobernanza que deberían ser transparentes, impersonales y responsables institucionalmente.

Poder concentrado en un solo juez

Si el caso de Toffoli evidencia el problema de los conflictos de interés en la gestión de casos, la participación del ministro Alexandre de Moraes revela una patología distinta, pero igualmente corrosiva: la concentración de poderes investigativos, adjudicativos y represivos en manos de un solo juez.

La conexión de Moraes con el escándalo Master se da a través de su esposa, Viviane Barci de Moraes, cuyo estudio jurídico firmó un contrato por R\$ 129 millones (aproximadamente US\$ 25 millones) para representar al Banco Master – un contrato en el cual pagos de R\$ 3,6 millones mensuales eran tratados como prioridad absoluta por el fundador del banco, [según reportó Joan Royo Gual en El País](#). Las revelaciones más recientes, sin embargo, van mucho más allá. Los mensajes recuperados del teléfono incautado de Vercaro muestran que el banquero mantuvo un intercambio intenso con Moraes el mismo día de su detención, el 17 de noviembre de 2025, llegando en un momento a preguntar si el juez había logrado “bloquear” algo. El uso de mensajes autodestructivos y el intercambio de capturas de pantalla con notas mecanografiadas indican un patrón que sugiere un intento de evitar el escrutinio, reflejando un alto grado de conciencia sobre la naturaleza altamente problemática del contacto. Otros mensajes revelan que Vercaro visitó la casa de Moraes y que Moraes visitó la residencia de Vercaro en Brasilia, donde, según se informa, el juez fue presentado al entonces presidente del BRB, el banco estatal cuya compra de Master fue posteriormente bloqueada por el Banco Central.

En lugar de recusarse, Moraes inició de oficio una investigación para indagar la supuesta filtración de datos financieros tanto del Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) como de la Receita Federal, utilizando su autoridad como relator de la investigación de las Fake News para ordenar el uso de tobilleras electrónicas, la revocación de pasaportes y la prohibición de acceso a dependencias de la Receita Federal contra funcionarios públicos sospechosos ([véase CNN Brasil, 2026](#)).

Esta es la *ministrocracia* en su expresión más extrema. Cuando un solo juez controla el instrumento investigativo más relevante del tribunal y lo utiliza no solo contra amenazas a la democracia, sino contra quienes exponen la conducta de los propios jueces, la frontera entre protec-

ción institucional y autopreservación individual se desvanece.

El impasse del Código de Ética y el silencio del STF

Otra dimensión de la crisis resulta particularmente interesante desde una perspectiva comparada. A comienzos de marzo de 2026, el Presidente del STF, Edson Fachin, señaló la necesidad de un Código de Ética formal y designó a la ministra Carmen Lúcia para liderar las discusiones ([véase el reportaje de Sarah Teófilo, Mariana Muniz e Ivan Martínez-Vargas en O Globo](#)). Toffoli y Moraes se opusieron inmediatamente a la propuesta en sesión plenaria, argumentando que la regulación existente era suficiente, [según reportó Isadora Rupp en Nexo](#). Toffoli fue más allá, defendiendo el derecho de los jueces a mantener intereses empresariales y recibir dividendos de empresas familiares.

El contraste con el caso indio es esclarecedor. En India, la crisis fue desencadenada por jueces que cuestionaron al presidente de la Corte Suprema en nombre de la integridad institucional. En Brasil, los dos jueces más directamente implicados no solo han rechazado cualquier rendición de cuentas, sino que además han resistido activamente cualquier reforma institucional que pudiera limitar su actuación. Mientras que los jueces disidentes en India rompieron con la tradición para defender a la institución frente a su propio liderazgo, Toffoli y Moraes han roto con algunos de sus colegas para defenderse a sí mismos frente a la institución. La posterior cancelación del almuerzo institucional que Fachin había programado para discutir el código, así como el silencio reportado de los demás jueces, pone de manifiesto la profundidad de la crisis interna en el tribunal ([véase el reportaje de Mariana Muniz y Sarah Teófilo en O GLOBO](#)).

Erosión democrática en un año electoral en Brasil

El momento de esta crisis difícilmente podría ser peor. Brasil entra en el ciclo electoral de 2026 —con elecciones generales previstas para el 4 de octubre— mientras su más alta institución judicial se ve envuelta en un escándalo que, aunque no implica directamente al presidente Lula, daña profundamente el entorno institucional del que depende la gobernanza democrática. El escándalo del Banco Master ejemplifica cómo la pérdida de legitimidad judicial, especialmente en períodos de alta tensión como los años electorales, crea un vacío de poder que los populistas autoritarios explotan con facilidad para desmantelar las salvaguardas constitucionales. La legitimidad del STF fue un baluarte decisivo durante los años de Bolsonaro, en particular frente a la invasión de los Tres Poderes, frente a los intentos de subvertir los resultados electorales y frente al asalto coordinado contra las normas democráticas. Ese baluarte se encuentra ahora comprometido no por un ataque externo, sino por una corrosión interna.

Los riesgos políticos son concretos y graves. La extrema derecha, cuyo proyecto de captura institucional fue cuestionado y finalmente derrotado por la propia actuación del STF, encuentra ahora en el escándalo del Banco Master la munición más potente para su narrativa de ilegitimidad judicial. La autoridad moral de esos actos judiciales queda retroactivamente puesta en duda, no necesariamente en el plano jurídico, sino en la opinión pública, que es donde se deciden las elecciones. El periodismo de investigación ya ha demostrado las amplias conexiones entre el grupo Master y figuras de la coalición de derecha (véase Murillo Camarotto et al. en *Valor International*, 2026). El escándalo no es ideológicamente unilateral. Pero la explotación política del descrédito del STF es profundamente asimétrica: beneficia sobre todo a quienes desean desmantelar o subordinar al tribunal.

Un STF debilitado en un año electoral es una invitación a la regresión democrática. El escenario en el que la confianza pública en el tribunal colapsa, precisamente cuando este puede ser llamado a decidir sobre resultados electorales disputados, excesos legislativos o abusos del poder ejecutivo, es el más favorable para el populismo autoritario. Esto resulta bastante alarmante, pero la lección de la experiencia constitucional comparada es inequívoca: los tribunales que pierden su autoridad moral ante la opinión pública se vuelven incapaces de desempeñar la función contramayoritaria de la que depende la democracia constitucional. Cuando la legitimidad de un tribunal se agota, sus decisiones dejan de ser mandatos autoritativos y pasan a situarse en el terreno de la negociación política. Brasil se encuentra actualmente al borde mismo de ese precipicio en 2026.

La Corte y sus jueces

Las cortes supremas suelen ser analizadas a partir de sus decisiones. Pero su legitimidad institucional depende de algo más profundo: sus prácticas internas. ¿Cómo se distribuyen los casos? ¿Cómo se gestionan los conflictos de interés? ¿Cómo responden los jueces a sus propias crisis? Estas preguntas son tan importantes como el contenido de las decisiones.

El episodio indio demostró que la integridad institucional puede exigir coraje institucional, incluso por parte de los propios jueces. El escándalo del Banco Master ha sacado a la luz pública las estructuras de gobernanza que normalmente operan detrás del texto constitucional. Sin embargo, mientras que en India la alarma fue dada por jueces actuando en defensa de la institución, en Brasil ha sido planteada por el periodismo de investigación, la Policía Federal y un sistema político reticente, mientras que los jueces más directamente implicados han respondido con negación, represalias y resistencia a cualquier reforma.

Esta diferencia en la respuesta revela que lo que la doctrina brasileña ha denominado “minis-

trocracia” ha alcanzado un punto en el que los propios mecanismos internos de corrección del tribunal están comprometidos. Si la mayor lección del caso indio fue que una Corte Suprema fuerte es aquella en la que la institución es mayor que sus jueces, la crisis brasileña de 2025–2026 ofrece su oscuro corolario: cuando los jueces individuales se vuelven más poderosos que la institución, esta pierde su capacidad de auto-corrección y, de manera aún más grave, su pretensión de legitimidad democrática. Y esa es una lección que ninguna democracia puede permitirse ignorar. ■



ENSAYOS

Las elecciones peruanas aun sin resolver

por Natalia Sobrevilla Perea

Un episodio más en la crisis democrática del Perú.

El domingo 12 de abril salí temprano de casa y llegué al local de votación un poco después de las siete la mañana. Como desde hace diez años fui voluntaria en mi mesa de sufragio en Londres. Desde 1980 los peruanos que vivimos fuera tenemos derecho a votar, y nuestra contribución electoral se ha ido incrementado. Desde hace cinco años tenemos un representante al Congreso y ahora uno al Senado. Dado lo ajustadas que son los resultados, los votos del extranjero pueden inclinar la balanza, usualmente hacia la derecha.

Estudio el sufragio históricamente, tanto la mecánica electoral como la política que la hace posible y por esto me emociona poder ser parte de un sistema que con todos sus problemas permite a los ciudadanos, por lo menos tener la ilusión de ser momentáneamente iguales. Por supuesto que las elecciones no siempre lo permiten, las mesas no se abren al mismo tiempo, algunas personas que tienen que hacer mucho más esfuerzo para llegar a ellas, y hay quienes tienen menor acceso a la información. A pesar de todo ello se mantiene cierta ilusión de igualdad y en un país tan profundamente desigual como el Perú, el voto es quizás uno de los únicos momentos donde existe.

Buscar ponernos de acuerdo como sociedad para decidir quienes nos van a gobernar tiene algo particular. Aunque claro los procesos son parciales y pueden ser manipulados, tanto en el diseño como en la puesta en práctica. Puede ser manera intencional para quebrar la voluntad popular o simplemente porque el engranaje social no permite que funcionen de manera adecuada. Las elecciones no son perfectas y en el caso de

las peruanas del domingo 12 de abril del 2026, que ya venían cuestionadas antes de realizarse y ahora, a diez días de haberse realizado, se están desconociendo los resultados y podrían ser incluso anuladas.

En los últimos años las reformas electorales que buscaban mejorar la falta de representación fueron desvirtuadas de tal manera por los parlamentarios con la intención de regresar al congreso que la cura resultó peor que la enfermedad. Al eliminarse las primarias obligatorias participaron 36 partidos, pero solo cinco pasaron la valla del 5% de los votos válidos para llegar al parlamento. Debían además obtener por lo menos 7 escaños en la cámara de diputados y 3 en la de senadores. Es así que tres de los candidatos al congreso con mayor número de votos no lograrán una curul porque su partido no ha cumplido con los requisitos. Esos escaños se repartirán proporcionalmente entre los demás y es así como el partido de Fujimori, con tan solo el 17% de los votos válidos tendrá el control de ambas cámaras.

Los electores han castigado a seis de los partidos que dieron estas reglas para beneficiarse con la reelección, no votando por ellos y desaparecieron después de las elecciones regionales y municipales de noviembre de este año. La paradoja es que entre los cinco partidos que, si estarán en el Congreso, los tres más votados fueron artífices de estos cambios al sistema electoral y han sido premiados electoralmente. Dos de derecha y uno de izquierda, y sus candidatos se disputan el pase a segunda vuelta. Los otros dos partidos son de centro derecha y centro izquierda y han logrado una representación modesta pero respetable de personas con experiencia y conocida rectitud.

Y si bien la elección parlamentaria se ha llevado a cabo sin demasiados contratiempos, la situación de las presidenciales es cada día más precaria. Sin duda alguna con el 94% de actas escrutadas, Keiko Fujimori tiene 17% de los votos válidos, unos 2,695,457. La sigue Roberto Sánchez con 12%, unos 1,902,153 votos, pero está prácticamente empatado con Rafael López Alia-

ga con 11.9% y 1,887,041. Los 15,112 votos de diferencia podrían cambiar quien pase a la segunda vuelta y ese 5% que falta contar se está peleando voto a voto. La disputa es entre Rafael López Aliaga el exalcalde de Lima que representa a la derecha más recalcitrante, aliada de grupos católicos extremos y que no tiene apoyo fuera de la capital y en el extranjero. Y Roberto Sánchez un operador político de izquierda que ha pactado con Fujimori cuando le ha sido necesario y ha tomado el sombrero de Pedro Castillo, reivindicando su gobierno, incluido su fallido golpe de estado y ha conquistado el voto rural y del sur del país.

Lo que está sucediendo es una repetición del 2021 cuando en la segunda vuelta Fujimori acusó a los organismos electorales de haber perpetrado un fraude que supuestamente llevó a Pedro Castillo a la presidencia. En esa ocasión ella argumentó que se le habían robado los pocos votos que hacían la diferencia. Ahora es Rafael López Aliaga quien asegura que, si no pasa a la segunda vuelta, se habrá perpetrado un fraude. El día de la elección se dieron irregularidades en el reparto de material electoral y algunas mesas en Lima y dos en los Estados Unidos no se llegaron a instalar. Esto causó tal furor que el Jurado Nacional de Elecciones declaró por primera vez en la historia que 13 locales de votación funcionarían de manera extemporánea y unos 52,000 votantes tendrían la posibilidad de sufragar el lunes 13 de abril.

Desde 1931 el voto en el Perú es obligatorio, y tan solo desde hace diez es facultativo para los mayores de 70 años y los peruanos en el exterior. La multa incentiva a las personas de menos recursos que necesitan hacer trámites formales a votar. Y aunque este año se han establecido tres escalas de pago dependiendo de donde se vote, en los distritos más pobres la multa es de 27 soles, en los menos pobres de 55 y en los más acomodados de 110, el 70% de los casi 27 millones de electores hábiles ha participado. López Aliaga arguye sin embargo que, debido a la demora en la instalación de mesas en algunos distritos

en Lima y en el extranjero, sus votantes no han podido ir y por ello exige que se anulen y repitan las elecciones.

Con tan solo 73 actas por ingresar al sistema y 5,465 que el Jurado Electoral Especial debe revisar, quedan alrededor de unos 1,639,500 votos en discusión, un promedio de 300 por acta. Al parecer los números no favorecen a López Aliaga ya que con cada actualización del conteo la distancia entre él y Sánchez crece en vez de disminuir. Coincidiendo con el conteo rápido de las actas, que en base a un muestreo representativo dejó en claro la misma noche de la elección que la segunda vuelta se la disputarían Fujimori y Sánchez.

El exalcalde pide ahora que se anulen las elecciones. La presión ha llevado a que el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales renuncie a mitad del proceso, a pesar de que según la ley su cargo es irrenunciable. Hoy se habla de que se podría repetir la elección. Pero López Aliaga debería de tener cuidado con su pedido, en las mesas que votaron el lunes 13, con la información de los posibles resultados, fue Jorge Nieto, el candidato de centro derecha quien sacó más votos, arrasando en todos los locales de votación. En el caso de que se repitiesen las elecciones no queda claro que López Aliaga sería el vencedor. Tampoco se discute qué pasaría con las elecciones al Congreso.

Lo que sucede en el Perú es tremendamente preocupante ya que hay un candidato que se rehúsa a aceptar un resultado que no lo favorece. Una mayoría de quienes lo apoyan acusan a las personas en los sectores rurales y del sur de no saber por quién votar, despreciando a quienes no consideran sus iguales. A pesar de todo esto dos cosas quedan claras, la primera es que casi el ochenta por ciento de los electores no quieren a ninguno de los candidatos y la segunda es que, a pesar de todos los intentos de manipular el proceso, la voluntad popular aún se hace sentir.

Queda ver si se respetará el resultado para seguir a una segunda vuelta de horror, si quien tome la jefatura de la oficina de procesos electora-

les podrá concluirlo satisfactoriamente o si tendremos que comenzar de nuevo. ■



ENSAYOS

Discapacidad y derechos, ¿o con derechos?

por Luis Guillermo Bulit Goñi

Veinte años de la Convención de la ONU y muchas cuentas pendientes.

Panorama

Este año, el 13 de diciembre de 2026, se cumplen los primeros 20 años de la aprobación por la Asamblea general de la OINU de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Son, según www.bodas.net, sus Bodas de Porcelana. La porcelana puede ser hermosa; puede gratificarnos; es gentil al tacto. Pero como nos lo demuestra la realidad, también es sumamente frágil y hay que cuidarla.

La Argentina tuvo normativa específica para las personas con discapacidad en el marco de dos contextos políticos antagónicos. Por un lado, el incipiente abordaje de la problemática en el ámbito internacional con en el prisma de los de-

rechos humanos (la ONU emitió el 9 de diciembre de 1975 la Declaración de los Derechos de los Impedidos¹, luego proclamó 1981 como el **Año Internacional de los Impedidos** y en 1982 adoptó el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad²). Por el otro, la sanción de la ley 22.431 se da durante la dictadura militar (BORA del 20 de marzo de 1981). Dato: Videla y Bignone (al menos) tenían hijos con discapacidad, quizás hubo allí una oportunidad de “incidencia política” para algunas ONG.

El concepto de discapacidad y sus fundamentos científicos, filosóficos y políticos fueron evolucionando al punto de llegar, en 2026, a la aprobación de la CDPD. Este ha sido el primer tratado de derechos humanos en el que tuvieron participación activa, aunque no del todo institucional, las propias personas interesadas en su sanción. Ha implicado un drástico cambio de paradigma³.

La CDPD ha sido incorporada a nuestra Constitución Nacional. Hoy por hoy, y no sólo en la Argentina, muchas normas mencionan explícitamente los principios de inclusión y no discriminación, y de valoración de la diversidad

En 2008 se comenzó un proyecto de investigación encarado conjuntamente entre ASDRA la Asociación Síndrome de Down de la Argentina y la Maestría en Administración y Políticas Pú-

blicas de la Universidad de San Andrés. Con financiamiento del BID, ese proyecto resultó en la publicación⁴ de una descripción descarnada sobre las luces y las sombras de las políticas sobre discapacidad. Expuso el juego de la política, la sociedad civil y los diversos actores representantes de sus propios intereses, en la arena de las políticas públicas. La publicación también aportó una serie de ejes y propuestas de acción para trazar la agenda futura.

Para 2012 y 2023, el Comité de la CDPD creado en función de su Protocolo Facultativo emitió sus informes sobre la realidad de la Argentina en materia de vigencia de la Convención, con muchos y severos cuestionamientos⁵. Varios de ellos surgieron de los *shadows reports* o informes sombras enviados por las organizaciones locales, y señalados ya en la obra citada arriba.

Los años 2025 y comienzos del 2026 pusieron nuevamente la temática de la discapacidad en la agenda social, política y de gobierno a. Lamentablemente esa entrada en agendas no devino de los incumplimientos del Estado Argentino a la CDPD, ni de los desafíos que se le plantearon desde la sociedad argentina, o desde la academia y las OSC en sus informes sombras. Devino de una situación de “emergencia” por pensiones no contributivas supuestamente mal otorgadas, los montos de estas pensiones, y atrasos en el pago

¹Con la conceptualización y el léxico de la época que, como veremos, han sido ampliamente superados, se decía: “Consciente del compromiso que los Estados Miembros han asumido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, Reafirmando su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Declaración de los Derechos del Niño y de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (nota: del 20 de diciembre de 1971 por Resolución A.G. 2856) (...) Recordando asimismo la resolución 1921 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, sobre la prevención de la incapacitación y la readaptación de los incapacitados, Subrayando (...) la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación [para] ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal...”

²El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones, por Resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982.

³PALACIOS, Agustina [El modelo social de discapacidad. Orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad]. CERMI. Madrid, 2008.

⁴ACUÑA, Carlos H. y BULIT GOÑI, Luis G (comps) [Políticas sobre la discapacidad en la Argentina. El desafío de hacer realidad los derechos], Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2010.

⁵Informe ONU 2012 <https://docs.un.org/es/CRPD/C/ARG/CO/1> . Informe ONU 2023 <https://docs.un.org/es/CRPD/C/ARG/CO/2-3>

de los honorarios por servicios brindados a las PcD⁶.

Análisis

Con Werner Goldschmidt en la UBA aprendí las tres dimensiones del mundo jurídico. La dimensión de las normas, de las conductas y de los valores. Dimensiones que vinculan la filosofía del derecho y el análisis político institucional de las ciencias políticas. Ellas nos permiten analizar las políticas sobre discapacidad con un método que atiende a las normas, las conductas y valores, como también a la formalidad o informalidad de esas normas, el contexto en el que se desenvuelven los actores relevantes de la política, y cuáles son sus intereses y su ideología. Método que completé con Carlos H. Acuña y Fabián Repetto en San Andrés donde aprendí que el enfoque político-institucional de las políticas públicas nos debe hacer prestar atención a esos indicadores.

Pero ¿de qué hablamos cuando hablamos sobre discapacidad, sobre Personas con Discapacidad (así, con mayúsculas)?

Señalé que la CDPD significó un drástico cambio de paradigma y no sólo se trató de adecuar el discurso a lo políticamente correcto. El modelo social de la discapacidad del que se impregna la Convención se nutre de las conceptualizaciones de, entre otros, Amartya Sen⁷ y Martha Nussbaum⁸.

Ya en medio de los esfuerzos por lograr llegar a tener la CDPD, se alzaron voces que advertían de la existencia de un problema de base. Amartya Sen señalaba que aún las políticas basadas en

las teorías de la justicia más rutilantes como las de John Rawls, respecto a la PcD habían generado una suerte de “manto de complacencia” en las sociedades que les impedían ver que este enorme colectivo (se estima en más del 15% de la población mundial) tenía reclamos muy fuertes y muy serios⁹.

En efecto, muchas prestaciones para las PcD derivadas del estado de bienestar, como lo fueron las pensiones por discapacidad o las generales para hijos con discapacidad, las escuelas especiales, los cupos laborales, las asignaciones o salarios familiares diferenciados, los talleres protegidos, por enumerar algunas, requerían una revisión profunda. Y todo ello, de la mano del cambio de paradigma al que hemos referido.

La CDPD abrevia claramente en lo que ha dado en llamarse el “modelo social de la discapacidad” que con tanta claridad nos explica Palacios en la obra citada y que con contundencia surge del texto legal. Así, en el punto e) de su preámbulo se reconoce que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que **resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno** que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Como consecuencia de ello, en el segundo párrafo de su art. 1° señala que “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, **al interactuar con diversas barreras**, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

⁶BULIT GOÑI, Luis G. “Emergencia en discapacidad. Breve análisis de la ley n° 27.793 y del decreto 84/2026 y sus circunstancias” en Número Especial Discapacidad, Salud Y Protección Social, www.elDial.com elDial DC378D, Buenos Aires, 2026.

⁷Ver, entre muchos: TOBOSO MARTÍN, Mario y ARNAU RIPOLLÉS, María Soledad en “La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen” en Araucaria, Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades. Año 10, N° 20 Segundo semestre de 2008.

⁸Ver, entre muchos: CALCEDO, Alfredo, “El concepto de discapacidad según Martha Nussbaum” Noviembre 2025 en <https://www.alfredocalcedo.net/post/el-concepto-de-discapacidad-segun-martha-nussbaum> consultado en marzo 2026.

⁹Ponencia “Discapacidad y Justicia” en la *Segunda Conferencia Internacional sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo*. Banco Mundial, diciembre 2004

Se exterioriza así la ruptura con el modelo “médico-céntrico”, “médico-hegemónico” o “rehabilitador” que nos había regido hasta entonces. En virtud de ese modelo era la PcD la que tenía “un problema” que debía “solucionarse” para que así pudiera “reinsertarse” en la sociedad. A partir de esta nueva visión, poniendo el foco en las barreras que impone la sociedad a una persona con discapacidad derivada de una determinada deficiencia física, sensorial, intelectual, el escalón discrimina por el solo hecho de ser escalón. Del mismo modo que el texto solo escrito o el video sin subtítulos, el discurso sin interpretación a lenguaje de señas, el PowerPoint que el expositor no explica, son todos factores y agentes de discriminación. Son las “barreras” físicas, comunicacionales, pero sobre todo culturales y de actitud, que se interponen entre la PcD y el goce de sus derechos.

Porque como bien señala el texto internacional, “Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”. E introduce a continuación dos definiciones centrales: Por “**ajustes razonables**” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;” y “Por “**diseño universal**” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas téc-

nicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten”.

Dicho todo esto, como necesario marco conceptual para ver dónde estamos parados, y sin entrar aquí en detalle de todos los derechos específicos que se consagran en la CDPD, veamos un poco qué está sucediendo. ¿Avanzamos, nos estancamos o retrocedemos? Creo que el activismo del colectivo de PcD, ¿Ha caído también en un “manto de complacencia”, como el que marcaba Sen, respecto a determinado tipo de “prestación” o “servicio” que se le brinda? ¿Lo está al punto tal de no reaccionar sino por cuestiones coyunturales que los afecta? ¿Cómo juegan aquí los actores sociales y políticos; qué intereses representan; cuáles son los motivos que los movilizan?

Las personas de PcD y su ingreso a la agenda actual

Hoy las PcD están visibilizadas en la agenda por:

- a. Los recientes escándalos ventilados en los medios de comunicación respecto a presuntos hechos de corrupción en la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS),
- b. los múltiples reclamos por las deficiencias en la ejecución de las auditorías llevadas adelante por ese mismo ente en relación con también presuntos casos de pensiones no contributivas otorgadas de manera irregular y, finalmente,
- c. las protestas de diversas instituciones y los efectores de prestaciones para PcD, por los bajos aranceles que perciben por brindar las mismas y el atraso en sus pagos.

Todo ello llegó al Congreso de la Nación donde se sancionó una ley de emergencia al respecto, vetada por el Poder Ejecutivo, veto que luego fue rechazado por los legisladores.

Las tres cuestiones tienen la virtud de ser noticias vendibles, de suscitar acalorados debates políticos e indignación popular, y de abrir la puerta a diversas especulaciones políticas en pe-

ródos electorales en el marco del cual se suscitaron.

Resulta obvio que si había pensiones mal otorgadas debían ser auditadas y, si correspondía, ser dadas de baja, pero también que eso debe hacerse con eficacia administrativa, razonabilidad y sensibilidad teniendo en cuenta la realidad de las personas con las que se está tratando. También es obvio que, si hubo presunta corrupción en los procesos de adquisición de bienes o contratación de servicios, debe ser investigado por la justicia y de ser acreditada, sancionar a los responsables.

Y también es obvio que quienes prestan un servicio ya sea de salud, de rehabilitación, de educación o atención a las PcD deben percibir una retribución justa por su desempeño.

Pero es en el conjunto de estos temas, precisamente, donde la política se vuelve oportunista, pierde racionalidad, se ocupa sólo de lo que “vende” y omite ocuparse de lo que es estructuralmente importante y merece tanta o más atención que el atraso en los pagos, el deterioro de las remuneraciones o los problemas de gestión que se exhibieron en las auditorias de las pensiones. Y me refiero a la “pertinencia” de muchos de esos servicios y esas prestaciones. Porque en ese análisis debería brotar la razonabilidad de las medidas y, fundamentalmente, el camino a seguir hacia el futuro.

Lamentablemente, también la sociedad civil vinculada a las PcD incurrió en mi perspectiva –aunque obviamente con otros niveles de responsabilidad–, en la misma focalización en lo coyuntural y con orejeras. A ello se añadió una grave falta de mirada estratégica al sumarse a esas protestas sin incluir en los reclamos, sin proponer a los legisladores ni exigir a las autoridades, que muchas de esas prestaciones y transferencias económicas, se ajusten a lo que manda explícita y obligatoriamente la CDPD.

Y no es que no haya habido una guía para ello. Todo lo contrario.

La República Argentina recibió ya dos informes (en 2012 y 2023¹⁰) muy críticos del Comité de la CDPD en virtud de su Protocolo Facultativo, señalando que muchos de los “beneficios” que se otorgan en virtud de la normativa vigente, no sólo retardan el tránsito al pleno respeto y vigencia de los derechos humanos de las PcD, sino que en muchos casos van directamente en contra del mandato convencional que ya forma parte de nuestra Constitución Nacional.

Como parte del movimiento de organizaciones de la sociedad civil desde hace casi 40 años, no puedo dejar de señalar que me dolió esa falta de mirada estratégica. Esa pérdida de oportunidad para aprovechar que el tema “discapacidad” que había entrado con tanta fuerza en las agendas de la toma de decisiones sobre políticas públicas, tuviera en el foco de atención no sólo en las cuestiones coyunturales mencionadas que, en su sustancia, residen en temas económicos, sino también en aquellas que hacen a la centralidad de las políticas que se adeudan de conformidad con la CDPD.

Así, algunos pocos ejemplos de lo omitido a la luz de aquellos informes de la ONU:

- Implementar un plan nacional de accesibilidad física, de gestión documental y comunicacional (art.9 CDPD)-
- Armonizar el Código Civil y Comercial de la Nación con la Convención eliminando restricciones a la capacidad jurídica y elaborar un sistema de apoyos efectivos y eficientes (arts. 12 y 23 CDPD).
- Mejorar sustancialmente, en todo el país, el acceso a la justicia, reformar los códigos procesales provinciales y reformar el Código Penal de la nación y la Ley de salud mental (arts. 13 y 14 CDPD).
- Eliminar y sancionar la esterilización y abortos forzados (art. 17 CDPD).
- Que las prestaciones educativas para PcD sean implementadas y financiadas por el sis-

¹⁰ Informe ONU 2012 <https://docs.un.org/es/CRPD/C/ARG/CO/1> . Informe ONU 2023 <https://docs.un.org/es/CRPD/C/AR/CO/2-3> .

tema educativo y no por el de salud, porque ya no hablamos ni de “rehabilitación” ni de “integración” sino de educación para todos¹¹.

- Que la educación en escuelas especiales segregadas dé paso de una vez y por todas a la educación inclusiva en escuelas comunes, con los apoyos y ajustes razonables necesarios (art. 24 CDPD).
- Que los centros de formación docente se unifiquen y dejen de estar separados en “común” y “especial” para que ya no haya más excusas sobre la falta de “capacitación” (ídem).
- Que en los que hace al trabajo de las PcD, se cumplan los cupos legales en todas las jurisdicciones, pero, además, que se promueva el pase de quienes asisten a Talleres Protegidos, al mundo del empleo con apoyos en el mercado de trabajo abierto, derogando la legislación que sólo promueve a aquellos talleres (art. 27 CDPD).
- Que los equipos de formación para el empleo y la vida independiente de la PcD dejen de promover pasantías eternas, vinculen empleadores y trabajadores con discapacidad y brinden su apoyo y asesoramiento.
- Incluir a las PcD en el sistema SUBE de acceso al transporte de manera tal de fomentar la autonomía y controlar mejor costo de la prestación monetaria en este rubro,

Podríamos seguir, la lista de incumplimientos y el sendero a transitar para superarlos están claramente expuestos en los mencionados informes del Comité de la ONU, y con muchísimo más énfasis y precisión en el de 2023.

No es la primera vez que pasada la efervescencia del momento (recuerden las “Marchas de las Sillas Vacías” durante la presidencia De la Rúa), o simplemente pasado “el día de...”, estas reformas de fondo, estructurales, tendientes a hacer realidad los derechos de las PcD, de poner en vigencia los mandatos, principios y valores de la

CDPD, vuelvan a su letargo, al silencio, a la invisibilidad.

Señalábamos con Acuña, Repetto y Chudnovsky en aquel libro de 2010, las dificultades que tiene el colectivo de las PcD para exhibir capacidad de acción colectiva y de alcanzar y mantener la de incidencia en los espacios de decisión política. Por eso es que duele ver que, en esta ocasión, lo inmediato y coyuntural (pero con directo impacto económico, las pensiones no contributivas y los aranceles de las prestaciones) coparon totalmente discusión.

¿Quiénes fueron a hablar con los legisladores que sancionaron la ley de emergencia y luego anularon el veto presidencial, no llevaron en su listado de temas a incorporar en la ley al menos los ejes más estructurales del reclamo del Comité de la CDPD de la ONU? ¿Dónde quedó el activismo para reclamar plazos y formas para el pase de los alumnos de escuelas especiales a las comunes, a la reconversión de las primeras en centros de apoyo a la inclusión, a la derogación o al menos profunda modificación de la ley de talleres protegidos (mal llamada de “empleo”), a cumplir los cupos laborales o a fomentar el empleo en el mercado de trabajo abierto para que las pensiones no sean ya el único sustento de las PcD en la pobreza?

De toda crisis se aprende.

Sin lugar a duda que los poderes públicos en los tres ámbitos de gobierno (el ejecutivo, el legislativo y el judicial) y en todas las jurisdicciones (Nación, provincias y municipios) tienen sobre sí el mayor peso de la responsabilidad política, pero las organizaciones de la sociedad civil de y para las PcD también tienen la suya¹², al menos de aquí en adelante, para no volver al silencio que mantiene una serie de prestaciones que perpetúan el modelo de segregación, que con su mera existencia atentan contra la inclusión y, a su vez, evitan que los ámbitos de implementación de esos mandatos constitucionales y con-

¹¹UNESCO <https://www.unesco.org/en/query-list/e/education-all>

¹²BULIT GOÑI, Luis G., “Organizaciones de la Sociedad Civil. Una mirada hacia adentro y hacia adelante”, en Revista El Cisne, Buenos Aires, noviembre de 2012.

vencionales asuman también sus responsabilidades y se ajusten a los mismos. Responsabilidades que son legales, institucionales y, en un todo inescindible como nos lo enseñaba Jaime Malamud Goti en UdeSA, también éticas.

En una próxima aportación, analizando un par de políticas públicas concretas y sus implicancias para las PcD podrá verse, descarnadamente, de qué manera el juego de los intereses de actores sociales relevantes introduce rajaduras en la porcelana de la CDPD.

El hacer realidad los derechos, como titulamos el trabajo con Acuña, sigue siendo un desafío pendiente.



ENSAYOS

¿Mucha judicialización?

por Sebastián Guidi

Una reacción rápida al discurso del Presidente de la Corte.

Me detengo en una frase de la conferencia de Horacio Rosatti del otro día que recoge la tribuna de doctrina:

Rosatti planteó que, en los últimos años, en la Argentina se profundizó la judicialización de las leyes y políticas públicas. Lo puso en cifras: mientras la Corte

Federal norteamericana emite por año entre 80 y 100 sentencias, el Máximo Tribunal de la Argentina emitió, en el último año, 15.000. “¿Por qué esa diferencia? En primer lugar porque hay una judicialización creciente de todos los temas. Los debates no se clausuran en el circuito político, sino que hay judicialización y, en la Justicia, siempre se busca llegar a la palabra de la Corte”, aseguró.

La asociación entre todas estas cosas, es, por decirlo así, un tanto libre. La diferencia entre el caudal de casos de las Cortes Supremas en ambos países no tiene que ver con el nivel de judicialización en general, ni de judicialización de la política en particular, sino con el modo de admisión de las causas. Mientras en los Estados Unidos existe un proceso bastante informal para que los jueces supremos decidan qué causas tratar y cuáles no, en la Argentina cualquier recurso hace el *via crucis* de las secretarías y las vocalías así sea para terminar con un humillante rechazo en una línea que así y todo va a engordar las estadísticas.

Más notable es que si hay un país con una cultura del litigio bastante más acentuada que la nuestra es precisamente el gran vecino del Norte, donde hasta los vasos de café tienen un aviso de “Caliente” para evitar un juicio de daños y perjuicios. La misma cultura de los juicios frívolos, por cierto, llega a todos los niveles de la política: hoy mismo (por elegir un día al azar) la Corte Suprema declaró inconstitucional el diseño de las circunscripciones electorales del estado de Luisiana. Hace 25 años, por seguir con el ejemplo, la Corte puso un presidente (mientras acá, poco después, un presidente *echaba* a la Corte).

Mi intención, desde ya, no es corregir lo que se dijo en un discurso (siempre que uno habla para audiencias no especializadas mezcla y recorta y se expone a la crítica del *insider* pesado que lo escudriña con una escuadra y un compás), sino llamar la atención sobre otra cosa.

Para empezar, creo que es discutible que la política argentina esté “más judicializada” que la de otros países comparables (tiendo a creer que

no, pero es un juicio bastante impresionista y podría ser convencido de lo contrario). Pero, incluso si lo estuviera, la culpa no es del chanco: aquí y en más o menos cualquier lado, la oposición derrotada en el Congreso o los activistas o grupos de interés varios que sufrieron una derrota política intentarán defender sus intereses o sus políticas en todos los foros que se mantengan abiertos. Si cualquier preso es político también lo es cualquier juicio, desde ya.

La crítica, entonces, no puede estar dirigida a los litigantes que transitan como el agua a través de las compuertas que todavía no se hayan cerrado. Son en todo caso los jueces (y muy especialmente la Corte Suprema) quienes tienen la carga de establecer una doctrina clara que separe una derrota política legítima (la famosa invitación a formar un partido y ganar las elecciones que todos los gobiernos esgrimen) de una violación a la Constitución.

Y, si me apuran, creo que esa es una tarea que la Corte ha dejado descuidada: creo que desde la beatificación de la “cronoterapia”, del otro Carlos Santiago, la Corte ha interpretado que no meterse en política es simplemente abstenerse de contestar lo que le preguntan. Pero creo que tiene patas cortas: la manera de no meterse en política, en todo caso, es que todos los actores del sistema sepan, lo más claramente posible, cuándo su planteo tendrá posibilidades de éxito y cuándo será una pérdida de tiempo; y lo único que cumple ese objetivo es sentar precedentes claros y señales de que serán respetados. Si la Corte, por decir algo, hace en *Colegio de Abogados de Buenos Aires* lo que ya había dicho que no haría en *Monner Sans*, siempre quedará la latente ambición de insistir con la judicialización de cualquier cosa, en la espera de que más precedentes puedan ser revertidos llegado el momento. A cada Consejo de la Magistratura le llega su Talcahuano

«La diferencia entre el caudal de casos de las Cortes Supremas en ambos países no tiene que ver con el nivel de judicialización en general, ni de judicialización de la política en particular, sino con el modo de admisión de las causas.»

Por ejemplo: la “cronoterapia” que parece estar aplicando la Corte (sea intencional o por falta de acuerdos internos) al DNU 70/2023 seguramente busque justificación en esta idea de no interferir en la política. En algún sentido es verdad que no lo hace. Tal vez hasta sea cierto que así la Corte se preservó de ataques de un oficialismo que podría haberle hecho algún daño importante en el corto plazo.

Pero, así y todo, creo que esa abstinencia política es un mal modo de proponer la aversión a la judicialización que supuestamente la anima. Si el DNU 70 hubiera sido declarado inconstitucional desde el comienzo (como la jurisprudencia de la Corte inequívocamente manda), su contenido seguramente habría sido discutido en el Congreso y, a la luz de lo que ocurrió con la Ley Bases (y a mi pesar), probablemente buena parte de su contenido habría sido aprobado. De hecho, eso es precisamente lo que ocurrió con la reforma laboral y lo que probablemente ocurra con la Ley de Tierras (las únicas dos partes del DNU en las que quedó suspendido por una medida cautelar).

Mientras la Corte juegue (o, déjenme ser más cuidadoso, mientras *se perciba que la Corte juega*) con los tiempos de resolución de las causas, pero al mismo tiempo no se perciba que el contenido de los fallos está únicamente determinado por el derecho aplicable al caso, pedirle a los actores políticos que renuncien a la judicialización es pedirles que renuncien a la única vía que pueden tener abierta para que el gobierno no abuse de su poder sin control. Eso que no sería (tan) necesari-

rio, precisamente, si los gobiernos supieran que la Corte los va a detener cuando lo intenten. ■



ENSAYOS

Apatía democrática en tiempos de algoritmos

por Roberto Gargarella

El problema es la tecnología: la tecnología fallida del autogobierno colectivo.

En este breve escrito, quisiera desafiar algunas instaladas certezas acerca de la aparente apatía política de una mayoría de la sociedad, en tiempos de algoritmos e inteligencia artificial. Contra tal tipo de supuestos, quisiera señalar que, si existen dificultades en la materia (dificultades que pueden explicar, por ejemplo, la degeneración de muchas democracias en autoritarismos competitivos, frente a sociedades que permanecerían indiferentes a ello), esas dificultades tienen mucho más que ver con un sistema institucional cerrado y preparado para resistir la ira social, que con una sociedad aquiescente y pasiva.

En efecto, desde hace años se nos insiste con un enfoque socialmente lúgubre, tal vez menos por convicción que por voluntad. Se nos dice que vivimos rodeados de una ciudadanía cada vez más apática, más individualista, más preocupada de sí misma, y menos interesada en la suerte de los que están peor. Los culpables también están a mano, con lo cual se allana la tarea de presentar una narrativa comprensible y simple. Se

arguye entonces que las pantallas nos separan, que las noticias falsas nos adormecen, que las redes nos polarizan, que los algoritmos nos confinan a nuestro estrecho sitio. La conclusión, que es el fin de la historia, resulta entonces tan desalentadora como precisa, en términos de acción colectiva. Estamos y seguiremos estando políticamente condenados y socialmente dominados, como producto de nuestra propia pereza y estupidización. El relato que se arma entonces resulta apto, a la vez, para conectar y explicar dos series de fenómenos novedosos, que cualquiera puede reconocer, y que llaman la atención de todos. Por un lado, la presencia de líderes fuertes, con actitudes discrecionales, en diversidad de latitudes, al mismo tiempo (Hungria, Polonia, Turquía, los Estados Unidos, la Argentina). Por otro, el fenomenal impacto de las nuevas tecnologías (incluyendo, de manera saliente, la influencia de la inteligencia artificial), en la vida cotidiana de todos nosotros.

Ahora bien, la ansiedad con que se nos presentan conclusiones tales, contrasta con la realidad, también global, de intensísimos procesos de movilización política ciudadana, que —contra lo pensado y previsto— se desataron exactamente en tiempos y lugares en apariencia marcados por el individualismo, la indiferencia social y los algoritmos. Pensemos en las “jornadas de junio” en Brasil 2013, disparadas por el aumento en el precio de las tarifas de autobús, y que implicaron la movilización de millones de personas, mientras se desarrollaba el mismo Mundial de Fútbol brasileño; o recordemos el “estallido social” de Chile, 2019, también impulsado por el aumento en la tarifa del transporte público —con levantamientos que, en cierto modo, cambiaron la historia política de un país cuya ciudadanía era habitualmente señalada por su conformismo post-dictadura; o miremos las masivas y apasionadas manifestaciones del *Black Lives Matter* en los Estados Unidos, que encontraron continuidades ahora mismo, en la notable marcha *No Kings*, de marzo de este año (la más importante en su tipo, en la historia del país). To-

do ello, para no olvidar las recientes marchas en Polonia y en la República Checa; o los movimientos globales de la “Generación Z” (2025-2026), liderados por jóvenes nacidos en la era digital (utilizando iconografía de la cultura pop, como el anime), y que desembocaron también en movilizaciones multitudinarias y políticamente significativas, como la “revolución de los estudiantes” de Bangladesh, en el 2024; o las fundacionales manifestaciones de estudiantes ocurridas en Indonesia, en el 2025. Se trata, según se advierte, de procesos que se dieron en todo el mundo, precisamente en esta era digital (y en parte ayudados por ella), que convocaron a millones de personas, que se sostuvieron en el tiempo, y que tuvieron un contenido y objetivos eminentemente políticos. Cuando nos confrontamos con datos semejantes, cuesta mucho comprender cómo puede resultar creíble —entonces— la narrativa opuesta, que nos insiste sobre la apatía social y el triunfo del autoritarismo frente a una mayoría envilecida y alienada.

Contra la leyenda prevaleciente, mi impresión es que, si en el contexto de sociedades desiguales e injustas, en ciertos períodos, la ciudadanía se retrae o asume una actitud más bien pasiva, ello se debe —normalmente— no a su conformismo, y mucho menos a su asentimiento, sino a su sabiduría. Me refiero a una sabiduría histórica, aprendida a veces a fuerza de golpes sobre la espalda, o —para ponerlo en términos más generales— a partir de las muy negativas respuestas que suelen tener los gobiernos sobre quienes disienten. Ello así, ya sea a través de la punición de la protesta y/o la persecución de los protestantes, o —lo que parece la regla común, en estos tiempos— la mera inacción, es decir, la no respuesta como respuesta. Como si nadie —alguien o miles o millones de personas— tuviera ninguna queja relevante o demanda verdaderamente atendible.

En conclusión, quienes hoy vemos a la democracia en riesgo, y nos preguntamos por qué o por quién está en peligro, y quién la defiende cuando cae bajo amenaza, necesitamos empezar

a cambiar el foco de nuestra atención. Mover dicho foco desde la ciudadanía, y hacia el sistema institucional y quienes lo controlan. Ello, no para librar a la ciudadanía de responsabilidad política —todos la tenemos— sino para calibrar de modo más apropiado tales análisis y orientar mejor esos señalamientos. Hoy, una ciudadanía que, como lo ha demostrado siempre, está dispuesta a movilizarse en defensa de lo que considera justo (lo que, perfectamente, puede coincidir con sus propios intereses, pero que normalmente no se superpone sólo con ello) encuentra un freno inhabitual ante a sus acciones. Ese tipo de obstáculos provienen de un sistema institucional perfectamente impermeabilizado frente a ella: un sistema bien preparado para resistir sus presiones. Así, las autoridades pueden reaccionar, frente a quejas y demandas, como lo hacen comúnmente, y como —cada vez más— tienden a hacerlo en nuestro país —quiero decir, con indiferencia, haciendo nada. Como si nada importase, como si nada relevante estuviera en juego, como si sólo se tratara de dejar que pase el tiempo, para que la ciudadanía se olvide de sus reclamos, deje atrás el bullicio, y vuelva al silencio quieto de sus cotidianas vidas. Pues bien, mi conclusión es que la democracia exige otra cosa: el retorno de lo político. Y ese retorno requiere que echemos abajo las barreras que hoy ahogan los reclamos democráticos de una ciudadanía que, a pesar de todo, se mantiene todavía atenta y de pie. ■



ENSAYOS

Las dos moralidades del derecho

por Cass Sunstein

En exclusiva y en español, una breve aproximación a un dilema clásico del derecho.

Mi objetivo aquí es distinguir entre dos moralidades del derecho. La primera es la moralidad de la legalidad. La segunda es la moralidad del Estado de derecho. Se podría pensar que la primera es un subconjunto o una consecuencia de la segunda, pero es importante (en mi opinión) distinguir entre ambas. Las moralidades del derecho son ideales limitados. No requieren mercados libres ni un aparato administrativo reducido. No requieren, ni siquiera exigen, la democracia o la libertad de expresión. No promueven la igualdad económica ni nada parecido. Algunas personas piensan que prohíben la igualdad económica,¹³ pero eso tampoco es cierto. Pueden coexistir con grotescas violaciones de los derechos humanos. Aun así, son sumamente importantes. Una nación que carece de la moralidad de la legalidad se encuentra en graves problemas. Una nación que carece de la moralidad del Estado de derecho se convertirá en autoritaria.

La moralidad de la legalidad

La moralidad de la legalidad es específica y limitada. Prohíbe las violaciones de la ley vigente, incluidos los actos oficiales que excedan la autoridad legal. Quienes están comprometidos con ella no participarán en acciones ilegales, incluso si no hay ningún tribunal disponible para anular la acción, e incluso si se obtuvieran beneficios significativos, incluidos beneficios políticos, al llevarla a cabo. Según la moralidad de la legalidad, es moralmente incorrecto, y esencialmente tabú, que quienes trabajan en el poder ejecutivo actúen de forma ilegal, incluso si los altos fun-

¹³Morton J. Horwitz, *The Rule of Law: An Unqualified Human Good?*, 86 YALE L.J. 561, 566 (1977).

¹⁴Abordo la moralidad de la legalidad en detalle en Cass R. Sunstein, *The Morality of Legality*, 54 Hofstra L. Rev. 337 (2026), y recorro a parte de ese análisis aquí.

cionarios desean mucho actuar de forma ilegal, incluso si las circunstancias exigen claramente la acción en cuestión, e incluso si existe una fuerte demanda pública de dicha acción ilegal.¹⁴ La moralidad de la legalidad es una seria restricción para los nombramientos confirmados por el Senado; también supone una grave restricción para el presidente de los Estados Unidos. Es mucho más determinante de lo que podría parecer. No es en absoluto inocua. Es una luz roja; es un freno a la conversación. También da poder a la ley y a los abogados. La moralidad de la legalidad es excepcionalmente importante en el contexto de los procedimientos penales y civiles. Si el poder ejecutivo emprende acciones contra una persona privada (o pública), puede imponerle algo cercano a la ruina, incluso si no gana en los tribunales. Un funcionario del poder ejecutivo, tal vez del Departamento de Justicia, podría decir algo como esto: «Iniciaré un procedimiento solo si tengo un alto grado de confianza en que podré encontrar y demostrar una violación de la ley vigente». Eso sería coherente con la moralidad de la legalidad. Por el contrario, un funcionario del poder ejecutivo podría decir lo siguiente: «En algunos casos, iniciaré un procedimiento aunque no tenga un alto grado de confianza en que podré encontrar y demostrar una violación de la ley vigente». Eso sería incompatible con la moralidad de la legalidad. En resumen, no está en absoluto claro por qué un funcionario del poder ejecutivo desafiaría la moralidad de la legalidad de esa manera. Quizás el funcionario tiene una «corazonada». Quizás el funcionario está actuando en respuesta a presiones políticas. O suponemos que los funcionarios del poder ejecutivo están deliberando sobre si promulgar una nueva normativa. La nueva normativa podría derogar las normas de seguridad vial, o las normas de ahorro de combustible, o las normas que regulan los préstamos estudiantiles. O la nueva normativa podría restringir el arsénico en el agua potable, imponer nuevos requisitos de elegibilidad para la inmigración o ampliar el alcance de la

Ley de Asistencia Asequible. Imaginemos las siguientes posibilidades, que se corresponden con realidades frecuentes:

- a. Los abogados del poder ejecutivo informan de que la normativa es legal y que es poco probable que alguien la impugne.
- b. Los abogados del poder ejecutivo informan de que la normativa es legal y será confirmada, pero que será impugnada.
- c. Los abogados del poder ejecutivo informan de que la normativa es legal y que hay más de un 50 % de probabilidades de que sea confirmada, pero que será impugnada y que existe una probabilidad significativa de que sea anulada.
- d. Los abogados del poder ejecutivo informan de que, en su opinión personal, la normativa es legal, pero que es más probable que sea derogada; la probabilidad de éxito ante los tribunales es del 40 %.
- e. Los abogados del poder ejecutivo informan de que, en su opinión personal, la normativa es ilegal y que es más probable que sea derogada, pero que puede defenderse de buena fe; la probabilidad de éxito ante los tribunales es del 30 %.
- f. Los abogados del poder ejecutivo informan de que, en su opinión personal, la normativa es ilegal, que es más probable que sea derogada y que no puede defenderse de buena fe; la probabilidad de éxito ante los tribunales es del 10 %.¹⁵
- g. Los abogados del poder ejecutivo informan de que, en su opinión personal, la normativa es ilegal, que es más probable que sea derogada y que no puede defenderse de buena fe; la probabilidad de éxito ante los tribunales es del 0 %. Desde el punto de vista de la moralidad de la legalidad, no hay nada en absoluto de malo en seguir adelante con la normativa en los casos (a), (b), (c) y (d). Hacerlo en los casos (f) y (g) constituye claramente una violación de la moralidad de la legalidad. El caso (e) es

¹⁵. Const. de los Estados Unidos, Art. II, Sec. 1.

más complicado. En mi opinión, seguir adelante viola la moralidad de la legalidad. Los abogados creen que la normativa es ilegal y piensan que también será derogada.

La moralidad de la legalidad: fundamentos

¿Por qué y cuándo deben los funcionarios del poder ejecutivo seguir la moralidad de la legalidad? ¿Cuál es su fundamento? Desde el punto de vista jurídico, hay una respuesta formal: el artículo II establece que el presidente «velará por que las leyes se ejecuten fielmente».³ Como mínimo, la ejecución fiel implica un compromiso con la moralidad de la legalidad. También está el juramento del cargo:

toda persona, salvo el presidente, elegida o nombrada para un cargo de honor o remunerado en la función pública o en los servicios uniformados, prestará el siguiente juramento: «Yo, AB, juro (o afirmo) solemnemente que apoyaré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos contra todos los enemigos, extranjeros y nacionales; que mantendré verdadera fe y lealtad a la misma; que asumo esta obligación libremente, sin ninguna reserva mental ni propósito de evasión; y que cumpliré bien y fielmente con los deberes del cargo que estoy a punto de asumir. Que Dios me ayude.

Sin duda, el juramento del cargo no se refiere a todas las leyes, sino a la Constitución en particular. Aun así, debemos entender que el juramento se presta a la luz de la cláusula «Take Care». Por esa razón, es razonable entender que exige fidelidad a la ley, lo que implica un compromiso con la moralidad de la legalidad. ¿Puede justificarse la moralidad de la legalidad no solo en términos de derecho positivo, sino también en términos teóricos? Dentro del poder ejecutivo, se experimenta generalmente (aunque no siempre), sugiero, en términos no consecuencialistas, como una especie de deber, asociado a un tabú moral: al igual que no se roba ni se abofetea a alguien, tampoco se viola la moralidad de la legalidad. Pero bien podría haber una defen-

sa consecuencialista basada en las normas. Un poder ejecutivo que no siga la moralidad de la legalidad quedará sin límites. O al menos quedará sin límites a menos que y hasta que sea detenido en los tribunales, en cuyo caso podríamos hablar de autoritarismo restringido, dependiendo la naturaleza y la magnitud de la restricción de lo que hagan los tribunales. Al igual que la moralidad del Estado de derecho, la moralidad de la legalidad es limitada. No garantiza la libertad de religión ni la libertad de expresión, ni el debido proceso legal. O, más precisamente, no garantiza estas cosas salvo de forma contingente. Sí garantiza la fidelidad a lo que garantiza el derecho positivo. Pero si el derecho positivo no garantiza X, Y y Z, quienes siguen la moralidad de la ley no tienen ningún deber respecto a X, Y o Z.

El Estado de derecho vs. el Estado del buen derecho

¿Qué es el Estado de derecho? ¿Cómo sabemos que se ha violado? ¿Tiene una moralidad distintiva? Algunas personas identifican el Estado de derecho con una variedad de lo que consideran cosas buenas, como la democracia o los mercados libres. He aquí una explicación: «La función del poder legislativo en una sociedad libre bajo el Estado de derecho es crear y mantener las condiciones que defiendan la dignidad del hombre como individuo. Esta dignidad requiere no solo el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, sino también el establecimiento de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales que son esenciales para el pleno desarrollo de su personalidad».¹⁶ Otras personas asocian el Estado de derecho con lo que consideran cosas malas o no buenas, como la desigualdad económica.⁵ Esto es lo que dice Morton Horwitz:

¡“No veo cómo un hombre de izquierdas puede describir el Estado de derecho como «un bien humano incondicional»! Sin duda, restringe el po-

¹⁶Cláusula 1 del informe del Comité I del Congreso Internacional de Juristas celebrado en Nueva Delhi, 1959, citada en Joseph Raz, *The Rule of Law and its Virtue*, en Joseph Raz, *The Authority of Law* (1979).

der, pero también impide el ejercicio benévolo del mismo. Crea igualdad formal —una virtud nada desdeñable—, pero promueve la desigualdad sustantiva al crear una conciencia que separa radicalmente el derecho de la política, los medios de los fines, los procesos de los resultados. Al promover la justicia procesal, permite a los astutos, a los calculadores y a los ricos manipular sus formas en su propio beneficio. Y ratifica y legitima una concepción adversaria, competitiva y atomística de las relaciones humanas ¹⁷.

Se pueden definir los términos como se quiera, pero Lon Fuller ¹⁸ y Joseph Raz, ¹⁹ entre otros, han dado una explicación más específica, que no está sujeta a este conjunto de objeciones y que resulta atractivamente concisa y precisa. Raz escribe: «Si el Estado de derecho es el imperio de la buena ley, entonces explicar su naturaleza equivale a proponer una filosofía social completa. Pero si es así, el término carece de cualquier función útil». ²⁰ De ello se deduce que el Estado de derecho no es el Estado del buen derecho. Hablando de lo que él denomina la moralidad del derecho, Fuller señala «ocho caminos distintos hacia el desastre». ²¹ Estas son:

1. la falta total de elaboración de normas, lo que significa que todas las cuestiones deben resolverse de forma ad hoc;
2. la falta de divulgación de las normas, lo que significa que los afectados no saben lo que se supone que deben hacer;
3. el abuso de la legislación retroactiva, lo que significa que las personas se ven amenazadas por cambios retroactivos;
4. la incapacidad de hacer que las normas sean comprensibles

5. la promulgación de normas contradictorias
6. la promulgación de normas que exigen a las personas hacer cosas para las que carecen de poder
7. cambios tan frecuentes en las normas que las personas no pueden orientar su actuación de acuerdo con ellas
8. la falta de congruencia entre las normas escritas y las normas tal y como se aplican

Fuller denomina a esto la moralidad que hace posible la ley, o más concisamente, la Moralidad de la Ley. ²² Él afirma lo siguiente: «Un fracaso total en cualquiera de estas ocho direcciones no da lugar simplemente a un mal sistema jurídico; da lugar a algo que no puede denominarse propiamente un sistema jurídico en absoluto, salvo quizá en el sentido pickwickiano en el que aún puede decirse que un contrato nulo es un tipo de contrato». ²³ Raz está en general de acuerdo con Fuller. ²⁴ Insiste en que el Estado de Derecho «no debe confundirse con la democracia, la justicia, la igualdad (ante la ley o de otro modo), los derechos humanos de cualquier tipo o el respeto a las personas o a la dignidad del hombre». ²⁵ Añade: «Un sistema jurídico no democrático, basado en la negación de los derechos humanos, en la pobreza generalizada, en la segregación racial, en las desigualdades sexuales y en la persecución religiosa, puede, en principio, ajustarse a los requisitos del Estado de derecho mejor que cualquiera de los sistemas jurídicos de las democracias occidentales más ilustradas. Esto no significa que vaya a ser mejor que esas democracias occidentales. Será un sistema jurídico inconmensurablemente peor, pero destacará en un aspecto: en su conformidad con el Estado de derecho».

¹⁷Véase id.

¹⁸Véase Lon Fuller, *The Morality of Law* (1965).

¹⁹Véase Raz, *supra* nota.

²⁰Véase Raz, *supra* nota.

²¹Véase Fuller, *supra* nota, en 39.

²²Véase id. en 39.

²³Id. en 39.

²⁴Véase Raz, *supra* nota. 6

²⁵Idem.

²⁶Idem.

²⁶ La lista de principios de Raz, que constituyen el Estado de derecho, no es la misma que la de Fuller. Añade, por ejemplo, la independencia del poder judicial; el fácil acceso a los tribunales; el debido proceso legal; y, sorprendentemente, el requisito de que «no se permita que la discrecionalidad de los organismos encargados de la prevención del delito pervierta la ley». ²⁷ Basándome tanto en Fuller como en Raz, tengo mi propia visión preferida del Estado de derecho ²⁸:

1. normas claras, generales y de acceso público establecidas de antemano;
2. prospectividad en lugar de retroactividad;
3. conformidad entre la ley escrita y la ley en la práctica;
4. derechos de audiencia;
5. cierto grado de separación entre (a) la elaboración de leyes y la aplicación de la ley y (b) la interpretación de la ley;
6. ausencia de cambios indebidamente rápidos en la ley; y
7. ausencia de contradicciones o inconsistencias palpables en la ley.

¿Qué logra el Estado de derecho? Raz ofrece una respuesta, señalando el «valor» del Estado de derecho. ²⁹ Su explicación es sutil, pero insiste en que el Estado de derecho contrasta con el poder arbitrario; que ayuda a las personas a fijar objetivos a largo plazo; que protege la libertad personal de maneras importantes; y que contribuye a la protección de la dignidad individual, porque «el desprecio deliberado por el Estado de derecho viola la dignidad humana». ³⁰ Destaca que «el Estado de derecho no proporciona suficiente protección de la libertad». ³¹ Ni de lejos. Si nos importa la libertad, necesitamos el Estado

de derecho, pero también necesitamos muchas otras cosas.

Las dos moralidades

¿Cuál es la relación entre la moralidad del Estado de derecho y la moralidad de la legalidad? Se puede tener la primera sin tener la segunda. La gente podría pensar: tengo un deber para con la ley, sea cual sea. Pero si la ley es retroactiva, quienes están comprometidos con la moralidad de la legalidad no tienen por qué estar comprometidos con la moralidad del Estado de derecho. Si la ley no contiene derechos de audiencia, quienes creen en la moralidad de la legalidad no insistirán en los derechos de audiencia. En este sentido, la moralidad de la legalidad es más limitada y más modesta que la moralidad del Estado de derecho. ¿Se deriva la moralidad de la legalidad de la moralidad del Estado de derecho? Así parece. O, al menos, podríamos ajustar un poco la moralidad de la legalidad para que encajara dentro de la moralidad del Estado de derecho. Supongamos que los funcionarios del poder ejecutivo proceden con regulaciones que violan los estatutos vigentes o la Constitución. Sería razonable decir que existe una inconsistencia entre las normas escritas y las normas en la práctica. Si el poder ejecutivo actúa de una manera que desafía la ley vigente, la ley vigente es una farsa. El punto queda mucho más claro, creo, si el poder ejecutivo está llevando a cabo acciones penales o civiles que violan la ley vigente o que no hacen referencia a ella. Si es así, nos encontramos ante algo cercano a una ausencia total de ley: el ejecutivo no se rige por ella.

²⁷ Ídem. 1

²⁸ Véase Cass R. Sunstein, *The Rule of Law*, 5 Am J Law and Equality 498 (2025).

²⁹ Raz, *supra* nota.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

³² Escribió sobre ello en muchos lugares. Véase F. A. Hayek, *Camino de servidumbre* (1943); F. A. Hayek, *La constitución de la libertad* (1960).

Una visión alternativa del Estado de derecho

Friedrich Hayek fue un elocuente y vigoroso teórico del Estado de derecho.³² Lo asoció con la libertad:

La concepción de la libertad bajo la ley, que es el tema principal de este libro, se basa en la afirmación de que cuando obedecemos las leyes, en el sentido de normas generales abstractas establecidas independientemente de su aplicación a nosotros, no estamos sujetos a la voluntad de otro hombre y somos, por lo tanto, libres. Es porque el legislador desconoce los casos concretos a los que se aplicarán sus normas, y es porque el juez que las aplica no tiene otra opción que extraer las conclusiones que se derivan del corpus normativo existente y de los hechos concretos del caso, por lo que puede decirse que son las leyes y no los hombres quienes gobiernan... Así como una verdadera ley no debe mencionar ningún caso concreto, tampoco debe señalar a ninguna persona o grupo de personas específicos.³³

Eso suena bien, pero ¿qué significa la última frase? Supongamos que una legislatura promulga una ley antimonopolio, pero exige a los sindicatos. O supongamos que una legislatura prohíbe conducir a las personas ciegas. O supongamos que una ley prohíbe la discriminación contra las personas embarazadas. ¿Ha señalado a algún «grupo de personas» específico? ¿Ha violado el Estado de derecho? Mi respuesta: Sí a la primera, No a la segunda. Eso parece ser una objeción decisiva a la formulación de Hayek. Pero Hayek no pasó por alto el problema. Escribió:

El requisito de que las normas de la verdadera ley sean generales no significa que, en ocasiones, no puedan aplicarse normas especiales a diferentes clases de personas si se refieren a propiedades que solo algunas personas poseen. Puede haber normas que se apliquen únicamente a las mujeres, a las personas ciegas o a las personas mayores de

cierta edad. (En la mayoría de los casos ni siquiera sería necesario nombrar la clase de personas a la que se aplica la norma: solo una mujer, por ejemplo, puede ser violada o quedar embarazada). Tales distinciones no serán arbitrarias, no someterán a un grupo a la voluntad de otros, si son reconocidas por igual como justificadas tanto por quienes están dentro como por quienes están fuera del grupo. Esto no significa que deba haber unanimidad en cuanto a la conveniencia de la distinción, sino simplemente que las opiniones individuales no dependerán de si el individuo pertenece al grupo o no.³⁴

Ese es un pasaje sumamente interesante. Hayek parece estar añadiendo aquí un epiciclo, en el sentido de que un grupo puede, de hecho, ser señalado si quienes están dentro del grupo, y quienes están fuera de él, coinciden en que es apropiado señalarlo. Pero, ¿qué tiene eso que ver con el Estado de derecho? ¿Y es correcto? Supongamos que la mayoría de los estadounidenses con discapacidad estuvieran a favor de la Ley de Estadounidenses con Discapacidad, y que la mayoría de los estadounidenses sin discapacidad no estuvieran a favor de dicha ley. ¿Violaría la ley el Estado de derecho? No, en absoluto. ¿Sería la ley condenable en principio? No, en absoluto.

Hayek también se refirió a los «tipos de medidas gubernamentales que el Estado de derecho excluye en principio porque no pueden lograrse simplemente haciendo cumplir normas generales, sino que, por necesidad, implican una discriminación arbitraria entre personas».³⁵ Pero, ¿qué es la «discriminación arbitraria entre personas»? El problema es que, por sí mismo, el Estado de derecho y su moralidad no pueden decirnos qué es arbitrario y qué no lo es. Si a las personas se les prohíbe en general superar el límite de velocidad, pero se permite hacerlo a los agentes de policía y a quienes conducen ambulancias, no hay discriminación arbitraria. Si se exige a todo el mundo que respete la ley del lí-

³³Véase F. A. Hayek, *La constitución de la libertad* (1960).

³⁴Ídem

³⁵Ídem

mite de velocidad, excepto a aquellos cuyo apellido comience por «U», hay discriminación arbitraria. Cualquier juicio sobre la arbitrariedad requiere algún tipo de juicio sustantivo. El Estado de derecho, y su moral distintiva, no pueden proporcionar ese juicio sustantivo. Esto es un claro recordatorio de lo limitada que es la moral del Estado de derecho.

Observaciones finales

La moral de la legalidad suele estar (no siempre) en vigor dentro del poder ejecutivo. Cuando lo está, la ley impone un veto a iniciativas que cuentan con el apoyo de funcionarios importantes, incluido el propio presidente. La moralidad de la legalidad es, por supuesto, la base de una norma también en el sector privado. Mucha gente piensa: no infringiré la ley, porque está mal

infringirla. La moralidad del Estado de derecho impone un conjunto de restricciones mucho más amplio. Se asocia con una interpretación de la «libertad frente al miedo». Ciertamente no garantiza la seguridad, pero elimina una serie de amenazas graves a las que, de otro modo, se enfrentarían los ciudadanos de a pie. Convierte a las personas de suplicantes en titulares de derechos. No garantiza la libertad de expresión, la democracia, la libertad de religión, los mercados libres o la propiedad privada. Pero si desaparece, la gente la echará de menos.³⁶

—

De próxima publicación en *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review Forum*. Este ensayo se presentó originalmente como discurso de apertura del 60.º aniversario de la Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review el 17 de abril de 2026. ■



Detalle de la portada

³⁶Cf. <https://youtube.com/watch?v=XOR3k-wa4k>

El desafío de crecer en el fin de la historia

por Roberto Gargarella

Reseña del libro de Lea Ypi.

7 de abril de 2026

Lea Ypi (Tirana, 1979) es una joven académica albanesa, más bien única en su género, que ha ganado fama mundial a partir de los libros autobiográficos que escribiera sobre su vida y la de su familia, en una Albania gobernada por el dictador Enver Hoxha. Sus libros se convirtieron prontamente en best-sellers globales, fueron traducidos a más de 30 idiomas, y vendieron cientos de miles de ejemplares. Pienso en dos trabajos: *Free. Coming of Age at the End of History* (2021, traducido como *Libre. El desafío de crecer en el fin de la historia*, 2023), y en *Indignity. A life reimaged* (2025), aunque voy a dedicar esta reseña, exclusivamente, a *Libre*, el primero de los dos.

Antes de detenerme brevemente en *Libre*, quiero señalar que Lea (una colega brillante y cercana, multilingüe, y que ha hecho una estancia larga, en la Argentina), fue considerada una de las diez mejores pensadoras del mundo por la revista británica *Prospect*, en 2022; fue nombrada miembro de la Academia Europea, en el 2020, y de la Academia Británica, en el 2024; y es (o lo era, al menos, hasta convertirse en best-seller) profesora en la London School of Economics. Como académica, Lea enseñaba cursos sobre Marx, e investigaba sobre teoría de la justicia, teoría de la democracia e inmigración, entre otros temas.

De las muchas paradojas que encierra la obra (la vida) de Lea, se encuentra una ya anticipada y que resulta central en su libro: habiendo sobrelevado una vida compleja bajo una de las más irracionales dictaduras comunistas que diera la

Europa moderna, ella dedicó parte importante de su vida adulta a la enseñanza del marxismo. Esta situación le generó muchas tensiones a la autora, incluso en el contexto de su propia familia. Su madre, en particular, observó siempre con perplejidad el hecho de que ella se dedicara a estudiar “las ideas de un sistema que destruyó tantas vidas”, lo cual —admite Lea— parecía bastar para que ella se convirtiese en “la persona responsable de apretar el gatillo.” De hecho, según confiesa la autora, dicha situación familiar y, sobre todo, ese larvado conflicto con su madre, terminó por convertirse en razón principal para escribir *Libre*. Comenta Lea, entonces, sobre el duro juicio materno que veía recaer sobre ella: “Yo sabía que eso era lo que pensaba mi madre. Siempre quise explicárselo, pero no sabía por dónde empezar.” Agrega entonces: “Pensaba que aclarar (mi postura) iba a llevarme un libro entero. Éste es el libro”. Fue así que, en plena pandemia, durante una estancia académica en Berlín, y “escondida en un armario” (para resguardarse de las demandas de sus hijos) ella se dedicó a reflexionar sobre su pasado en Albania, escribiendo esta obra. Lo hizo, tal como reconoce en la última línea del libro (spoiler) “para explicar, para reconciliar y para continuar la lucha”.

En más de un sentido, *Libre* resulta un trabajo ejemplar. Ejemplar, sobre todo, en cuanto a cómo es que un académico puede contribuir a la discusión pública, combinando sus conociemien-

tos específicos en una cierta área, con una perspectiva asentada en la auto-biografía. Lo de Lea resulta notable en todos los aspectos aquí involucrados: su fineza teórica; su capacidad para comunicar sus ideas a través de un lenguaje comprensible y a la vez erudito; y su enorme sensibilidad. En efecto, el libro aparece escrito muy a flor de piel, y revela siempre, de una manera muy franca, lo que ella siente sobre lo que escribe. Un ejemplo particularmente bonito de esto que digo aparece en la mirada, honesta y cándida, con que ella se refiere a las categorías principales del marxismo, que disciplinadamente aprendiera en la escuela. Comenta entonces que “detrás del capitalista y del terrateniente estaban mis bisabuelos; detrás de los trabajadores estaban los gitanos que se ocupaban en el puerto; detrás de los campesinos estaban las personas con las que mi abuela faenó en el campo, de las que ella hablaba con condescendencia.”

Otro ejemplo particularmente atractivo de esa mirada, no ingenua pero a la vez virginal, de la autora, aparece cuando reproduce la lista que escribiera a su llegada a Atenas, poco luego de la caída del régimen de Hoxha. Lea redactó entonces una lista, a través de la cual procuró enumerar “todas las cosas que veía por primera vez”, y que incluyó ítems como los siguientes: “La primera vez que sentí el aire acondicionado en la palma de las manos; la primera vez que comí plátanos; la primera vez que vi semáforos; la primera vez que me puse unos vaqueros; la primera vez que no tuve que hacer cola para entrar en una tienda; la primera vez que pasé un control de fronteras; la primera vez que vi una cola formada por coches en lugar de por seres humanos; la primera vez que me senté en un retrete en lugar de ponerme de rodillas; la primera vez que vi que la gente iba detrás de un perro sujeto a una correa en lugar de ver perros callejeros yendo detrás de la gente; la primera vez que tuve entre las manos un chicle de verdad...la primera vez que vi cruces sobre las tumbas...”

Un aspecto adicional, que destacaría especialmente de este libro, tiene que ver con la aproxi-

mación de la autora, entre piadosa y tierna (pero siempre lúcida) al pasado opresivo que vivió. Pienso, de manera especial, en el modo en que ella se refiere a las personas que la rodearon, en relaciones habitualmente marcadas por los ocultamientos, las delaciones y los silencios. Por ejemplo, en un pasaje importante del texto, ella describe a vecinos y conocidos, sin perder capacidad crítica, y revelando a la vez las ambigüedades propias de esa era. Escribe entonces: “Las mismas personas que se habían espiado entre sí también se habían proporcionado encubrimiento. Los guardias de las prisiones habían sido prisioneros; las víctimas habían sido victimarios”. Esa misma aproximación, piadosa y tierna hacia quienes la rodearon, aparece cuando se refiere a las razones morales que la motivaron a escribir este libro sobre su infancia. Dice Lea: “Algunos consideran un deber moral combatir el cinismo y la apatía política; para mí es más bien una deuda que siento que tengo con las personas del pasado que lo sacrificaron todo, porque esas personas no eran cínicas, esas personas no creían que las cosas acabarían arreglándose solas con el paso del tiempo.”

Finalmente, subrayaría de *Libre*, su delicado contenido académico. El escrito ofrece, todo a lo largo, una sesuda reflexión sobre la libertad —su significado, sus implicaciones, las diferencias que la libertad puede importar para quien la mira desde una preocupación por el socialismo o por el capitalismo. Y es una reflexión delicada —agrego— porque, aunque su pensamiento al respecto está siempre presente, y aunque Lea Ypi tiene una concepción muy definida sobre la libertad, ella busca no imponerla sobre sus lectores, ni presentarla como si fuera obvia. Más bien, esa discusión teórica, abstracta y difícil, ingresa en el libro a través de ejemplos llenos de humanidad, que incluyen interrogaciones y dudas.

Según entiendo, Lea piensa la libertad como tiende a hacerlo el liberalismo igualitario, es decir, atenta a las limitaciones que imponen las *circunstancias* en que viven las personas y que ellas no han elegido (lo que John Rawls llamaría

la “lotería de la naturaleza”), e interesada por la posibilidad de que las personas puedan ser plenamente *responsables* de sus propias vidas. Pero Lea opta por no sacudir a los autores a través de pesadas teorías. Ella prefiere recurrir a otras ayudas. Puede ser, entonces, que para explayarse sobre la libertad la autora aluda a sus recuerdos de familia (y así nos cuente que, “si había una lección que aprender de la historia de mi familia y de mi país, era que nunca se eligen las circunstancias bajo las que se desarrolla la historia”). O puede ser, también, y de manera más específica, que la autora apele a las enseñanzas de su abuela, el personaje más querido y admirado en la obra (de su abuela Nini, cuenta Ypi que ella “nunca había dejado de ser responsable de sus actos;” a la vez que recuerda sus lecciones, como la de que “la libertad...es ser consciente de tus necesidades”).

Lea Ypi cierra *Libre* con algunas íntimas reflexiones sobre la libertad, a la luz del opaco socialismo que viviera en su país, y el deslucido liberalismo que viniera a reemplazarlo. Sostiene así (y va un nuevo spoiler): “Para mi familia, el socialismo era sinónimo de negación: la negación de lo que querían ser, de su derecho a cometer errores y a aprender de ellos, de explorar el mundo a su manera. Para mí, el liberalismo era sinónimo de promesas incumplidas, de destrucción de la solidaridad, del derecho a heredar privilegios, de hacer la vista gorda ante la injusticia”. La autora concluye entonces afirmando lo siguiente: “Mi mundo está tan lejos de la libertad como aquel del que mis padres intentaron escapar. Ambos distan mucho de ese ideal. Pero sus fracasos adoptaron formas muy diferentes y, si no hacemos un esfuerzo por entenderlos, continuaremos divididos para siempre.” ■



Detalle de la portada

La Crítica del Derecho

Año 2, Vol. 4 — abril de 2026

En este número: Cass Sunstein, Diego Pardo Álvarez, Giacomo Delledonne, Giuseppe Martinico, Gustavo Arballo, Gustavo Maurino, Jorge Barraguirre, Juliano Zaiden Benvindo, Luis Guillermo Bulit Goñi, María Victoria Ricciardi, Miguel Gualano de Godoy, Natalia Sobrevilla Perea, Oded Balaban, Roberto Gargarella, Sebastián Guidi, Sebastián Mazzuca, Sebastián Salazar Pizarro, Tomás Abraham, Yanina Welp.

WWW.LACRITICA.AR